



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de Derecho

TESIS:

**LA CARENCIA DEL MONOPSONIO MINERO EN EL D.S.
014-92-EM, QUE VULNERA LA LIBRE VENTA DEL
MINERAL DE LOS MINEROS ARTESANALES EN
PROCESO DE FORMALIZACIÓN. CHALA 2017**

PRESENTADA POR:

Bach. Paul Christian Ludeña Ramirez

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AREQUIPA, PERU
2017**

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 059-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 159-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 25.08.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **PAUL CHRISTIAN LUDEÑA RAMIREZ**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“LA CARENCIA DEL MONOPSONIO MINERO EN EL D.S.014 – 92 –EM, QUE VULNERA LA LIBRE VENTA DEL MINERAL DE MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN. CHALA 2017”**.

CONSIDERANDO

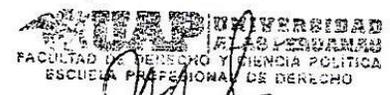
Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Víctor Pantigoso Bustamante de fecha 04 de agosto de 2017, y el informe de el/la asesor/a temático Mg. Jesús Felipe Gómez Urquiza 31 de julio de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **PAUL CHRISTIAN LUDEÑA RAMIREZ**, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“LA CARENCIA DEL MONOPSONIO MINERO EN EL D.S.014 – 92 –EM QUE VULNERA LA LIBRE VENTA DEL MINERAL DE LOS MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN. CHALA 2017”** debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de setiembre de 2017



**UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

[Handwritten Signature]

Dra. FELIPA ELVIRA LAZOS OSO
Jefa de Investigación y Protección Social

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph. d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Mg. Jesús Felipe Gómez Urquizo
Docente Asesor
Código N° 002649

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 1369-2017-FDYCP-UAP, de fecha 01/junio/2017

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : LUDEÑA RAMIREZ, Paul Christian
Título: "LA CARENCIA DEL MONOPSONIO MINERO EN EL D.S. 014-92-EM QUE VULNERA LA LIBRE VENTA DEL MINERAL DE LOS MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACION.CHALA 2017"

FECHA : 31 de julio de 2017

Tengo en agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución de referencia, mediante la cual se me designa como asesor temático informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación "LA CARENCIA DEL MONOPSONIO MINERO EN EL D.S. 014-92-EM, QUE VULNERA LA LIBRE VENTA DEL MINERAL DE LOS MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN. CHALA 2017", considero que debería precisarse que la "carencia" está referida a un marco legal adecuado sobre en monopsonio minero.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática

La tesis desarrollada está enfocada al proceso de formalización de la minería artesanal en el país, especialmente en el eje minero Nazca - Ocoña. Uno de los requisitos para la formalización de los mineros artesanales, es que obtengan acceso a una concesión minera que les permita

realizar la actividad de explotación a través de un contrato de cesión minera. El problema surge cuando en este tipo de contratos se incluyen cláusulas que obligan a la exclusividad de la venta del mineral extraído, configurándose así el monopsonio. Las concesionarias deciden unilateralmente las condiciones y características de la compra del mineral.

- Justificación e importancia de la investigación
La actual legislación minera muestra evidentes vacíos sobre la existencia en la práctica del monopsonio en la minería artesanal, generado por los contratos de exclusividad, por lo que el trabajo de investigación resulta relevante y de trascendencia que podría coadyuvar al proceso de formalización de la actividad minera, especialmente en las zonas mineras de Arequipa, como es el caso del distrito de Chala en la provincia de Caraveli.

Desde una perspectiva jurídica se justifica la investigación realizada, ya que también se analiza la figura del monopsonio minero en el contexto del abuso del dominio del mercado, represión de conductas anticompetitivas, prácticas restrictivas de la competencia, practicas incompatibles con una economía social de mercado, que establece la actual Constitución Política del Estado.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedentes de la investigación
Existe escasa información sobre investigaciones realizadas referidas a los contratos de cesión minera, especialmente sobre la existencia del monopsonio en la minería artesanal, ello se debe a lo alejado de los centros mineros de la ciudad de Arequipa, por lo tanto las universidades
- Bases Teóricas
Están abordados y analizados de manera adecuada a los fines de la presente investigación.
- Bases Legales
Están abordados y analizados de manera adecuada a los fines de la presente investigación, especialmente en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como las normas específicas que regulan la minería artesanal.
- Definición de Términos Básicos
Están propuestos y desarrollados a los fines de la presente investigación.

EL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La Presentación, Análisis e Interpretación de los Resultados de la presente investigación son los adecuados a los fines y objetivos propuestos en el proyecto, que confirman la hipótesis general que señalaba que "Es probable que la carencia de una regulación sobre el monopsonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM, vulnere la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización", que sustentan las Conclusiones y Recomendaciones de la presente investigación.

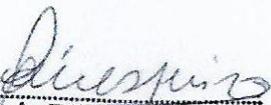
Sobre las fuentes de investigación que se han consultado son las adecuadas y pertinentes al trabajo desarrollado, siendo que el trabajo presentado esta acorde a las normas APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondientes al **aspecto temático** considero que el bachiller **Paul Christian LUDEÑA RAMIREZ**, ha realizado la Tesis conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho.

Por lo tanto, la Tesis titulada "LA CARENCIA DEL MONOPSONIO MINERO EN EL D.S. 014-92-EM, QUE VULNERA LA LIBRE VENTA DEL MINERAL DE LOS MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN. CHALA 2017" se encuentra expeditada para el examen oral de sustentación por parte del tesista.

Atentamente,



Jesús F. Gómez Urquiza
ABOGADO
C.A.A. MAT. 2801

INFORME N° 002-VPB - T - 2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.d**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Víctor Augusto Benjamín Pantigoso Bustamante**
Docente Asesor
Código N° 051078

REFERENCIA : Resolución Decanal N° 1369-2017-FDYCP-UAP, de fecha
01/junio/2017

ASUNTO : Asesoría Metodológica: Tesis

BACHILLER : **PAUL CHRISTIAN LUDEÑA RAMIREZ**
Título: "LA CARENCIA DEL MONOPSONIO MINERO EN EL D.S. 014-92-EM QUE VUNERA LA LIBRE VENTA DEL MINERAL DE LOS MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACION. CHALA 2017".

FECHA : 04 de agosto de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que, en cumplimiento a la Resolución de la referencia, mediante la cual se me designa como asesor metodólogo informo a su despacho que se ha cumplido con el asesoramiento y evaluación de los aspectos de forma y fondo de la Tesis:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

2.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título "**La Carencia del Monopsonio Minero en el D.S. 014-92-EM que vulnera la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Chala 2017**". Este presenta las variables de estudio y guarda coherencia con el problema de investigación.

2.2. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.2.1. Descripción de la realidad problemática.

El Capítulo I presenta una realidad problemática referente a la carencia de regulación del monopsonio minero en los artículos 166° al 171° del T.U.O de la Ley General de Minería D.S 014-92-EM, permitiendo que exista una vulneración de la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización; por lo que es necesaria una investigación y proponer una adecuada regulación al problema. Ya que se han observado diferentes casos los cuales se vienen dando en el distrito de Chala. A pesar de la existencia del T.U.O de la Ley General de Minería D.S 014-92-EM en el cual se establece

en los artículos 166° al 171°, el concepto y los lineamientos para que se de un contrato de cesión minera; ***estos no establecen prohibición alguna referente a clausulas de exclusividad de venta las cuales crean el Monopsonio.***

2.2.2. Problema de investigación.

Por lo que de la realidad problemática expuesta ha llevado a plantear el siguiente problema de Investigación como es el ***¿Por qué se carece de una regulación del monopsonio minero, en los Arts. 166° al 171° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S. N° 014-92-EM, vulnerando la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Chala 2017?***

2.2.3. Objetivos de investigación.

Sobre el objetivo General al cual se ha llegado del problema planteado es ***“Determinar la regulación del monopsonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S. N°014-92- EM, sobre la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización”.***

2.2.4. Hipótesis y variables de investigación.

Así mismo se tiene como hipótesis que ***“Es probable que la carencia de una regulación sobre el monopsonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S.014-92-EM vulnere la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización”.*** De los cuales podemos indicar que se ha logrado analizar las variables, así mismo se evidencio con los resultados estadísticos; los mismos que ayudaran a comprobar la variable dependiente como es ***la vulneración de la libre venta de los mineros artesanales en proceso de formalización.***

2.2.5. Metodología de la investigación.

La parte Metodología de la Investigación resulta coherente puesto que presenta una investigación de tipo básico de nivel explicativo que ha utilizado un método deductivo; así mismo se ha utilizado la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario el cual cuenta con 20 preguntas cerradas debidamente seleccionadas y permite la operacionalización de las variables y ha sido aplicada a los mineros artesanales en proceso de formalización del distrito de Chala, los cuales hacienden a 56 mineros, no siendo necesario establecer una muestra debido a que no ha superado las 500 unidades de investigación.

2.2.6. Justificación e importancia de la investigación.

Por lo que el trabajo de investigación resulta importante puesto que, a la falta de regulación en los contratos de cesión minera realizados por los mineros artesanales en proceso de formalización, de una prohibición de clausulas que creen el monopsonio minero es que se busca su regulacion; y con ello se evite que exista una vulneración de la libre venta del mineral que extraen los mineros artesanales en proceso de formalización. Permite también conocer a las personas y el interés que se esconden detrás de estos.

2.3. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Este Capítulo se ha desarrollado teniendo en cuenta la aplicación de las normas APA en cuanto a las citas de referencia de libros, páginas webs, artículos científicos, publicaciones en revistas y diarios, etc.

2.3.1. Antecedentes de la investigación.

Presenta antecedentes históricos sobre el desarrollo de las variables de estudio; en cuanto a los antecedentes científicos el graduando presenta 5 tesis de la Universidad San Martín de Porres; Instituto Internacional para el Medio Ambiente y Desarrollo, Escuela de Ingeniería Comercial Santo Tomás Antofagasta, Universidad San Martín de Porras y Universidad Tecnológica del Perú; y como Antecedentes Empíricos teniendo la opinión de los especialistas en la materia de investigación como es Quispe E., Chumbe A. y Bustinza V.

2.3.2. Bases teóricas y legales.

Del mismo modo cumple con las exigencias de la tesis, puesto que contiene las bases teóricas y legales que permitirán un mayor análisis del problema que se presenta, siendo desarrolladas de manera organizada de acuerdo a las variables de estudio. De esta forma se han presentado las teorías sobre el Abuso de Dominio, Teoría de las Prácticas Restrictivas de las Competencias, Teoría de las Prácticas Verticales, Teoría de Abuso de Derecho y Teoría de Contratos Fraudulentos. Asimismo, se ha explicado los contenidos relacionados a las variables de investigación como son contratos de cesión minera, monopsonio, libre mercado, comercialización.

2.4. CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.4.1. Análisis de tablas y gráficos

La presente tesis cuenta con 20 gráficos y tablas los cuales han sido analizados, demostrando que existe un vínculo entre la carencia de regulación de monopsonio minero y la vulneración de la libre venta del mineral de los mineros artesanales.

2.4.2. Discusión de Resultados

De la investigación en lo que se refiere a carencia de regulación del monopsonio minero en el contrato de cesión minera, se ha observado del análisis de las tablas y gráficos que este permite la vulneración de la libre venta del mineral de los mineros artesanales; pudiéndose encontrar en las Teorías que respaldan la presente tesis en cuanto al *monopsonio se encuentra prohibido ya que las teorías de abuso de dominio de mercado y teoría de prácticas restrictivas de la competencia, manifiestan que están prohibidas todas aquellas actividades que vayan a restringir la libre competencia, siendo que el cedente, quien es el único consumidor, abusa de su posición de dominio en el mercado haciendo firmar contratos que le favorecen íntegramente, vulnerando de esta manera la libre venta de los mineros artesanales en proceso de formalización*; por lo que se ha considerado y resaltado algunos aspectos que ayudarán a comprobar la hipótesis y respaldar las conclusiones y recomendaciones.

2.4.3. Conclusiones

La conclusión a la que se ha llegado luego de determinar la regulación del monopsonio minero en el D.S. N°014-92- EM, ya que este permitirá que haya una libre comercialización del mineral de los mineros artesanales, de esta manera estos pueden vender su mineral indiferentemente a cualquier planta de beneficio que les parezca por conveniente, siendo que ello permitirá que los mineros artesanales obtengan mayores ganancias, a su vez es una manera de que el minero artesanal se formalice ya que se sentiría con una seguridad jurídica que le brinda el Estado.

2.4.4. Recomendaciones

Teniéndose en cuenta que el estado peruano está buscando formalizar a los mineros artesanales se recomienda al **Congreso de la República** regular el monopsonio minero que es creado por los contratos de cesión minera en el D.S. N°014-92- EM, con el fin de que no se vea vulnerado la libre venta, de esta forma podrán vender su mineral indiferentemente a cualquier planta de beneficio que les parezca por conveniente, siendo que ello permitirá que los mineros artesanales obtengan mayores ganancias, a su vez es una forma de colaborar al proceso de formalización.

2.4.5. Fuentes de información (APA)

El trabajo de tesis cuenta con una Fuente de información de un numero de 85 entre los diferentes autores, instituciones y también de legislación tanto nacional como internacional, las cuales han sido trabajadas con las normas APA, permitiendo así un mejor manejo de la información analizada y aplicada al presente trabajo de investigación.

3. ANEXOS

En cuanto a los anexos adjuntados al presente trabajo como son el de la Matriz de consistencia, Cuestionario, Ficha de validación y el Proyecto de ley; los cuales han permitido esclarecer y tener un mayor manejo de la información, así como también de la aplicación del instrumento que ha permitido poder recolectar la información que ha llevado a esclarecer el problema del origen de financiamiento a los partidos políticos.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el Bachiller **Paul Christian Ludeña Ramírez** ha realizado la Tesis conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto, la Tesis se encuentra expedita para el examen oral de sustentación.

Atentamente.

Adjunto Anexo 01



Dr. Victor Lantigoso Bustamante
GAA N° 4012

Dedicatoria

Dedicado a mis padres por el gran esfuerzo que han realizado en estos 6 años para lograr que concluya la carrera universitaria de Derecho.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia, que reside en Arequipa, por haberme brindado su apoyo durante mis años de universitario.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas, por brindarme la oportunidad de desarrollar capacidades, competencias, optar el título de abogado y a mis docentes a lo largo de mi carrera universitaria que expandieron mi conocimiento en el derecho.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento	iv
Resumen.....	ix
Abstrac	x
Introducción	xii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática	1
1.2 Delimitación de la Investigación.....	8
1.2.1 Delimitación Social	8
1.2.2 Delimitación Espacial.....	8
1.2.3 Delimitación Temporal	8
1.2.4 Delimitación Conceptual	8
1.3 Problema de Investigación.....	9
1.3.1 Problema Principal.....	9
1.3.2 Problemas Secundarios.....	9
1.4 Objetivos de Investigación	9
1.4.1 Objetivo General.....	9
1.4.2 Objetivos Especifico	10
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación.....	10
1.5.1 Hipótesis General	10
1.5.2 Hipótesis Secundario.....	10
1.5.3 Variables.....	11
1.6 Metodología de la Investigación	17
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	17
1.6.2 Método y Diseño de la Investigación	17
1.6.3 Población y Muestra	18

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	19
1.6.5 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	19

CAPITULO II
MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de Investigación	22
A. Antecedentes Históricos.....	22
B. Antecedentes Científicos	25
C. Antecedentes Empíricos	28
2.2 Bases Legales	31
2.3 Monopsonio y la Libertad de Venta	32
2.3.1 Contratos de Cesión Minera	32
A. Definición del Contrato de Cesión Minera.....	32
B. Partes del Contrato de Cesión Minera	33
C. Características Propias del Contrato de Cesión Minera	34
D. Compensación a Recibir por el Contrato de Cesión Minera	34
E. El Objeto del Contrato de Cesión Minera.....	34
F. Clases del Contrato de Cesión Minera.....	34
G. Características del Contrato de Cesión Minera	34
H. Plazo del Contrato de Cesión Minera	35
2.3.2 Contrato de Exclusividad o Cláusula de Exclusividad	35
A. Características del Contrato o Cláusula de Exclusividad	36
B. Consecuencias al incumplimiento del Contrato o Cláusula de Exclusividad	36
C. Inconvenientes del Contrato o Cláusula de Exclusividad	37
2.3.3 Monopsonio y Mercado	37
A. Definición de Mercado	37
B. Características de Mercado	38
C. Clasificación del Mercado	38
D. Falla de Mercado	39

E. Competencia Imperfecta en el Mercado	39
2.3.4 El Monopsonio como Falla del Mercado	40
A. Definición de Falla del Mercado	40
B. Las Causas de los Fallos del Mercado	40
2.3.5 El Monopsonio como Competencia Imperfecta en el Mercado	41
A. Definición de la Competencia Imperfecta del Mercado	41
B. Antecedentes de la Competencia Imperfecta del Mercado	43
C. Características de la Competencia Imperfecta de Mercado	43
D. Consecuencia de la Competencia Imperfecta del Mercado	44
E. Las Formas de la Competencia Imperfecta del Mercado	44
2.3.6 El Monopsonio como tipo de Monopolio	44
A. Antecedentes Históricos del Monopolio	44
B. Definición del Monopolio	45
C. Tipos de Monopolio.	46
D. Desventajas del Monopolio	50
2.3.7 El Monopsonio	50
A. Definición del Monopsonio	50
B. Características del Monopsonio	51
C. Tipos de Monopsonio	51
D. Conducta del Monopsonista	52
E. Factores que Considera la Empresa Monopsonista	52
F. El Poder que Adquiere una Empresa Monopsonista	52
G. Fuentes del Monopsonio	53
H. Monopsonio de una Empresa en el Perú	54
I. Ejemplos del Monopsonio	55
2.3.8 Monopsonio en la Minería	55
A. Monopsonio	55
B. Significado del Monopsonio	56

C. Condiciones para que se dé el Monopsonio en la Minería	56
D. Implicaciones del Monopsonio en la Minería	56
E. El Monopsonio con Relación a la Minería	57
F. El Significado del Monopsonio en el Sector Minero	57
G. Como se da el Monopsonio Minero	58
H. El Monopsonio y el Oligopsonio y su aplicación en el Sector Minero	58
I. Estudio de una Empresa Minera Extranjera Monopsonista	58
J. Las Condiciones que prestan los Mineros en el Monopsonio Minero	60
2.3.9 La Comercialización de los Minerales	60
A. Definición de la Comercialización	61
B. Los Ámbitos de la Comercialización según su Producción	62
C. La Comercialización y su Relación con el Mercado.....	63
D. La Función de la Comercialización	64
E. Funcionamiento de la Comercialización en el Ámbito Macro Comercial.....	64
F. La Evolución de la Comercialización.....	65
G. Realización de una Estrategia Comercia.....	65
H. El Plan Comercial como Orientador de la Estrategia Mercantil	66
I. El Producto a Comercializar en el Mercado	67
J. Las Clases de Productos en el Comercio.....	68
K. La Marca de una Empresa en la Comercialización	70
L. Factores a Considerar en una Compra Industria.....	71
2.3.10 El Libre Comercio	72
A. Historia del Libre Comercio.....	72
B. Definición de Libre Comercio	72
C. Libre Comercio en un Mercado Nacional.....	73

D. Libre comercio en un Mercado Internacional	73
2.3.11 Comercialización de los Minerales	74
A. Definición de la Comercialización del Mineral.....	74
B. Comercialización de Oro.....	74
2.3.12 Comercialización del Mineral de los Mineros Artesanales	75
A. Como se da la Comercialización del Minero Artesanal.....	75
B. Los Pasos de la Comercialización de los Mineros Artesanales	77
C. Terminos usados en la Comercialización de Mineral en los Mineros Artesanales	78
2.3.13 La Vulneración de la Libre Venta del Mineral, del Minero Artesanal cuando vende obligatoriamente a su Cedente.....	79
2.4 Teorías sobre los contratos que crean el Monopsonio	81
2.5 Definición de términos Básicos.....	90

CAPITULO III

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos.....	96
3.3.1 Elaboración del cuestionario de preguntas	96
3.2 Discusión de Resultados	146
3.3 Análisis Documental	149
3.4 Conclusiones	155
3.4 Recomendaciones	157
3.5 Fuentes de Información	158
ANEXOS.....	

Resumen

La presente investigación expone los fundamentos jurídicos y sociales referidos al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-Decreto Supremo N° 014-92-EM, en cuanto a la carencia de regulación sobre el monopsonio minero, el cual se da en un contrato de cesión minera a través de una cláusula de exclusividad de venta, la misma que obliga al minero artesanal en proceso de formalización a vender su mineral solo al cedente (dueño de la concesión minera) por un precio inferior al precio real donde el único beneficiario sería el dueño de la concesión minera, vulnerando así la libre comercialización del mineral de los mineros artesanales.

Se busca determinar en el T.U.O Ley General de Minería-D.S N° 014-92-EM, referido al contrato de cesión minera, la incorporación de una cláusula que prohíba la creación del monopsonio minero, así mismo se ha planteado realizar una modificación a la ley antes mencionada, incorporando en el Art. 167 la prohibición del monopsonio minero para así poder garantizar una libre comercialización del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización; para ello se ha revisado los antecedentes históricos del monopsonio en la minería, del mismo modo se estudiaron tesis sobre la minería, el monopsonio y se estudiaron posturas y teorías en base a la libre comercialización y el monopsonio minero. Se realizó el instrumento de cuestionario, referido al tema de monopsonio minero, el cual fue realizado a 56 mineros artesanales en proceso de formalización del Distrito de Chala.

De la investigación realizada, llegamos a la conclusión de que se carece una debida regulación del monopsonio minero dentro de los contratos de cesión minera, que contienen cláusulas de exclusividad de venta, en la cual el cedente puede comprar en su totalidad o parcial el mineral, y esto conllevaría a que se vea vulnerada la libre venta del mineral de los mineros artesanales.

Abstract

The present investigation sets out the legal and social foundations referred to the Single Ordinate Text of the General Mining Law-Supreme Decree No. 014-92-EM, regarding the lack of regulation on the monopsony mining, which is given in a contract Of a mining cession through a exclusivity clause, which obligates the artisanal miner in the process of formalization to sell its mineral only to the transferor (owner of the mining concession) for a price lower than the real price where the sole beneficiary would be The owner of the mining concession, thereby violating the free commercialization of the mineral of artisanal miners.

It is sought to determine in the TUO General Mining Law-DS No. 014-92-EM, referring to the mining assignment contract, the incorporation of a clause prohibiting the creation of the monopsony mining, and it has been proposed to make a modification to the Law mentioned above, incorporating in Article 167 the prohibition of monopsony mining so as to guarantee a free commercialization of the mineral of artisanal miners in the process of formalization; For this the historical background of the monopsonium in the mining has been reviewed, as well as theses on mining, the monopsonium were studied and postures and theories were studied on the basis of the free commercialization and monopsony mining. The instrument of questionnaire, referred to the theme of monopsony mining, was carried out, which was made to 56 artisanal miners in the process of formalization of the District of Chala.

From the investigation carried out, we conclude that there is a lack of proper regulation of the monopsonium mining within the contracts of mining transfer, which contain clauses of exclusivity of sale, in which the cedant can buy in whole or in part the mineral, and this would lead to a violation of the free trade of minerals from artisanal miners.

INTRODUCCIÓN

El crecimiento de la minería artesanal y los conflictos que se han dado a la fecha, nos lleva a replantear los temas de los mineros artesanales en proceso de formalización, el contrato de cesión minera y las cláusulas monopsónicas las cuales no permiten una libre comercialización del mineral extraído de esta cesión minera. Creemos que este problema abarca un estudio minucioso por tratarse de un tema delicado y poco conocido por la hermeticidad que existe entre los mineros artesanales en proceso de formalización “cesionarios” y las plantas mineras “cedentes”; sin embargo, la normatividad no ha regulado específicamente sobre el monopsonio en caso de los contratos de cesiones mineras, es por ello que la Ley debe ir acorde con los constantes cambios de la sociedad y con las nuevas situaciones jurídicas.

Las razones que incentivaron a la realización de la presente investigación fueron en el ámbito práctico ya que es necesario conocer la problemática de nuestra realidad en cuanto al tema de la minería artesanal en proceso de formalización debido a que su crecimiento ha sido arrollador en estos últimos años, sin embargo a este crecimiento existen trastabillos que lo origina el mismo cedente, por otro lado se da el afán de aprendizaje que incita a analizar ideas, teorías, posturas y opiniones.

La importancia de este trabajo radica en el ámbito jurídico porque mediante la modificación del art 167° del capítulo IV del Texto Único Ordinario de la Ley General de Minería- Decreto Supremo N° 014-92-EM se permitirá la prohibición del monopsonio lo cual traerá consigo una venta libre del mineral para los mineros artesanales

De todo lo expuesto surge nuestro ***problema de investigación el cual se fundamenta en la siguiente pregunta ¿Por qué se carece de una regulación del monopsonio minero, en los Arts. 166° al 171° Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería del D.S. N° 014-92-EM, vulnerando la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Chala 2017?*** Para el desarrollo del trabajo nos hemos trazado el siguiente ***objetivo el mismo que se basa en*** Determinar la regulación del monopsonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería -D.S. N°014-92- EM, sobre la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.

Como hipótesis he planteado que es probable que la carencia de una regulación sobre el monopsonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-D.S.014-92-EM vulnere la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Hemos realizado el siguiente método: Para esta investigación se empleó el método El método utilizado en la investigación es un método deductivo, ya que permitirá desarrollar y analizar las variables del problema de lo general a lo específico, siendo estas, la carencia de regulación del monopsonio minero en el T.U.O de la Ley General de Minería- D.S 014-92-EM., La cual vulnera la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Hemos dividido la investigación por capítulos: ***en primer lugar*** se expone el ***planteamiento del problema***, que consta de la descripción de la realidad problemática, el problema de investigación, los objetivos de investigación, la hipótesis de la investigación, la metodología de investigación detallando el diseño, el método, la población y muestra la técnica y recolección de datos, así como la justificación e importancia de la misma. En el ***Capítulo dos*** se presenta el ***Marco Teórico*** organizado en base las variables y objetivos, constituido por los antecedentes históricos, científicos y empíricos, seguidamente analizamos el concepto de la cesión minera, sus teorías y posiciones sobre su naturaleza; la comercialización de los mineros artesanales en proceso de formalización, el

monopsonio en el sector minero y la libre venta. En el **Capítulo tres**, se presenta el análisis e interpretación de los resultados, la discusión de los resultados y finalmente se expone las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Siendo que en el proceso de formalización de la minería artesanal, unos de los requisitos para llegar a la formalización, es que los mineros artesanales en proceso de formalización obtengan una concesión minera de donde se les permita realizar la actividad de explotación o un contrato de cesión minera, en el cual se les va a entregar la concesión minera a los mineros artesanales en proceso de formalización, ***pero el problema surge en que ya muchas personas naturales como jurídicas han concesionado todo lo es vendría hacer la Provincia de Caravelí y sus Distritos, estas personas no solo cuentan con una concesión donde realizan la actividad de explotación, donde se extrae el mineral en bruto que contiene oro, también cuenta con una concesión de beneficio, donde se realiza procesos físicos-químicos para extraer el oro, dichas personas naturales o jurídicas que tiene ambas concesiones ya mencionadas, estos celebran contratos de cesión minera con los mineros artesanales en proceso de formalización, dichos contratos contienen cláusulas abusivas y unas de ellas es la cláusulas de***

exclusividad de venta, que menciona que estas personas naturales o jurídicas sean las únicas compradoras de mineral, sea en su totalidad o parcialmente, vulnerando la libre venta de estos mineros artesanales en proceso de formalización, entonces la figura del monopsonio minero se crea porque existe un solo consumidor que vendrían hacer las personas naturales o jurídicas que tiene ambas concesiones ya mencionadas que comprarían el mineral a través de un contrato de cesión minera que contiene esta cláusula abusiva, los mineros artesanales que se encuentran formalizándose necesariamente tienen que celebrar estos contratos para llegar a un proceso de formalización, de ello también se desprende que muchas personas naturales o jurídicas llamadas concesionarias al contar con este contrato de cesión minera donde se menciona que ellos son los únicos compradores de mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización, es que hacen deducciones injustas al valor del mineral o manipulan los resultados a su conveniencia sobre el cuanto oro tiene este mineral y así pagando un precio por debajo del mercado.

Lo anteriormente dicho está sustentado en la ***entrevista realizada al encargado de la Oficina Desconcentrada de Chala – Gerencia Regional de Arequipa, Eder Édison Quispe Huamán de fecha 23 de enero del 2017, tal como obra en anexo 7,*** responde que tiene conocimiento que los mineros artesanales en proceso de formalización vienen firmando contratos de cesión minera, ya que es una de las modalidades para poder formalizarse, de esta forma realizan unos de los tantos pasos para poderse formalizar, siendo que los contratos de cesión minera que ha logrado observar entre mineros artesanales y titulares de concesión minera que usualmente tiene plantas donde se extrae el oro, tiene cláusulas abusivas que favorecen al titular de concesión, los mineros artesanales en proceso de formalización firman este contrato por el temor de ser retirados de la concesión, siendo que la cláusulas abusivas, establece que los mineros artesanales que vienen formalizándose, vendan a favor del concesionario el 10% de toda su producción de mineral que extraiga, así como la exclusividad que este sea el único comprador del mineral que saque, es por ello que al vender su mineral los mineros artesanales en proceso de

formalización, transportan el mineral a la planta de concesionario, y este le compra en la precio que le parezca por conveniente, también considera que los contratos de cesión minera con estas cláusulas no permiten un debido proceso de formalización rápida o que no se lleve a cabo, ya que esto formaría un cuello de botella en el cual no dejaría que los mineros artesanales en proceso de formalización no puedan o no llegue a formalizarse, a su vez cree que si no establecen regulaciones correspondientes y no se les dotan de capacidades necesarias a los mineros artesanales que se encuentran en el proceso de formalización, en cuanto a las negociaciones con los titulares mineros sobre los contratos de cesión minera, en un futuro se podría dar el monopsonio minero.

Entonces como se ha mencionado que ***las personas naturales o jurídicas que cuentan con ambas concesiones ya sea donde realizan la actividad de explotación y de benéfico celebran contratos de cesión minera con los mineros artesanales***, estos no pueden tener sus propias concesiones ya que muchas de las superficies y el sub suelo se encuentran concesionadas, de esta manera se ven obligados a ***celebrar contratos de cesión minera con estas cláusulas abusivas, es por ello que en el Distrito de Chala que vendría hacer nuestra delimitación espacial, los mineros artesanales en proceso de formalización están celebrando este tipo de contratos, a su vez del mineral que es vendido obligatoriamente el concesionario le hace deducciones*** como anteriormente se mencionó, en el Distrito de Chala existen concesiones de beneficio que tiene dominio en el mercado de esta manera es que viene cometiendo grandes abusos contra los minero artesanales.

Tal hecho queda corroborado con la noticia de ***fecha 25 de marzo del 2012 en el diario “La República Región Sur”*** el cual trata sobre lo siguiente: En el Departamento de Arequipa, Provincia de Caravelí, Distrito de Chala las concesiones de beneficio o plantas procesadoras también tienen concesiones de donde realizan la actividad de explotación en donde hacen laborar a mineros artesanales en proceso de formalización, explotándolos con deducciones en su precio del mineral.

El Diario La República comprobó, a través del Ministerio De Energía Y Minas, que la mayoría de las plantas de beneficio tienen varias concesiones donde realizan la actividad de explotación o donde van a realizar dicha actividad en casi toda la Provincia de Caravelí y con mayor incidencia en la sierra de esta Provincia.

Estas concesiones de beneficio compran el oro, mineral y relave, de esta última los mineros artesanales que se encuentran formalizándose solo extraen el 50% de oro aplicando mercurio, el otro 50%, las concesiones de beneficio lo recuperan través del proceso de cianurización.

Es por ello que el reportero del Diario La República asciende a la zona a las concesiones de donde realizan la actividad de explotación los mineros artesanales en el proceso de formalización perteneciente a las concesiones de beneficio o plantas procesadoras y al entrevistarse con varios mineros artesanales, es que le mencionan que no pueden hacer nada ya que todos terrenos ya tiene concesionarios y les permiten trabajar ahí con la condición de que ellos sean los únicos compradores del oro, mineral y relave.

Las concesiones de beneficio o plantas procesadoras como Laytaruma, Colibrí, Españolita, entre otras convencen a los mineros artesanales en proceso de formalización para trabajar en concesiones de pertenecientes a estas, imponiendo sus condiciones.

El minero artesanal en proceso de formalización de su labor obtiene alrededor de 10 sacos de mineral, y para saber cuánto oro tiene los sacos se realizan pruebas en laboratorios, dicho laboratorio perteneciente a la concesión de beneficio.

Las concesiones de beneficio a través del proceso de cianurización pueden obtener de 10 sacos del material en bruto o relave que es entregado por el minero artesanal, de 8 a 10 gramos, pero sobre esta cantidad de oro se realizan las deducciones, cobrando entre 5% a 10%, por la explotación en sus

concesiones de exploración y explotación, un 15% por seguridad, transporte del mineral, laboratorio e insumos u otros.

En Chala, La Municipalidad Distrital tiene conocimiento que existen 23 plantas dedicadas al acopio, siendo que: Minera Titan Perú, Laytaruma, Colibrí, Pacífico, Analytica, Españolita, Bendición de Dios, Jerusalén, tienen dominio en el mercado.

Otro problema que se desprende que si bien por un lado existen los mineros artesanales que se encuentran firmando este tipo de contratos hay los que no firman, porque los contratos de cesión tienen este tipo de cláusulas, no pudiendo formalizarse aún, pero cuando logran celebrar un **contrato de cesión minera, es donde solo les piden parcialmente su mineral en un 10% de su producción, pero las deducciones en total del mineral entregado es de 20% a mas, creando desconformidad en el minero artesanal, en muchas ocasiones el concesionario es dueño del laboratorio y este puede indicar que el mineral contiene menos oro de lo que en verdad debería existir u otros cobros y de esta forma al momento del pago del mineral, se le realiza un pago por debajo al precio del mercado.**

A su vez podemos apreciar **en el video de You Tube de autoría Ludeña, P. (minería chala 02-2017), en la reunión que mantiene el congresista Sergio Dávila y los mineros artesanales en proceso de formalización de Chala, de fecha el 7 de octubre del 2016,** es que consulta al encargado de la Oficina Desconcentrada De Chala – Gerencia Regional de Arequipa, Eder Édison Quispe Huamán, cual es el déficit por que no se llega a una formalización, el cual menciona que unas de las causa por las que no se puede formalizar, es sobre el contrato de explotación y de cesión minera donde las concesionarias ponen sus condiciones y cláusulas abusivas, que todo el mineral que saque el minero artesanal sea llevado a la planta de la propia concesionaria, o también usualmente piden un 10% del total del mineral, los mineros artesanales se sienten obligados a llevar todo el mineral a la

concesionaria, y lo que la concesionaria les quiera pagar ellos tienen que aceptar.

En el *video de You Tube de autoría Ludeña, P, (minería chala 03 - 2017) y en continuación de la misma reunión, el congresista Sergio Dávila pregunta sobre el tema de maquila¹*, es donde un dirigente minero que pertenece a la “Asociación de Mineros Artesanales”, indica que se extrae el mineral, el cual es procesado en quimbaletes y el relave que queda se le vende a la planta de concesión porque así se indica en el contrato, también hay la posibilidad de hacerlo con otras plantas, en ciertas ocasiones tienen contratos con las concesiones donde les piden el 10 o 20 % del mineral o relave, a su vez cobra exageradamente la maquila, esta esta valorizada 120 a 150 dólares y la humedad también, más o menos les descuentan en la totalidad de 10 a 20%, sin embargo otros mineros artesanales presentes empezaron a mencionar que sería más el descuento.

La carencia de regulación de este problema en los Art. 166° hasta 171° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM, hace que ***concesionario llamado cedente dentro de este contrato de cesión minera sea el único comprador del mineral en su totalidad o parcial del minero artesanal llamado cesionario dentro de este contrato, creando así el monopsonio y no permitiendo una venta libre del mineral.*** En ningún artículo en el Capítulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM existe la prohibición del monopsonio que es un tipo de monopolio. Podemos apreciar en ***la Constitución Política del Perú en el Art. 61° donde indica: “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios”.***

¹ Se le denomina al procesamiento para extracción del oro, dentro de este hay sub procesos y cada sub proceso genera un costo que se le es descontado al minero artesanal.

Entonces los puntos antes mencionado son parte de esta investigación, delimitando el lugar en el Distrito de Chala donde se ha observado una gran actividad minera del minero artesanal, el cual cuenta con una concesión minera cedida por una persona natural o jurídica que cuenta con un concesión de benéfico y de exploración-explotación, siendo que ocurren en este Distrito de Chala las incidencias mencionadas, ***ya sea por el desconocimiento legal o porque se encuentran en un proceso de formalización que tiene un límite.***

Entonces concesionarios llamados cedentes en el contrato de cesión minera, tienen concesiones de beneficio y concesiones de exploración-explotación, los cuales se encuentran creando un monopsonio a través de un contrato de cesión minera con ataduras empresariales o exclusividad de venta donde el cedente tiene que vender necesariamente total o parcial su mineral, entonces si esta figura sigue sucediendo con uno o varios cesionarios llamados así mineros artesanales en proceso de formalización dentro de este contrato, el cedente se vuelve el único consumidor del mineral, llegando a controlar y tener una posición abusiva en el mercado de dominio en el mercado.

Por lo tanto, hemos hallado que existen una carencia en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - el D.S. N° 014-92-EM en la parte de los contratos de cesión minera, siendo que, al contener una cláusula de exclusividad de venta del mineral a su concesionario, crea un monopsonio el cual no se encuentra regulado en nuestro Texto Único Ordenado de la Ley General De La Minería.

1.1. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Social: Este trabajo se aboca el minero artesanal en proceso de formalización que a través de un contrato de cesión minera adquiere una concesión para su explotación donde se ve la creación de un monopsonio que no permite la venta libre del mineral.

1.2.2. Delimitación Espacial: Esta investigación se realizó en el Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, País Perú.

1.2.3. Delimitación Temporal: El estudio se realizó entre los meses de octubre de 2016 al mes de setiembre 2017.

1.2.4. Delimitación conceptual: Desde el punto de vista conceptual se definirán las variables relacionadas con el monopsonio minero y la vulneración de la libre venta del mineral ante las situaciones jurídicas que se vienen suscitando con los mineros artesanales en proceso de formalización, es por ello que en la primera variable los autores **Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 15)** manifiestan que el monopsonio minero se da por la estructura del mercado minero, ya **que es una sola empresa la cual compra el mineral o relave**, unos de los grandes ejemplos es la empresa Codelco nacionalizada chilena en el año 1971, la cual tiene dominio en todo el mercado, contando con concesiones a nivel de todo Chile. Y en tanto a la segunda variable, la vulneración de la libre venta del mineral, **Serra, M. (s/f)** indica que en las cartas magnas de cada nación mencionan expresamente que **los ciudadanos pueden enajenar, adquirir bienes que le sea necesario y sin restricciones**, siempre y cuando estos bienes este dentro del sistema jurídico y no vayan contra las buenas costumbres., **es por ello que un contrato de cesión minera que contenga una cláusula de exclusividad de venta, crea un monopsonio minero, este tipo de contratos no puede contener que el cedente es el único comprador total o parcial del mineral de los mineros artesanales, ya que de esta manera se**

vulnera la libre venta del mineral.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

- **¿Por qué se carece de una regulación del monopsonio minero, en los Arts. 166° al 171° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S. N° 014-92-EM, vulnerando la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Chala 2017?**

1.3.2. Problemas Secundarios

- ¿Por qué es necesario la regulación del monopsonio minero en el contrato de cesión minera?
- ¿Por qué se afecta la libre venta del mineral en el contrato de cesión minera?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la regulación del monopsonio minero y la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera?

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Determinar la regulación del monopsonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S. N°014-92-EM, sobre la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.

1.4.2. Objetivo Específicos

- Determinar la regulación del monopsonio en el contrato de cesión minera.
- Analizar la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera.
- Analizar la relación entre la regulación del monopsonio minero y la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera.

1.5. HIPOTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis General

- Es probable que la carencia de una regulación sobre el monopsonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S.014-92-EM vulnere la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.

1.5.2. Hipótesis Secundaria

- Es probable que sea necesaria la regulación del monopsonio minero en el contrato de cesión minera.
- Es probable que se afecte la libre venta del mineral en el contrato de cesión minera.
- Es probable que exista una relación entre la regulación del monopsonio minero y la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera.

1.5.3. Variables

Definición conceptual de variables

a) Variable independiente: El monopsonio minero en los Arts. 166° al 171° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S. N° 014-92-EM.

b) Variable dependiente: La libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.

1.5.4 Definición Operacional de las variables

a) Variable Independiente

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES	INDICE	INSTRUMENTO	ITEMS
<p>El monopsonio minero en los Arts. 166° al 171° en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-DS N° 014-92-EM</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Restricción de la venta de mineral 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de cesión de minera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cláusulas de exclusividad de venta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Conoce sobre el contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad de venta? • ¿Le favorecería un contrato de cesión minera con una cláusula de exclusividad de venta, donde venda su mineral al cedente, ya sea total o parcial? • ¿El contrato de cesión minera crea un monopsonio o posición de dominio? • ¿El monopsonio le perjudicaría?

		<ul style="list-style-type: none"> • Un solo comprador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Perjuicio • regulación 		<ul style="list-style-type: none"> • ¿El monopsonio debe regularse en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería- D.S.N°014-92-EM? • ¿Cuáles serían las razones por las que firmaría el contrato de cesión minera con la cláusula de exclusividad de venta? • ¿El contrato cesión minera con la característica ya antes mencionada, genere que el cedente haga otros cobros y estos sean excesivos? • ¿Considera que su cedente abusa de su condición de poder que tiene
		<ul style="list-style-type: none"> • No existe Competencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Cobros excesivos 		

			<ul style="list-style-type: none"> • Pago de compra inferior a lo que corresponde 	<p>como concesionario de beneficio y concesionario de la actividad de explotación?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuándo vende su mineral, le hacen cobros: por el transporte del mineral, por el proceso de recuperación de oro u otros adicionales? • ¿Al no existir competencia gracias a la figura del monopsonio, el cedente le pague un precio inferior por su mineral?
--	--	--	--	--

b) Variable Dependiente

VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES	INDICE	INSTRUMENTO	ITEMNS
La libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización	<ul style="list-style-type: none"> • Comercialización 	<ul style="list-style-type: none"> • Venta del mineral solamente al Cesionario 	<ul style="list-style-type: none"> • Restricciones de venta • Aceptación del contrato 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La comercialización de su mineral debe ser libre? • ¿Está de acuerdo con que el contrato antes mencionado, restrinja la libre venta de su mineral? • Si su respuesta anterior fue negativa, ¿podría indicar el motivo? • ¿En alguna ocasión su cedente ha restringido la venta de su mineral?

			<ul style="list-style-type: none"> • perjuicio 		<ul style="list-style-type: none"> • ¿Considera justo o legal vender su mineral a otras empresas? • ¿El mineral al ser vendido a otras empresas, quebrantaría el Monopsonio? • ¿Cuánto del mineral extraído se le obliga a vender exclusivamente al cedente? • ¿Le perjudica el no poder vender libremente su mineral? • ¿Cuánto le perjudicaría no vender libremente su mineral? • ¿En qué le perjudicaría el no vender libremente su mineral?
--	--	--	---	--	---

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

1.6.1. Tipo y Nivel de investigación

a) Tipo de investigación: este trabajo de investigación por su naturaleza es básica, puesto que tiene como finalidad realizar un análisis la vulneración de la libre venta del mineral ocasionado por en monopsonio creado a través de un contrato de cesión minera, el cual no se encuentra regulado Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Según **Vera A. (2012:2)** indica que este tipo de investigación básica recibe el nombre de investigación teórica y su fin es crear nuevas posturas, conocimientos dogmáticos, científicos, pero sin llegar a la experimentación.

b) Nivel de investigación: En el presente caso el nivel de investigación corresponde al explicativo, debido a que se tratara de establecer y explicar, las relaciones de causalidad que existen entre la variable de la falta de regulación del monopsonio y la vulneración, para tratar de establecer las relaciones o correlaciones de causa y efecto entre dichas variables.

Según **Sabino C. (1992)** indica que este nivel de investigación va a buscar la relación de causalidad y trata de explicar el fenómeno que se está estudiando

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación: El método utilizado en la investigación es un método deductivo, ya que permitirá desarrollar y analizar las variables del problema de lo general a lo específico, siendo estas, la carencia de regulación del monopsonio minero en el Texto Único

Ordenado de la Ley General de Minería - D.S 014-92-EM., La cual vulnera la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.

Según el blog **METODODEFINICION.DE (2014)**, indica que este método deductivo es donde la información a estudiar es de lo general a lo específico, para luego deducir o concluir en suposiciones lógicas.

b) Diseño de Investigación: La presente investigación se aplicó el diseño no experimental, debido a que no se van manejar las variables para alcanzar un resultado y analizaremos el fenómeno tal como se encuentra en la realidad.

Según el **Blog Metodologías De Investigación (2012)**, indica que este tipo de investigación no experimental, no va a manipular o experimentar con las variables, ya que el fenómeno ya ocurrió y esté se observa cómo se está dando en la realidad

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

a) Población: La presente investigación tomara como población a los 56 mineros artesanales en proceso de formalización del Distrito de Chala, tal como se ha limitado en el problema de la presenta investigación, así como obra en el presente cuadro y a su vez en el Anexo 8.

Para el blog **Explorable (s/f)**, indica que la población es un conjunto de individuos con características parecidas.

b) Muestra: El presente trabajo de investigación no requiere muestra, ya que la muestra se consigue a partir de 500 unidades, tal como lo indica las **Naciones Unidades–Departamentos De Asuntos Sociales Y Económicos-División Estadística (2006: 164)**.

Fuente MEM- Otorgado por La Gerencia Regional de Energías y Minas de Arequipa

MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	N° DE D.C
Sujetos de formalización minera que cuentan con declaración de compromiso en el Distrito De Chala	56

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas: Las técnicas que se aplicaron en la investigación fueron la encuesta, la misma que está relacionada con el tema de monopsonio minero y la venta libre del mineral y el análisis documental.

b) Instrumentos: Se realizó un cuestionario con 20 preguntas cerradas, las que fueron dirigidas a los mineros artesanales, se realizó la ficha de análisis documental.

1.6.5. Justificación. Importancia y Limitaciones de la Investigación

a) Justificación:

Es justificable esta investigación en el **ámbito teórico** siendo de una vital importancia, ya que introduciremos al cuerpo normativo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM, lo que es el concepto monopsonio minero que es creado por los contratos de sesión minera que contiene cláusulas de exclusividad de venta o de atadura comercial y desarrollaremos teorías sobre los fraudes contractuales, abuso del derecho, abuso del dominio del mercado, represión de conductas anticompetitivas, prácticas restrictivas de la competencia, teorías de la práctica verticales, ley Sherman, ley Clayton, abuso de derecho y contratos fraudulentos.

En el **ámbito práctico**, es de vital importancia ya que la utilidad de este trabajo permitirá que la tipificación de la prohibición de monopsonio minero, para

que los abogados especialistas en derecho minero, así como los mismos mineros artesanales tengan una herramienta legal para salvaguardar el derecho a una libre venta del mineral. Así mismo aportar nuevos conocimientos en el campo del derecho minero y a las nuevas generaciones de estudiantes de derecho y abogados, sobre el tema del monopsonio minero, el cual se da en un contrato de cesión minera, así como también el garantizar la libre venta del mineral.

La presente investigación se justifica en el **ámbito metodológico**, que ante la carencia de la normatividad sobre el monopsonio minero, es necesario realizar una investigación sobre este tema con la finalidad de evitar los contratos de sesión minera con cláusulas de exclusividad de venta o de ataduras comerciales que crean el monopsonio minero, que viene vulnerando la libre venta del mineral de los mineros artesanales, de esta forma se hace necesaria la regulación de la realidad planteada.

Es justificable esta investigación en el **ámbito legal** porque mediante la modificación del art 167 del capítulo IV del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM, se permitirá la eliminación del monopsonio minero en un contrato de cesión minera, para así garantizar la libre venta del mineral de los mineros artesanales.

b) Importancia.

La importancia de este tema de estudio que mediante la modificación del art 167 del capítulo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM se permitirá la eliminación del monopsonio lo cual traerá consigo una venta libre del mineral para los mineros artesanales, haciendo con ello que se puedan introducirse al campo empresarial minero, de esta forma ya no existiría una forma de dominio de la empresa ya posicionada en el mercado a su vez permitirá que se realice la formalización minera más rápida y sin trabas.

c) Limitaciones de la Investigación

En el presente trabajo de investigación se tuvo como limitaciones respecto a la información virtual y física, por los costos de los libros y la poca información existe del monopsonio minero.

También fue una limitación al momento de aplicar el instrumento, la encuesta, por un desconocimiento del tema por parte de los mineros artesanales, así como también su falta de colaboración, al no contar con tiempo para realizarles dichas preguntas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MINERÍA

Para *Kuramoto, J. y Glave, M. (2007: 139, 139)*, en 1950 se promulga el Código de Minería trayendo transformación sobre el concepto de la minería en el Perú. Siendo que el código en mención tenía incentivos económicos que sedujeron a la inversión extranjera, siendo la minera de Toquepala de inversión extranjera considerada en su momento como la más grande del mundo. El estado peruano generó un entorno propicio de inversión y un alto precio del mineral, esto logró que grupos empresariales se afeasen. El Congreso de la República en 1967, se pronuncia a través de un informe en el cual reprocha a la empresa Southern Perú su conducta, ya que esta empresa contaba con grandes ganancias y dichas ganancias no eran reinvertidas en Perú. Es por ello que el estado peruano empezó a sentir que los beneficios del Código de Minería, eran solo beneficiosos para la empresa Southern Perú y no para el estado. Es por ello que en una encuesta realizada a los a la ciudad de Lima es que resulta que los ciudadanos estaban de acuerdo con la nacionalización de las empresas, con total 75% de ciudadanos a favor. Todo ello generó que le hagan un golpe de

estado al Presidente en ese entonces Fernando Belaúnde por los años de 1968, después de ello se realizó un proceso de nacionalización a las empresas mineras y petroleras, siendo que el gobierno militar indico que las empresas mineras o petroleras que no pueda realizar nuevos proyectos serian expropiadas.

La empresa Southern Perú fue la única que preparó un nuevo proyecto y con una gran inversión, dicha inversión fue la del yacimiento de Cuajone. Y el estado peruano inicio nuevos proyectos con las empresas que ya habían sido nacionalizadas entre ellas, Tintaya y Cerro Verde, así como de la construcción de las refinerías de Ilo y Cajamarquilla. Las empresas dedicadas a la pequeña y mediana minería con inversión peruana entre 1967 y 1979 se consolidaron. Durante 1970 los precios del mineral eran bastante inestables ya que existían altas y bajas sin embargo para los finales de década los minerales obtuvieron precios que alcanzaron precios muy altos. ***“el precio del oro llegó a superar los 800 dólares por onza, mientras que el de la plata superó los 20 dólares por onza. Estos precios originaron una serie de inversiones en las empresas de mediana y pequeña minería”.***

En 1981 los precios del mineral se fueron al suelo, ocasionando que varias empresas cierran y también reducciones de costos por parte de las empresas. Para salvar dichas empresas el Estado fundo Fondo de Consolidación Minera (FOCOMI), el cual era otorgado a través del Banco Minero daba un crédito de 40 millones de dólares con una tasa de interés cero por 18 meses. A medida que trascurría los años se generó la inflación la cual contrajo perjuicios para el sector minero, por estos años el terrorismo atentaba contras las empresas mineras, esto contrajo que entremos en un estado de inseguridad, la inflación y el terrorismo fue debilitando lentamente a las empresas mineras.

En 1990 ingresa a la presidencia Alberto Fujimori donde se inicia el proceso de privatización de las empresas donde se privatizaron las empresas mineras Centromín Perú, Hierro Perú y Tintaya, las refinerías de Ilo y Cajamarquilla. ***“Por otro lado, algunas empresas de pequeña y mediana minería salieron beneficiadas de este periodo tan duro que vivió el sector minero. El***

desorden con el que se gestionó el FOCOMI hizo que muchas deudas no fuesen pagadas y que al final el Banco Minero fuese declarado en quiebra y posteriormente liquidado.”

Entonces desde 1995 hasta 2004 la actividad minera logro el desarrollo económico para el país incrementando el producto bruto interno (PBI) nacional de 4,5% en 1995 a 8,6% en el 2004. entonces al 2004 (pag.138, 139)

Kuramoto, J. y Glave, M. (2007: pag. 163, 165), en 1980 se reconoce la actividad de la minería artesanal, este trabajo se dio en aumento ya que la falta de trabajo y el incremento de la pobreza, hizo que varias personas tomaran este trabajo. Estas actividades de la minería artesanal utilizan tecnologías rudimentarias y mano de obra muy intensa por parte del minero artesanal. Estas actividades están concentradas en Madre De Dios, Ica, Arequipa, Ayacucho, Pataz (La Libertad), en estos lugares la actividad minera es parte de la economía local, siendo que unos de los principales problemas de la minería artesanal es su escasa formalización. Lo que permite que las actividades mineras sean inseguras ya sea laborales, ambientales, etc., y por otro lado el pago de impuestos. En 1990 casi a mitad de década el Ministerio de Energía y Minas lanzó programas para formalizar a este sector los siendo los siguientes:

Romero y otros Citado por ***Kuramoto, J. y Glave, M.***, indica que uno de estos era ***“El Proyecto Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPEM) fue lanzado en enero de 1996 para contribuir al desarrollo ordenado y eficiente de la minería artesanal y pequeña minería en armonía con el medio ambiente y con estándares adecuados de seguridad e higiene minera”*** y el ***“Proyecto Pequeña Minería y Minería Artesanal (PEMIN) se inició en el 2001 como una continuación del proyecto MAPEM, pero tuvo una corta duración”***.

Barreto citado por ***Kuramoto, J. y Glave, M.***, indica que ***“El proceso de formalización de la minería en pequeña escala debe contemplar las dimensiones de acceso al crédito, legislación, fortalecimiento institucional,***

gestión ambiental y tecnológica, gestión local y participativa, acceso a información y transparencia, y mejora de condiciones de trabajo". Por ello en el año 2002 se promulga La Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal con el fin de formalizarlos.

B. ANTECEDENTES CIENTÍFICOS

Para **Manzanedo, L. (2005)** determino que existen dos grupos de organizaciones en la minería artesanal y están se dan según la organización del trabajo o proceso para llegar obtener el oro, siendo unas de estas la plantas procesadoras las que recuperan el oro a través de procesos especializados y la otra parte vendrían hacer los mineros artesanales son aquellas que extraen y recuperan el oro a través de procesos rudimentarios, ambas trabajan mutuamente y siempre existen discrepancias en los precios, el otro problema que surge es sobre mecanismos legales que se están dando como los contratos de cesión minera, sobre este último **la minera Caravelí ha celebrado contratos de cesión minera con los mineros artesanales, donde existen clausulas en las cuales tienen que vender su mineral en exclusividad el relave a precios que la empresa va fijando**, siendo que este tipo de relaciones se dan en una clara desventaja. Concluyó que muchas de las asociaciones de los mineros artesanales cumple un papel de proteger los intereses frente a los abusos de la grandes empresas titulares de la concesión donde estos extraen el oro, Por ello Dentro de los anexos encontramos la ficha de validación de los mineros artesanales, que al ocasionarse problemas con la minera Caravelí, los mineros artesanal se organizaron, en el Grupo A Mineros Artesanales Zona Nazca-Ocoña, se da la siguiente recomendación, observar la relación de los mineros artesanales con su entorno ya que **"la compañía minera Caravelí ingreso a realizar la labores en esta zona, con una política de trabajo considerada como una explotación al minero artesanal"**.

Para Kuramoto, J. (2001) determinó que los mineros artesanales suelen trabajar en concesiones pertenecientes a otros, **"estos deben entablar acuerdos con los titulares de la concesión o con los procesadores de**

mineral”. Dichos acuerdos son desventajosos y se quedan atados a una economía precaria y siempre están a sujetos a pleitos. Concluye diciendo que dado al tipo de organización de trabajo resulta ser desventajoso para los mineros artesanales, es por ello que los conflictos ocasionados llevo a que se organicen en cooperativas y sociedades anónimas, para celebrar acuerdos con los titulares de la concesión para poder explotar un yacimiento.

Vivian, S. y Bravo, C. (2012) determinó que una empresa minera monopsonica crea una eficiencia forzada para sí, siendo que es el único consumidor frente a muchos oferentes este puede fijar los precios. A su vez estas empresas eliminan la competencia a través de acuerdos y de esta forma crea el monopsonio, donde los proveedores quedan sujetos a vender el producto a precios fijados por el consumidor. Las empresas monopsonicas mineras una vez de haber celebrado el contrato esta exige a cumplir con todas cláusulas del contrato, los oferentes suelen conquistar al consumidor y se ve obligados a vender los insumos a los precios que fije el consumidor, en cuanto al pago se suele recibir en armadas, siendo que las fechas de pago la suele poner este tipo de empresa.

Tejada, J. (2013) determino en un **“análisis de las disposiciones que regulan el proceso de formalización de la minería informal”**, que los sujetos vendrían hacerlos los que **no cuentan con ninguno o con alguno pero no con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones o títulos habilitantes para realizar actividades mineras de manera formal”**, que se les piden en Decreto Legislativo N° 1105 para poder formalizarse, es por ello que cita el art 10 de la Ley 27651 –Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual indica que los Productores Mineros Artesanales:

son aquellos que en forma individual como persona natural o como conjunto de personas naturales o como personas jurídicas o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras, se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; (ii) realizan sus actividades con métodos manuales y/o equipos básicos; (iii) poseen hasta 1,000 hectáreas entre denuncios, petitorios y concesiones mineras o han suscrito acuerdos o contratos con los titulares mineros, según lo establece el Reglamento del TUO de la Ley

General de Minería; (v) poseen, una capacidad instalada de producción y/o beneficio de minerales no mayor a 25 toneladas métrica por día; (vi) en el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de capacidad instalada es de hasta 100 toneladas métricas día, (vii) en yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada es de 200 metros cúbicos diarios.

Entonces el minero artesanal que desea formalizarse debe cumplir con unos de los requisitos que es obtener **“el título de una concesión minera efectivamente otorgará a su titular el derecho para realizar actividades de exploración y explotación de minerales en un área determinada, pero el ejercicio de ese derecho se complementará con la obtención de una serie de licencias, permisos y autorizaciones adicionales”**.

Cruz H. cita a De **Echave J – Ospina E. (2012)** el cual determino que los Procesos de formalización en la minería artesanal,

Se dieron a través de iniciativas como la expedición del Decreto Legislativo 708, del 6 de noviembre de 1991, y del Decreto Supremo 040-96-EM. Por esta norma se suspendió hasta el 31 de diciembre de 1997 la admisión de petitorios en 16 cartas nacionales, a fin de adecuar el proceso de catastro minero. La base de esta decisión fue el hecho que existía una excesiva superposición de petitorios en las zonas de desarrollo de la minería artesanal. Según cálculos del MEM, del total de la población minera censada, sólo el 4,43% trabajaba en áreas libres. De las 161 asociaciones identificadas, 17 operaban en áreas libres, es decir, sólo un 6,5%. Lo cual llevó a decir al MEM que entre el 93% y el 95% de las actividades de los mineros artesanales se efectuaba en derechos mineros de terceros. Las organizaciones de mineros artesanales han manifestado su discrepancia con estas cifras, y han señalado que muchas asociaciones o empresas de mineros artesanales se encuentran en proceso de formalización y de acceso a las concesiones. Actualmente, existe la voluntad política, en el MEM y en las organizaciones de mineros artesanales, de llevar adelante un adecuado proceso de formalización de la minería artesanal. Este proceso exige no sólo buscar las estrategias de adecuación de la minería artesanal a los marcos legales, sino también, como hemos señalado, una reflexión seria que lleve a plantear una modificatoria en el marco legal, que garantice el desarrollo de la minería artesanal. Cabe señalar que también desde el Poder Legislativo se cuenta con la

disposición a resolver el problema de la minería artesanal, según lo expresa una propuesta de ley para los mineros artesanales, que está en discusión.

C. ANTECEDENTES EMPÍRICOS

El encargado de la Oficina Desconcentrada de Chala, Gerencia Regional de Arequipa, **Quispe, E. (Anexo 7)** indica que si tiene conocimientos sobre los contratos de cesión minera, ya que lo mineros que se encuentra formalizándose están firmando contratos de cesión minera con los concesionarios que usualmente tiene sus plantas de beneficio, dichos contratos suelen tener clausula abusivas y una de ellas y en la mayoría de contratos se encuentra, “**que el minero artesanal tenga que dejar a su favor el 10% del mineral que extraiga o también como exclusividad para que el titular minero compre todo el mineral**” y esto conlleva a que “**dicho titular pueda comprar el mineral a la ley mejor le parezca**”, también por motivo de su trabajo ha visto con **mucha incidencia en los distritos de Chala** , Chaparra, Huanuanu, Tocota y Mollehuca, la existencia de contratos de explotación con las mismas cláusulas abusivas anteriormente mencionadas y estos contratos en su mayoría son contratos internos que no gozan de seguridad jurídica, “**siendo uno de los ejemplos el contrato de explotación que firmo La Empresa Minera La Roja S.A,C (minera artesanal) y Minera Colibrí S.A.C (titular de la concesión)**”, por otro lado al no establecer regulaciones correspondientes **se podría dar el monopsonio, ya que los mineros artesanales están susceptibles a firmar estos contratos.**

El abogado Chumbe, A. (2011: pág. 126, 144) analizó la Resolución 045-/2009/CLC-INDECOPI, en la cual la empresa cervecera Ambev hizo pública su intención de ingresar al mercado peruano a partir del 2003, el Grupo Backus inició una estrategia consistente en forzar a los distribuidores minoristas de cerveza, como bodegas, restaurantes, licorerías, etc., a trabajar manera conjunta con los expendedores de dicho grupo a través de la celebración de contratos de exclusividad para la venta de cervezas pertenecientes a dicho

Grupo. La Comisión consideró que las operaciones mayoristas del Grupo Backus cubren la totalidad del territorio peruano. Asimismo, tomó en cuenta que la presunta práctica implicaría la suscripción de contratos de exclusividad a nivel nacional, motivo por el cual, definió al mercado geográfico como todo el Perú, Entonces la conducta si habría desarrollado a nivel del mercado “up stream”², es decir, suscripción de contratos de exclusividad entre Backus y los Distribuidores, y considerando la presencia comercial de Backus, el mercado geográfico se delimitó al territorio nacional. En cuanto al contrato de exclusividad se considera que si podría afectar un proceso competitivo ya que no podían salirse del contrato con facilidad ya que establecían altas penalidades, ya que Backus no solo iba a distribuir las cervezas sino también iba a invertir, entregaría productos y premios por el cumplimiento de ventas. Entonces no habría ningún tipo de facilidad para poder rescindir el contrato, todo ello iba a llevar que la empresa Ambev no pudiera tener canales de distribución. Ahora bien, el hecho de no firmar un contrato con una empresa con dominio en el mercado podía traerle pérdidas, ya que es la única que expende el bien requerido. La comisión al aplicar el criterio utilizado por la agencia de competencia de los Estados Unidos de América, indica que “la afectación del proceso competitivo tiene que ser al 30% o más” sobre el cierre de sector de distribución, dicha comisión determinó que los contratos de exclusividad celebrado por una parte por Backus y la otra con los Distribuidores no afectaron el proceso competitivo, ya “que el nivel de ventas de los minoristas vinculados de forma exclusiva respecto del total de ventas de la Región Lima no es superior al 12,64%”. Sin embargo no se coincide con la aplicación de dicho criterio y se considera que se debió acotar el mercado afectado, limitándolo a aquella zona en la que deseaba ingresar Ambev, para lo cual, se debió tomar en cuenta las particularidades de este mercado, como la estacionalidad, y aplicar el criterio recogido por el estándar propuesto, que señaló que un cierre equivalente al 10% del mercado podría afectar el proceso competitivo. Ya que el análisis de mercado debe tomar en cuenta “niveles, es decir, “un área grande o área comercial general tiene sus propias características comerciales como precios, calidad de consumidores que pueden ser distintas a

² Sector de explotación y producción

las sub áreas o áreas de comercial específicas que la conforma” siendo que esta última “involucra un territorio que atiende la demanda habitual de una población”.

Bustinza, V. (2016) a través del diario El Comercio indico que “El Gobierno Regional de Arequipa realizó un cálculo estimado del costo total del proceso de formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales que un pequeño minero o artesanal requiere 135 mil dólares para formalizar sus actividades”. Es por ello que recomendó que una manera más rápida para ingresar al proceso de formalización sea que se organicen en personas jurídicas, para poder pagar los gastos de la formalización. Bajo esta premisa han logrado constituir una empresa distrito de Chaparra, en la provincia de Caraveli.

En la reunión que se realizó en el Distrito de Chala, en la que participaron el congresista Sergio Dávila, los mineros artesanales en proceso de formalización y el encargado de la oficina descentralizada de Chala, la cual se puede apreciar en You Tube de autoría ***Ludeña, P. (minería chala 02-2017) un dirigente minero*** que pertenece a la “***Asociación de Mineros Artesanales*”, indica que se extrae el mineral, el cual es procesado en quimbaletes y el relave que queda se le vende a la planta de concesión porque así se indica en el contrato**, también hay la posibilidad de también hacerlo con otras plantas, ***en ciertas ocasiones tienen contratos con las concesiones donde les piden el 10 o 20 % del mineral o relave, a su vez cobra exageradamente la maquila, esta esta valorizada 120 a 150 dólares*** y la humedad también, ***maso menos les descuentan en la totalidad de 10 a 20%, sin embargo otros mineros artesanales presentes empezaron a mencionar que sería más el descuento.***

2.2 BASES LEGALES

A. D.S. N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

B. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

C. D.S. N° 013-2002-EM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

D. D. L. N° 1105, Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización De Las Actividades De Pequeña Minería Y Minería Artesanal.

E. D. L. N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

2.3. MONOPSONIO Y LA LIBERTAD DE VENTA

El contrato de cesión minera al contener una cláusula de exclusividad de venta, restringe la libertad de venta del mineral de los mineros artesanales, creando un monopsonio ya que existiría solo un consumidor y este sería el concesionario de una concesión de beneficio y una concesión donde se realiza la explotación. Es por ello que estudiaremos el contrato de cesión minera, las cláusulas o contratos de exclusividad, el monopsonio minero yendo de lo general a lo específico, la comercialización, el libre comercio, la comercialización del mineral, la comercialización del mineral de los mineros artesanales, y la vulneración de la venta del mineral del minero artesanal cuando vende obligatoriamente a su cedente.

2.3.1. Contratos de Cesión Minera

A. Definición del Contrato Cesión Minera

Para **Belaunde, M. (2009: 230,232)**, este tipo de contrato minero es una modalidad de arrendamiento en la que se cede temporalmente el uso de un bien a cambio de una renta periódica, entonces lo que cede es la explotación de una concesión a cambio de una contraprestación. A través de este contrato el cesionario se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente, siendo que este contrato no va a transferir la concesión ya que el cedente siempre tendrá la titularidad de la concesión, pero lo que si implica es una entrega física de la concesión para que esta sea explotada.

En el Código de Minería de 1901 se le conocía como el nombre de arrendamiento. En el Código de Minería de 1950 recibió el nombre de contrato de exploración y explotación. Con la dación de la Ley General de Minería de 1971 recibió su actual denominación de cesión minera mantenida en la Ley General de Minería de 1981 y en el vigente Texto Único Ordenado.

Señalando el **Art. 166 del TUO de la Ley General de Minería**, el concesionario podrá entregar su concesión minera, de beneficio, labor general o transporte minero a tercero, percibiendo una compensación. El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente

Según el **Dr. Paniagua, V. (2010: pago. 11)**, indica que este contrato permite al titular entregar temporalmente su concesión minera “**(minera, de beneficio, de labor general o de transporte)**” a un tercero que se le denominara cesionario, a cambio de una contraprestación.

Según **Lecca, Y. (s/f)**, menciona que este tipo de contrato es tan igual que un contrato de arrendamiento, a través de este contrato el titular de la concesión cede su concesión por determinado tiempo, y el cesionario adquiere todas las obligaciones y derechos de la concesión.

Siendo la concesión indivisible (aunque ahora sí es fraccionable, pero dando origen a dos o más concesiones independientes), no se pueden celebrar contratos de cesión parciales, como los de cesión por niveles de la mina, cesión de vetas, cesión de sustancias, y otras modalidades a las que nuestros mineros frecuentemente pretenden recurrir. Ya que nuestro legislador se inspiró en gran medida en la legislación minera chilena, cabe hacer mención que en dicho país existe el denominado contrato de "PIRQUEN" por el cual una persona, llamado pirquinero, explota por su cuenta y para sí todo o parte de una pertenencia ajena, con la obligación de pagar a su titular un porcentaje de los minerales extraídos o su valor. Esta podría ser una salida a los mineros que transfieren su concesión a un nuevo inversionista, pero que desean conservar por un plazo la explotación de parte de la concesión que transfieren

B. Partes del Contrato de Cesión Minera

Sánchez, M. (s/f: pág. 15), refiere que en un contrato de Cesión Minera no solo interviene los acuerdos de la voluntad de los que contratan. Las cuales ofertan y aceptan o contraoferta previamente antes de firmar el contrato, dicha la relación Jurídica no sólo se da entre ellas, sino que es una relación jurídica entre **tres sujetos activos los cuales serían, los dos contratantes y el Estado**, aun que el estado a pesar de no ser parte del contrato de Cesión, este continua siendo el propietario del recurso natural mineral, sobre el cual se ejercitará la explotación a través del contrato de Cesión. Recuérdese que ante el estado se tramita los atributos de la Concesión, pues muchos de los atributos o derechos de la Concesión sólo los ejercerá el Cedente el cual a anteriormente a solicitando a través de un acto administrativo la concesión, sin embargo las de las obligaciones y derechos que se obtienen por el contrato de cesión minera, el Cesionario las cumplirá no frente al contratante que cedió la Concesión, sino frente al Estado, entonces.

C. Características Propias del Contrato de Cesión Minera

Según Dr. Paniagua, V. (2010: pág. 11, 12) indica que es la característica del contrato de cesión minera es subrogación del cesionario en todos los derechos y obligaciones del cedente respecto de la concesión entregada en cesión. Este título le permitirá a cesionario distinta del realizar actividades mineras, a su vez **“no se admite la cesión de una extensión parcial de una concesión”**.

D. Compensación a Recibir por el Contrato Cesión Minera

Según Dr. Paniagua, V. (2010: pág. 12) indica que la ley no establece limitación alguna en las formas del pago por ceder la concesión monto fijo o variable, en dinero o en especie, porcentaje, regalías o todas juntas.

E. El Objeto del Contrato de Cesión Minera

Según la **Página Web Documents. Mx (s/f)**, indica que el objeto sería la entrega de la concesión para su exploración – explotación, dicha entrega es física.

F. Clases del contrato de Cesión Minera

La **Página Web Documents. Mx (s/f)**, menciona que la cesión minera siempre va hacer una sola, que sería la entrega de la concesión, pero se hará la distinción en cuanto si es una exploración y explotación, beneficio, labor general, transporte minero.

G. Características De El Contrato De Cesión Minera

Página Web Documents. Mx (s/f), que las características son las siguientes:

- **Típico:** Porque se encuentra en El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, D.S. N° 014-92-EM.
- **Principal:** Porque es autónomo y no está sujeto a otro tipo de contrato.
- **Bilateral:** Existen dos partes que se encuentran de acuerdo tanto el cedente como el cesionario.
- **Oneroso:** Existe de por medio una compensación monetaria al que cedió la concesión.
- **Consensual:** Ya que surte efecto para las partes ya que se debe inscribir en registro públicos a través de una escritura pública.
- **Duración:** Tiene un plazo determinado.

H. Plazo del contrato de la Cesión Minera

Página Web Documents. Mx (s/f), indica que el plazo de duración debe ser determinado en caso de no ser así se interpretara el plazo que determina el código civil

Según la resolución del **Tribunal Registral, la N° M011-2000-ORLC/TR** citado por **Sánchez, M. (s/f: pág. 1)**, referente al plazo indico, que en esta resolución se incorporó una interpretación a **“la ausencia de una referencia en la ley minera sobre el plazo en el contrato de cesión, la forma de llenar el supuesto vacío, consistía en aplicar, supletoriamente, la regla para el plazo del contrato de arrendamiento del Código Civil, contenida en el artículo 1688”**, la cual indica que no se debe exceder de 10 años.

2.3.2. Contrato de Exclusividad o Cláusula de Exclusividad

Para **EAE Business School (s/f)** menciona que la **“cláusula de exclusividad, también conocida como cláusula de plena exclusividad, es ligado a un contrato mercantil”** y es donde una de las partes se compromete a no realizar labores para otra empresa.

Según El Portal Web los *Detectives Magna (s/f)* indica que **“Por ésta cláusula o contrato, una empresa se obliga a trabajar únicamente con otra”**, dicha empresa queda sujeta a suministrar en exclusividad, de vender, o de ofrecer de servicios, en este tipo de contratos nacen actividades al margen del acuerdo, dañando a la otra parte.

A. Características Del Contrato o Cláusula de Exclusividad

Para **EAE Business School (s/f)** menciona que este tipo de contrato tiene las siguientes características:

- Siendo que este tipo de contrato que contiene cláusulas de exclusividad se puede firmar entre una o varias empresas que se necesitan mutuamente.

- ***Este tipo de contratos se caracteriza por incluir una cláusula, por la que una de las partes se compromete a no realizar determinadas tareas. No obstante, a cambio recibe algún tipo de compensación o ventajas por trabajar sólo para esa empresa.***

- En ocasiones este tipo de acuerdo bilateral puede perjudicar a unas de las partes o ambas partes esto dependerá las relaciones o acuerdo estipulado en el contrato.

- ***La disposición de exclusividad suele hacer referencia a un área concreta del negocio, un producto o una zona geográfica, durante el tiempo que dure el contrato.*** Es por ello que una empresa puede contratar con una cláusula de exclusividad de venta o de compra que pueda ser la única que compre o venda un bien o servicio dentro de un área geográfica.

B. Las Consecuencias al incumplimiento del Contrato o Cláusula de Exclusividad

Para **EAE Business School (s/f)** menciona que celebrar este tipo de contrato conllevaría una serie de obligaciones, y al incumplimiento de este llevaría a la

recisión del contrato, y a su vez a sanciones que se encuentran en el mismo contrato, las cuales partes lo han pactado.

C. Los Inconveniente del Contrato con cláusula de Exclusividad

- Para **EAE Business School (s/f)** menciona que previamente a firmar un acuerdo con exclusiva, se debería meditar sobre las inconvenientes de este tipo de acuerdos que pueden traer y así también el valorar de su rentabilidad.

- La empresa contratante, debe tener la seguridad que la empresa contratada no le sea desleal, y no venderá los productos a otras empresas, ya que han pactado que esta pueda comprar o vender a la empresa contratada.

- la empresa contratada considera que lo benéficos a adquirí son alto y obtendrán ganancias.

- el principal inconveniente es la afectación ***“a la empresa contratada, pues se compromete a no trabajar para otros, lo que puede suponer la pérdida de nuevos negocios, clientes y ganancias.”***

2.3.3. El Monopsonio y el Mercado

Para lograr estudiar el monopsonio debemos entender al mercado, ya que el monopsonio se encuentra subsumido dentro del mercado ya sea como falla del mercado, una competencia imperfecta del mercado o como un tipo de monopolio.

A. Definición de Mercado

Según la ***página web economía. Ws (web site), (s/f)*** indica que el mercado es el lugar en donde se realizan permutas de bienes y servicios, es decir entonces que en sitio ya sea físico o ficticio se realizan las ofertas y demandas.

Para **Contreras, C. (s/f)** indica que es un término económico que se le da a un determinado lugar donde hay agentes, los cuales oferta o demandan bienes y servicios.

Para **Resico, M. (s/f:50-51)** indica y que la economía del mercado son las actividades que realizan las personas o las unidades económica, que vendría hacer las familias, empresas, asociaciones, etc., siendo que estas gozan de autonomía para poder interactuar entre ellas, el mercado necesita un marco institucional para que pueda funcionar, con el fin de corregir las fallas de los mercados.

B. Características de Mercado

Según **Contreras, C. (s/f)** el mercado está compuesto por la oferta y la demanda esta es creada por dos tipos de agentes unos que son compradores y otros que son vendedores

C. Clasificación del Mercado

Según la **página web economía. W.S. (web site), (s/f)** los mercados se clasifican dependiendo a su naturaleza o criterios, de la siguiente manera:

- **Por su Volumen**

Mercado Mayorista: Las ventas son grandes

Mercado Minorista: Las ventas son pequeñas

- **Por la Regulación**

Mercado Regulado: El gobierno ejercita su poder, dominando los costos.

Mercado Desregulados: Al no ser regulado por el estado, el mercado es quien tiene dominio sobre los precios.

- **Por las Transacciones**

Mercado de Bienes: Existe una oferta y demanda sobre objetos en específicos.

Mercado de Servicios: Se realiza pacto o contrataciones sobre servicio empresa o persona natural.

Para **Resico, M. (s/f, pág. 54)** menciona que para su mejor entendimiento hay que agruparlo en mercado de bienes o servicios o mercados de factores. Siendo que el primero las familias son los principales consumidores y el segundo vendría hacer cuando las familias ofrecen factores de producción es decir su trabajo a cambio de un sueldo.

D. Fallo del Mercado

Rodríguez, C. (2013: pág. 1) conceptualiza que la falla del mercado son todas ocasiones el mercado no funciona normalmente, es decir cuando no existe un abastecimiento o servicio es insuficiente.

E. La Competencia Imperfecta en el Mercado

Samuelson, P. y Nordhaus, W. citado por **Thompson, I. (2006)** “**Las condiciones de mercado en las cuales las firmas tienen cierto control, pero no necesariamente el control absoluto, sobre el precio, por el uso de técnicas tales como la diferenciación de los productos y la limitación del suministro**”.

Para **Enciclopedia Financiera (s/f)** es donde falta la competencia perfecta en el mercado esta se suele dar por falta de consumidores o compradores, Las formas de competencia imperfecta son las siguientes:

- **Monopolio, en el que sólo hay un vendedor de un bien.**
- **Oligopolio, en el que hay pocos vendedores de un bien.**
- **La competencia monopolística, en el que hay muchos vendedores que producen bienes altamente diferenciados.**

- **Monopsonio**, en el que sólo hay un comprador de un bien.
- **Oligopsonio**, en la que hay pocos compradores de un bien, oligopolio de demanda.

2.3.4. El Monopsonio como Falla del Mercado

A. Definición de Falla del Mercado

Para **la Dirección de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (s/f)** conceptualiza como fallas de mercado cuando no se suministra al mercado un bien o servicio y que este sea suficiente o existe una cantidad más de lo requerido.

Para **Resico, M. (s/f: pág. 37)** estas fallas del mercado se dan cuando los agentes económicos impiden que la libertad de competencia tenga su normal funcionamiento, estas empresas para adquirir el dominio del mercado se asocia con otras, de tener poder comercial en el mercado.

B. Las Causas de los Fallos del Mercado

Para **la Dirección de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas (s/f)** las causas son las siguientes:

- **Competencia Imperfecta:** Cuando una cierta cantidad de empresas tiene obtienen poder de mercado, donde el consumidor adquiere productos en pocas cantidades, pero a un precio mayor, creando que los precios se alcen por encima de los costes de producción. Y se suelen dar en las siguientes conductas estratégicas, como el monopolio, Monopsonio, Oligopolio, Oligopsonio.

- **Externalidades:** Vendría hacer La producción o el consumo de un bien o servicio que afecta a consumidores o empresas que no participan en su compra ni en su venta. Y se pueden dar de la siguiente manera, Externalidad Negativa: Las producciones de los bienes y servicios producidos son mayor a los que la

sociedad requiere. Y la Externalidad Positiva: Las producciones de los bienes y servicios producidos son menores a los que la sociedad requiere.

- Información Asimétrica: las empresas deberían informar sobre la calidad y características de los bienes y servicios, pero esta información no está distribuida simétricamente entre productores y consumidores. Ya que las empresas le conviene suministrar información incompleta o asimétrica lo que perjudica a los consumidores.

- Bienes Públicos: El extender el servicio público a un consumidor adicional es cero y a nadie puede ser excluido ahora estos bienes públicos entran en fallas del mercado cuando no existen competencia, cuando no pueden excluir, es decir que los que no pagan adquieren el servicio, el consumidor parasito es aquel que si bien no paga se aprovecha de los que sí.

2.3.5. El Monopsonio como Competencia Imperfecta en el Mercado

A. Definición de la Competencia Imperfecta del Mercado

Para American Marketing Association (A.M.A.), citado por Thompson, I. (2006) indica que: “Es una situación del mercado en la que muchos vendedores, cada uno con una cuota de mercado relativamente pequeña, compiten por el patrocinio del consumidor.”

De acuerdo con Samuelson, P. y Nordhaus, W., citado por Thompson, I. (2006) indica que: “Son Las condiciones de mercado en las cuales las firmas tienen cierto control, pero no necesariamente el control absoluto, sobre el precio, por el uso de técnicas tales como la diferenciación de los productos y la limitación del suministro”.

Según Stanton, W., Etzel, M. y Walker, B., citado por Thompson, I. (2006) indica que:

Se caracteriza por la diferenciación del producto, el comportamiento emocional de compra y la información incompleta del mercado. Como resultado, las compañías se valen de la promoción para proporcionar información sobre el proceso de decisión de compras al encargado de tomar las decisiones, con el fin de ayudar a la diferenciación de su producto y para persuadir a los compradores potenciales.

Según **Thompson, I. (2006)** conceptualiza como la situación del mercado cuando una empresa tiene dominio en mercado sobre la oferta o limitan el suministro de los productos, también se limitan a proporcionar información completa sobre el bien que están ofreciendo con el fin de promocionar sus productos y sean comprados.

Para **Polo, M. y Karam, S. (2002: pág. 35, 38)** menciona que este fenómeno del mercado se encuentra en la parte media de la competencia perfecta y el monopolio, ya que se origina por los costos de producción y las barreras de entradas. En cuanto a los costos de producción, al momento de las relaciones en el mercado, logran obtener mayor producción, sin variar el costo de esta y de esta manera obtiene mayores ganancias. Sobre las barreras de producción, buscan que en el mercado se baje el número de competidores, estas barreras pueden ser legales o ilegales. El dominio de mercado influye en el precio, ya que las empresas, con dominio o poder en el mercado, fijan los precios ya que las variaciones de las ofertas ya no se dan y se mantienen en una sola línea de precio.

Según **Encinas, C. (2010: pág. 4, 6)** indica que este fenómeno se da en los mercados de extractivos ya que existen agentes económicos ubicados como ofertantes o demandantes que dominan el mercado, siendo que esta figura es perjudicial por el lado de la oferta, **“Se abastece el mercado con una cantidad menor a aquella que las fuerzas productivas pueden fabricar, Debido a lo anterior el oferente vende a un precio mayor al que existiría en la competencia perfecta, apareciendo, por lo tanto, el beneficio superior.”** Por el lado de la demanda, **“Se compra en el mercado una cantidad menor a la demanda efectiva de la sociedad; Debido a lo anterior, el precio de**

equilibrio es menor al que obtendría la oferta en condiciones de competencia perfecta”.

B. Antecedentes de la Competencia Imperfecta del Mercado

Encinas, C (2010: pág. 2) indica que este concepto fue ingresado en 1933 por la economista inglesa Joan Robinson, en ese ciclo varios especialistas se enfocaron en analizar el mercado no competitivo, siendo que sus colaboraciones ayudaron a ver lo limitativo que era la ley Say³. Siendo que en otros autores se orientaron a debatir las teorías neo clásicas sobre la fijación de precios y el beneficio que tenían las empresas a raíz de esta fijación de precios, ya que las empresas tenían sus propias políticas, y a realizar un estudio de mercado llamado entrevista para averiguarlo, los resultados de estudio es que las empresas toman el precio normal de un bien o servicio y le agregan un porcentaje más.

C. Características de la Competencia Imperfecta de Mercado

Según ***Thompson, I. (2006)*** indica que se presentan las siguientes características:

- ***Para Romero, R. “Los vendedores pueden controlar en alguna medida el precio de su producto: El hecho de manejar el precio contrae diferentes problemas en el mercado y a la competencia”.***

- Existe diferencia de productos: cada corporación ofrece un bien o servicio distinto al otro.

- Existen información completa en el mercado: este se da cuando los consumidores no conocen la información sobre el producto que se encuentra adquiriendo, ya sea precios u otros.

- *Las empresas se valen de la promoción para informar, persuadir o recordar a su mercado meta acerca de las características y beneficios de sus*

³ Principio atribuido a Jean-Baptiste Say que indica que no puede haber demanda sin oferta.

productos: Realizan publicidad engañosa para poder sugestionar la compra del producto.

- **Para Romero, R. “Existe un patrón de precios altos y niveles de producción bajos: se debe a que las empresas tienen dominio sobre el mercado pudiendo fijar, disminuir precios, en consecuencia, disminuye la demanda”.**

D. Consecuencia de la Competencia Imperfecta del Mercado

Según **Samuelson, P. y Nordhaus, W.** citado por **Thompson I. (2006):**

La competencia imperfecta hace que los precios sean superiores a los costes y que las compras de los consumidores disminuyan hasta alcanzar unos niveles ineficientes. El patrón de precios excesivamente altos y niveles de producción demasiado bajos es la característica distintiva de la ineficiencia que acompaña a la competencia imperfecta.

E. Las Formas de la Competencia Imperfecta de Mercado

Para **Enciclopedia Financiera (s/f)** son las siguientes:

- ***Monopolio, en el que sólo hay un vendedor de un bien.***
- ***Oligopolio, en el que hay pocos vendedores de un bien.***
- ***La competencia monopolística, en el que hay muchos vendedores que producen bienes altamente diferenciados.***
- ***Monopsonio, en el que sólo hay un comprador de un bien.***
- ***Oligopsonio, en la que hay pocos compradores de un bien, oligopolio de demanda.***

2.3.6. El Monopsonio como tipo de Monopolio

A. Antecedentes Históricos Del Monopolio

Para **Obando, E. (2015: pág. 2, 4)**, los monopolios son frecuentes en el mercado, y surge cuando las economías de los países empiezan a crecer en el renacimiento, los monarcas cuidaban ello, ya que de esta manera conservaban su modo de vivir tan caro. Siendo que facultades de monopolizar el comercio era

para los cercanos del rey o de la corte, y los que disfrutaban de este derecho otorgado por el rey, cometieron grandes atropellos a los pobladores. Los británicos en el siglo XIX insertan un sistema basado en la competencia, la cual en un comienzo el inglés tomo una actitud hostil a las empresas privadas, ya que el derecho consuetudinario y los acuerdos privados que creaban el monopolio no eran válidos para la ley, después se vino un crecimiento en la producción, por consecuencia se generó la revolución industrial donde se generaron pensamientos sobre la libre competencia. Pero a finales del siglo XIX, el concepto del libre mercado trajo consigo que grandes empresas dominaran el mercado y esto se debió al plan de crear grandes industrias y de esta forma crear imperios económicos, a través de la expulsión de los competidores del mercado. Los monopolios han existido a desde la antigüedad aproximadamente desde la edad media, en esta época la escases de alimentos hizo que los comerciantes que tuvieran cobrasen unos precios exorbitantes.

B. Definición De Monopolio

Para **Ossorio**, citado por **Obando, E. (2015: pág. 4)** define al monopolio como:

El Régimen económico derivado de preceptos legales o de circunstancias de hecho, mediante el cual una o varias ramas de la producción se sustraen de la libre competencia, para quedar en manos de una empresa o de un grupo de empresas que se hacen dueñas del mercado.

Para **Cabanellas, G.** citado por **Obando, E (2015: pág. 4)** define al monopolio:

El monopolio es la venta que hace uno solo, con exclusión de los demás. Constituye, pues, el tráfico abusivo y odioso por el cual un particular o una compañía vende con carácter exclusivo mercaderías que, entregadas al libre comercio, reducirían su precio, aumentarían su calidad por efecto de una sana competencia y beneficiarían a mayor número de personas.

Para **Polo, M. y Karam, S. (2002: pág. 39)** mencionan la ciencia económica la denominado así ya que esta puede aumentar el precio de un bien o servicio sin que haya una disminución de las ventas.

C. Tipos De Monopolio

Según **Obando, E. (2015: pág. 5, 7)**, las crónicas de la economía esta llenas de hechos, donde las empresas acuerdan para crear un monopolio, si tenemos los trust, que sería un acuerdo donde se cede el dominio de una corporación a una persona natural o jurídica para controlar la otra empresa. Estos acuerdos son aceptados, pero si adoptan una conducta monopólica no tendría legalidad. También el cartel vendría hacer una asociación monopolística donde se monopoliza un insumo y se distribuyen un espacio geográfico en el mercado con la finalidad de no competir entre ellas, las empresas fusionadas tienen la naturaleza vertical, horizontal o de conglomerado. Que una empresa adquiera un carácter vertical, es cuando se asocia una empresa con otra que tienen dominio en distintas etapas de un proceso y cuando se asocian diferentes empresas que fabrican bienes distintos vendría hacer las empresas con carácter conglomerado. Y es por ello que encontramos los siguientes tipos de monopolio.

- **Monopolio Puro**

Para **Screpanti, E. y Zamagna, S.** citado por **Obando, E. (2015: pág. 7)**, ***“El monopolio puro es un caso especial de monopolio en el cual sólo existe una única empresa en una Industria”***.

Según **Obando, E. (2015: pág. 7)**, Consiste en que una sola empresa en el mercado ofrece un bien o servicio, también es llamado precio lineal o monopolio legal, y la creación del monopolio es cuando se otorga una concesión por el estado a una empresa privada.

- **Monopolio Artificial**

Según **Obando, E. (2015: pág. 7,8)** esta definición está basado en la legalidad para garantizar que las empresas mantengan ventajas sobre otras, asegurándose que puedan vender sus determinados productos, un claro ejemplo es cuando una empresa perteneciente al estado para darles superioridad en el mercado, se prohíbe que las empresas privadas compitan con ellas en determinados bienes. **“El monopolio artificial se caracteriza por unas barreras arancelarias de entrada que resultan artificiales, impuestas por el Estado, así como también mediante el régimen de licencias o de protección de patentes y derechos de autor”.**

- **Monopolio Natural**

Según **Obando, E. (2015: pág. 8)** define a este la falta de empresas que compitan entre ellas ya que el costo inicio de la producción es muy elevada. **“Un monopolio natural, es un caso particular en el cual una empresa que puede producir la cantidad de mercancías que necesita el mercado con un costo menor que si hubiera varias empresas compitiendo, en este caso los poderes de fijación y selección de atributos pueden ser los rasgos de la eficiencia económica”.** Este autor manifiesta que en el país de Guatemala el productor de agua pura no tiene competidores, ya que la inversión fue tan grande para construir infraestructura, otorgamientos de licencias, etc. Y no hay otro quien invierta de tal manera.

Para **Polo, M. y Karam, S. (2002: pág. 39)** este tipo de monopolio se genera cuando una empresa adquiere un poder en el mercado importante, y está sola puede suministrar al mercado a bajos costos e impidiendo que otras empresas ingresen.

- **Monopolio Discriminador de Precios**

Obando, E. (2015: pág. 8), sostiene que el consumidor puede pagar un precio menor al que pensó, siendo que este hecho se le denomina ahorro, pero

si esta gasta en su totalidad del dinero y además de ello adquirió otros bienes, se refiere a que no tuvo la posibilidad de ahorro. La figura se refiere a este último ya que las empresas piensan que de cada comprador se le debe cobrar el máximo de cada producto que adquiriera, entonces eso traduciría que habría una igualdad en la demanda y el ingreso marginal para que este esté en igualdad o superioridad a oferta.

- **Monopolio Legal.**

Obando, E. (2015: pág. 9) manifiesta que se da cuando el estado crea una empresa estatal para ingresar al mercado, pero este se reserva un determinado bien que no puede ser distribuido por otra empresa privada.

Según **Screpanti, E. y Zamagna, S.** citado por **Obando, E. (2015: pág. 9)** **“Se llama legal al monopolio en la producción o venta de un determinado bien asumido por el Estado u otorgado a particulares a cambio de un ingreso al fisco. Los estancos más comunes son los de la explotación de recursos naturales”.**

Para **Polo, M. y Karam, S. (2002: pág. 40)**, este tipo de monopolio es creado por el estado a través de sus organismos, con el fin de suministrar productos a bajos precios.

- **Competencia Monopolística**

Obando, E. (2015: pág. 10), define que este es la organización del mercado donde varias empresas monopolísticas compiten y ofrecen productos diferentes a otros, pero pertenecen a un mismo productor, sin embargo este juego de competir entre las mismas empresas de un propietario contrae los dueños de las empresas tenga dominio en la oferta y demanda.

Para **Screpanti, E. y Zamagna, S.** citado por **Obando, E. (2015: pág. 10)**, **“El vendedor se enfrenta a una curva de demanda decreciente, ya que**

puede permitirse subir el precio perdiendo algunos clientes, pero no todos, ya que tiene cierto poder sobre el precio”.

- ***Monopsonio***

Obando, E. (2015: pág. 10), indica que este tipo de monopolio es cuando el comprador crea el fenómeno del monopolio. Menciona que el demandante es el único en el mercado y este puede manejar el precio que le da el ofertante.

Para la ***Dirección de Promoción de la Competencia, Ministerio de Economía*** citado por ***Obando, E. (2015: pág. 10, 11)***, ***“Es la Situación en la que existe un único comprador y que, por tanto, tiene capacidad de influir en el precio del producto ofrecido en dicho mercado. Es un sinónimo de monopolio de demanda”.***

- ***Monopolio Bilateral***

Obando, E. (2015: pág. 11), conceptualiza que este es la reunión en el mercado de un solo oferente y un solo demandante, situación que ocurre rara vez.

- ***Oligopolio***

Obando, E. (2015: pág. 11), es aquella posición del mercado donde hay poca cantidad de empresas. El autor considera que en el país de Guatemala este se está dando gracias a la globalización.

- ***Duopolio***

Según ***Mankiw, G.*** citado por ***Obando, E. (2015 pág. 11)***, ***“existen dos productores de un bien o firmas en un mercado”.*** Considera que es un tipo

de oligopolio. Y estos compiten en el mercado, y de esta manera le permite manejar el mercado para su beneficio.

D. Desventajas del Monopolio

Para **Polo, M. y Karam, S. (2002: pág. 40, 42)** dice desde el punto económico, el monopolista despilfarra recursos ya que este produce cantidades exorbitantes a un precio menor, y estas desventajas son la siguientes:

La producción u los precios de los bienes y servicios son perfectos ya que al no existir otra empresa que compita contra ellos, permite que suban sus precios. El hecho que estas empresas tengan dominio en el mercado genera que también obtengan un poder político y con ello van a tratar mantener su posición dominante en el mercado ya sea a través de la corrupción u otros medios.

2.3.7. El Monopsonio

A. Definición del Monopsonio

Para los siguientes autores, **González, Y., Quintero, A. y Ramos, J. (s/f: pág. 7, 8)** define como la condición en el mercado donde solo existe un consumidor. Siendo que los autores mencionan su etimología del griego mono, “único” y psonio, “compra”.

Según **Pindyck, R. y Rubinfeld, D. (2009: pág. 424)**, el monopsonio es cuando los compradores tienen dominio de mercado y lo manejan para su provecho ya que pueden influenciar en el precio.

Para **Encinas, C. (2010: pág. 1)** “**Los monopsonistas, al tener siempre infra demandado al mercado, compran las mercancías a un precio muy inferior al natural y reducen sus erogaciones, ya sean en trabajo, tierra o capital**”.

Para **Sabino, C.** citado por **Navarro, R. (2006)**, “*Situación en la cual la demanda total de una mercancía la ejerce un solo comprador. El monopsonio se produce generalmente con respecto a ciertos factores de producción, como por ejemplo la demanda de cierto tipo de trabajo especializado o con materias primas y bienes en proceso*”.

B. Características del Monopsonio

Los autores, **González, Y., Quintero, A. y Ramos, J. (s/f: pág. 9)** consideran que las características son las siguientes:

- Un único producto.
- Gran cantidad de vendedores, que no modifica el mercado.
- Un solo comprador.
- No existe el obstáculo al ingreso de nuevos productores.

C. Tipos de Monopsonio

Los autores, González, Y., Quintero, A. Y Ramos, J. (s/f: pág. 10) consideran tres, duopsonio, oligopsonio, competencia monopsonista, sin embargo, no los desarrolla.

Para **Blasco, B. (s/f)**, el Duopsonio es un tipo de organización de mercado donde solo existen dos consumidores que pueden fijar precios siendo que sus características básicas son que solo existen dos consumidores, fijan precios, la producción esta automatizada.

Para **Blasco, B. (s/f)**, define al oligopsonio como la estructura del mercado donde existen un número limitado de consumidores que consumen la producción del oferente. El coste social de este es que produce daños, pues disminuye el sobrante del productor pero más no la producción.

Para **Rambiola, N. (2013)** “*Competencia Monopsonista cuando los compradores son pocos y por la competencia que existe les ofrecen a los vendedores, desde créditos para la producción, como consejería técnica, administrativa o legal y hasta publicidad, y otros beneficios*”.

D. Conducta del Monopsonista

Para **Maldonado, F. y Jaramillo, M. (2011: pág. 20)** considera que las conductas son las siguientes:

- Esta paga un precio dependiendo a lo que compre
- El poder de este va con la influencia que tiene en los precios, va buscar disminuir el precio.

E. Factores que Considera la Empresa Monopsonista

Según **Maldonado, R. y Jaramillo, M. (2011: pág. 21, 22)** los factores que considera el monopsonista son los siguientes:

Conoce las ofertas y precios con el fin de incrementar sus beneficios, Decide qué precio pagar por el producto de acuerdo a la curva de la oferta, Siendo que es el único comprador, monopsonista labora con lo que se le oferta para fijar el precio y para comprar una determinada cantidad.

F. El Poder que Adquiere una Empresa Monopsonista

Para **Pindyck, R., Rubinfeld, D. (2009: pág. 428)**, este poder se da cuando existen pocas corporaciones que compitan en el mercado, por la que cada una de estas obtiene poder monopsonico en el mercado, siendo que un ejemplo son los grandes fabricantes estadounidenses de automóviles compiten entre sí como compradores de neumáticos. Como cada uno de ellos tiene una gran cuota del mercado de neumáticos, posee un cierto poder de monopsonio en ese mercado. General Motors, el mayor, puede ejercer un grado considerable

de poder de monopsonio cuando contrata el suministro de neumáticos (y de otras piezas de automóviles. Entonces el que concentra este poder puede determinar el precio por debajo del valor marginal.

G. Fuentes del Monopsonio

Según **Maldonado, R. y Jaramillo, M. (2011: pág. 25)** las fuentes son:

- Elasticidad de la oferta.
- Números de compradores.
- Relación entre los compradores. (pág. 25)

Siendo que **Pindyck, R., Rubinfeld, D. (2009: pág. 428, 429)** las desarrolla, y son las siguientes:

Elasticidad de la Oferta del Mercado: El monopsonista se beneficia ya que hay un gran número de vendedores y el precio a pagar por un producto es menor, a menores variaciones de la oferta es decir a mayor competencia no se daría el monopsonio, pero lo que sucede es que no hay muchos consumidores que puedan comprar los productos ofrecidos.

Número de Compradores: El número de los compradores se reducen a uno o es limitado, sabiendo que lo normal en el mercado sucede que existen igual cantidad de productores como compradores.

Relación entre los Compradores: Si estas empresas con poder monopsonico no compiten entre ellas o crean un complot, el precio de los bienes se estacarían o bajarían tan igual como si hubiera un solo comprador.

H. Monopsonio de una Empresa en el Perú

Según **Navarro, R. (2006)** escucha este término en las clases del catedrático e Ing. Fernando Oyaguren Ramírez, siendo al investigar se da cuenta que el monopsonio tuvo su apogeo en los años 80 justo cuando Alan García Pérez se encontraba en su mandato, es por ello que la empresa nacional de comercialización de alimentos (ECASA) era única de distribuir de alimento, esta también era la única que podía comprar los alimentos, siendo que las empresas monopsonicas generan un dominio en el mercado, es una estrategia de la empresas monopsonicas pagar en un momento altos precios para atraer productores. El poder de dominio que tiene estas empresas monopsonicas sobre sus proveedores se ven muchas veces reflejadas en los contratos, que en ocasiones se ven reflejadas en sus cláusulas abusivas y obligatorias, y las cuales se tienen que consentir, siendo que menciona 4 ejemplos característicos que son las siguientes:

- Demora en el pago luego de 30,60 y 90 días, después que el proveedor haya presentado la factura o luego que haya sido aprobado dicha cancelación.
- El valor de los productos a proveer mantiene sus precios por un periodo de un año.
- Existe una excesiva exigencia en cuanto a la calidad del producto que se está comprando

Siendo que la problemática que se está observando en las pymes que están confrontando grandes pleitos, como grandes egresos, y siendo que empiezan a agotar su patrimonio con el fin de mantenerse compitiendo en el mercado. Y al momento de pedir financiamiento la empresa, a los entes financieros que muchas veces son monopsonicas, sucede que se quedan sujetas a condicionamientos, y al obtener el préstamo solo les queda pagar pasivos, y de esta manera muchas de las pymes se disuelven lentamente.

I. Ejemplos del Monopsonio

Para **González, Y., Quintero, A., Ramos, J. (s/f: pág. 19, 20)**, Se da donde solo existe un comprador de insumos y los ejemplos son los siguientes:

- **Industria Armamentista de Bienes Inmuebles Pesados:** Se hallan en el mercado una cantidad de productores ya sea de tanques, navíos, etc. De estos solo existe un solo consumidos que sería el estado.
- **Vehículos Transportadores de Basura:** Solo son creados para un fin que es transportar basura, y solo una sola empresa los produce.
- **Uniformes Especializados, Bomberos, Astronautas:** Uniformes con características especiales y específicas que protegen a quien lo use.
- **Fabricantes de Automóviles en Japón:** quienes fabrican asientos para vehículos solo existe una determinada clientela, que vendrían hacer las ensambladoras estas manejarían los precios y cantidad de producción de las sillas de los vehículos, ya que son los únicos compradores de este producto en el país de Japón.

2.3.8. Monopsonio en la Minería

A. Monopsonio

Según **Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 7, 8)**, indica que el monopsonio genera un gran dominio en el mercado, el cual se analiza desde el punto de quien demandan o compra los bienes o servicios. Este nace cuando un solo existe un comprador que tiene dominio en el mercado sobre el precio de los bienes o servicios y los que ofertan tienen que adaptar su conducta a los métodos o exigencias del empresario monopsonio, en cuanto a al precio y cantidad. Siendo que los bienes o servicios lo va a conseguir a un precio por debajo del mercado.

B. Significado del Monopsonio

Según **Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 8)** indica que Monopsonio:

Monopsonio del griego Monos a Solo y Opcioncion a Idea de compras.

Es cuando en el mercado existe un solo demandante, es decir una sola empresa que compra toda la producción de un producto determinado. Dentro de la competencia imperfecta el Monopsonio, es la única competencia imperfecta en que la competencia de la imperfección viene dada por el lado de la demanda, no de la oferta.

Esto no es una casualidad ya que, la conducta de los ofertantes admite más posibilidades de manejo que la de los demandantes, que se dirigen al mercado generalmente buscando satisfacer sus necesidades personales.

C. Condiciones para que se dé el Monopsonio en la Minería

Según **Vivian, S. y bravo, C. (2012: pág. 9)** menciona que el monopsonio se da por las siguientes condiciones:

- Un solo bien o servicio.
- Gran cantidad de vendedores.
- Un solo comprador.
- Este mercado no considera permite la entrada de productores.

D. Implicaciones del Monopsonio en la Minería

Según **Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 10,11)** menciona que las implicaciones son las siguientes:

- Eficiencia forzada: Debido que solo existe un único consumidor, este obliga a su proveedor a una eficiencia en el cumplimiento del contrato.
- Progreso tecnológico y gerencial: Como existe una eficiencia al

cumplimiento del contrato obligatoria, pero dicha eficiencia no es debidamente compensada es que los proveedores se ven desmotivados para mejorar sus maquinarias y de esta manera mejorara como empresa.

- Precio impuesto: Debido que en monopsonio el consumidor tiene el poder de fijar los precios, la empresa monopsonista fija el precio en cuanto al producto y su valor, y la probabilidad de rentabilidad que desea tener.

- Imposiciones en el Intercambio: como la empresa monopsonica es la única que consume este tiende a fijar condiciones arbitrarias o injustas a los proveedores.

E. El Monopsonio con Relación a la Minería

Los autores *Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 15)* analizan los conceptos anteriores y lo inmersa en el campo minero, resultando el monopsonio en la minería, ello lleva a que den un ejemplo palpable, el cual sucedió el país vecino de Chile en Antofagasta, siendo que las empresas mineras norteamericanas eran la únicas que empleaban a la población y a su vez estas empresas eran dueñas de los centros comerciales. El monopsonio se dio en esta región, porque la minería predominaba sobre las otras industrias, siendo que el 60% del producto bruto interno, y a su vez el mineral con más explotación en esta región era la del cobre aportando al país un 45% de producto bruto interno. Es por ello que un gran yacimiento de este mineral se encuentra en Chuquicamata, en la cual se asienta una minera desde 1910 hasta la actualidad, la cual es la más grande de Chile.

F. El Significado del Monopsonio en el Sector Minero

Los autores *Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 15)* manifiestan que el monopsonio minero se da por la estructura del mercado minero, ya que es una sola empresa la cual compra el mineral o relave, unos de los grandes ejemplos es la empresa Codelco nacionalizada chilena en el año 1971, la cual tiene dominio en todo el mercado, contando con concesiones a nivel de todo Chile.

G. Como se da el Monopsonio Minero

Según Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 15,16) indica que El monopsonio se da en la minería, ya que para unas empresas minera le conviene comprar un insumo determinado o especializado, ya que para esta le será más provechoso para poder producir, las empresas mineras monopsonicas también es resultado del lugar donde se encuentra geográficamente, ya que al encontrarse cerca de su proveedor, a este último le será más factible vender su el insumo determinado a esta empresa monopsonica.

H. El Monopsonio y El Oligopsonio y su aplicación en el Sector Minero

Los autores **Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 15)**, consideran que estos dos fenómenos del mercado están dentro del campo de la competencia imperfecta en los mercados de insumos, siendo el mineral o relave un insumo. Y a su vez estos dos autores refieren que **“Un Oligopsonista, resulta ser uno de los pocos compradores de un insumo homogéneo o diferenciado, a diferencia del competidor monopsonístico que es uno de muchos compradores de un producto diferenciado”**.

I. Estudio de una Empresa Minera Extranjera Monopsonista

Los autores **Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 17, 19)** realizan el siguiente análisis F.O.D.A de una empresa monopsonica minera:

- **Fortalezas**

Presencia Líder: Cuando la empresa lidera en el mercado.

Eficiencias de Costo: Es cuando una empresa que produce a bajo costo.

Reservas del Producto que Producen: Cuando la empresa suele tener reservas de mineral para la explotación a futuro.

- **Oportunidades.**

La Concentración: Recolectan rápidamente sus insumos para la producción, las condiciones pueden ser pactadas por los agentes del mercado.

Precio del Mineral: A la extracción del metal precioso del mineral este alcanza un alto precio en el mercado.

Grandes Utilidades: Estas alcanzadas ya que compran el mineral aún bajo precio y lo venden a un precio más alto o igual al que está en el mercado.

Gran Producción: Procesan y producen grandes cantidades de mineral para obtener el metal precioso.

La Productividad Mantiene su Nivel: Diariamente procesan toneladas de mineral o relave y esta se mantiene su mismo nivel de producción.

Accidentabilidad: Los accidentes se ven reducidos y mejorías en el ámbito de seguridad,

Finanzas: Sus activos ascienden ya que obtienen grandes ganancias, y es por ello que obtiene rápidamente financiamiento que les permite seguir creciendo en el mercado.

- **Debilidades**

Si se tratara de una empresa nacional con estas características monopsonicas tendrían dependencia, cambios de administración, lo cual desgastaría algunos proyectos trazados para su crecimiento.

- **Amenazas**

Ya que las empresas relacionadas están sujetas al precio internacional de los metales preciosos, estos podrían bajar perjudicando sus activos, en consecuencia, traería un déficit en PBI del país.

J. Las Condiciones que presentan Los Mineros en el Monopsonio Minero

Los autores *Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 19, 21)* las siguientes condiciones que presentan los muchos oferentes o mineros artesanales y se enfrentan a un mercado controlado por el demandante en el sector de la Minería y estas son:

- La empresa minera monopsonica luego de determinar su o sus proveedores, a este último se le exige al cumplimiento de todas las condiciones que se le implanta, dichas condiciones suelen ser abusivas, las cuales se tornan en una inconveniente.
- La empresa monopsonica siempre están inspeccionando el trabajo de los proveedores, estos últimos a sus ves deben de informar a la empresa minera monopsonica todas las incidencias y deben contar con las regulaciones de ley.
- Los proveedores se ven obligados a vender su insumo a la empresa minera monopsonica, y el valor del insumo, se ve fijado por la empresa minera monopsonica.
- La empresa minera monopsonica siempre estipula en sus contratos clausulas, condiciones arbitrarias e injustas para sus proveedores.

2.3.9. La Comercialización

Para entender la vulneración de la Libre Venta del Mineral Debemos Entender La Figura de la Comercialización, La Libre Comercialización, la Comercialización del Mineral, Comercialización del Oro, La Comercialización de los Mineros Artesanales, y por ultimo como se da la Vulneración de la Libre Venta del Mineral de los Mineros Artesanales cuando vende obligatoriamente su cedente.

A. Definición de la Comercialización

Según **López, A., Miret, I, y otros (s/f)**, indican que la comercialización es la activa que realizan las personas naturales o jurídicas y por ende es un proceso social, se da en dos aspectos: Micro comercialización y Macro comercialización. Siendo que la primera percibe a los consumidores y las actividades de las empresas que los sirven, mientras que la segunda estudia ampliamente el sistema de producción y distribución. Se debe tomar en cuenta para la comercialización lo siguiente:

- Analizar las exigencias de los consumidores, decidir si los consumidores prefieren más cantidad o diversidad.
- Prever qué tipos de bienes y servicios desean y decidir cuáles de estos, los consumidores demandan más.
- Estimar cuantos consumidores desean el bien o servicio en la actualidad y a futuro consumidores.
- Prever con exactitud cuándo y cuantos consumidores desean el bien o servicio.
- Determinar en dónde estarán los consumidores geográficamente y cómo poner los bienes o servicios a su alcance.
- Deducir el valor que están dispuestos a pagar los clientes por bienes y servicios; y si la empresa obtendrá ganancias.
- Definir qué estrategia comercial se va utilizar para que conozcan los consumidores el producto ofrecido.
- Estimar cuantas empresas compiten el mercado con el mismo producto, qué cantidad producen, de qué clase y a qué precio.

La comercialización contiene estas actividades anteriores, ya que esta que provee y orienta información para la producción y ayuda a que se fabriquen productos idóneos para los consumidores. La comercialización con la producción anda estrechamente relacionada ya que la producción es una actividad económica necesaria. Por su lado la comercialización es parte importantes de

toda una actividad comercial, porque al proveer a los consumidores con bienes y servicios, estos satisfacen sus necesidades.

El concepto de comercialización en otra acepción puede ser cuando una empresa enrumba todos sus ánimos a saciar a sus clientes por un beneficio. Siendo que tres ítems son esenciales para la definición de comercialización y son los siguientes:

- Orientación hacia el cliente.
- Esfuerzo total de la empresa.
- Ganancia como objetivo.

B. Los Ámbitos de la Comercialización según su Producción

Según **López, A., Miret, I, y otros (s/f)**, indica que se da en 2 ámbitos y son los siguientes:

- ***Micro comercialización***

Son aquellas actividades realizadas para cumplir metas de una determinada empresa viendo las necesidades del cliente y va a generar productos, para que continúe corriente de oferta y demanda de bienes y servicios que satisfacen las necesidades. La comercialización comienza a partir de las exigencias del consumidor, y no desde el funcionamiento de la producción.

- ***Macro comercialización***

Es la fase la cual se dirige a ofertar bienes y servicios de un mercado a otro, se busca de una manera que equiparar verdaderamente la demanda y la oferta dentro y fuera de una nación y lograr los objetivos de un país, siendo esto una política económica para asegurar el normal funcionamiento del mercado. La comercialización no recae en las actividades de las empresas individuales. Todo lo contrario, es el funcionamiento del sistema comercial, ya que se va a

examinar cómo influye la comercialización en el país y viceversa. Es por ello que los métodos económicos deben coordinar una estructura de producción y cuanto ha de producirse, la distribución y por quiénes, y la asignación del producto. La toma de esas decisiones puede cambiar de país. Las economías de los Estado planificados, los encargados estatales deciden qué bien o servicio está sujeto a ley y como se producir y distribuir, quién debe hacerlo, cuándo y para quiénes, todo ello para una buena organización de la economía y haya competencia en el mercado.

C. La Comercialización y su Relación con el Mercado

Según **Lopez, A., Miret, I., y otros (s/f)** esta proviene de **“la palabra marketing, comercialización, proviene del vocablo ingles market (mercado) que representa un grupo de vendedores y compradores deseosos de intercambiar bienes y/o servicios por algo de valor”**. A su vez los mercados físicos o centrales son donde las personas pueden reunirse e intercambiar bienes y servicios a cambio de una contraprestación pecuaria. Y que el mercado tiene que ver mucho con la comercialización, ya que en esta se hace efectiva la entrega de bienes y servicios, que los consumidores desean y lo necesitan. Es decir, consiguen los bienes o servicios oportunamente, en el sitio adecuado y a precio concertado. Siendo que actividades de la comercialización son las siguientes:

- **Comprar, Vender:** Este se basa examinar e indagar sobre los bienes y servicios que se desea adquirir y el intercambio de este por una contraprestación.
- **Transportar:** Se trata sobre trasportar o hacer llegar el producto al consumidor y en el estado prometido.
- **Almacenar:** A la clasificación del producto este se almacena para su conservación ya sea por sus características o cualidades.
- **Estandarizar Y Clasificar:** Es ordenar los bienes según sea su tamaño o calidad.

- Financiar: Este va a permitir contar con dinero para poder funcionar en el mercado y operar como se debe.
- Riesgos: Existen ciertos peligros económicos que se van a tomar en cuenta cuando se comercializa.

D. La Función de la Comercialización

Según **López, A., Miret, I., y otros (s/f)** indica que los ejecutores vendrían hacer los productores, consumidores y los especialistas en comercialización. Estos cuentan con ayuda de facilitadores o mediadores ayudan a realizar las funciones de comercialización.

Estas funciones se pueden desplazar y compartir en dos puntos:

Desde un punto de vista macro, todas las funciones de comercialización deben ser desempeñadas por alguien. Pero, desde un punto de vista micro, no todas las firmas deben ejecutar todas las funciones. Además, no todos los bienes y servicios exigen todas las funciones en cada una de las etapas de su producción.

E. Funcionamiento de la Comercialización en el Ámbito Macro Comercial

Según **López, A., Miret, I., y otros (s/f)**, indica que es la asociación entre productores con ocasionales consumidores, esto lleva a plantear como realizar la comercialización. Y para entender el funcionamiento se debe entender el papel de la comercialización en el crecimiento económico, así como sus articulaciones y quiénes manejan el mercado para ello se debe instruirse sobre el mercado, luego esto le permitirá tomar con eficacia, decisiones y tener compromiso con la sociedad. Las empresas deben interactuar con eficiencia y esto ayudara a que sistema macro comercial funcione eficientemente.

F. La Evolución de la Comercialización

Según **López, A., Miret, I., y otros (s/f)**, la comercialización ha sufrido cambios y por ello las decisiones comerciales son esenciales para el éxito de una empresa. La comercialización tiene 5 facetas a través del tiempo y son las siguientes:

- La era del comercio simple: Se daba cuando las familias traficaban o vendían sus remanentes de su cosechas o ganado a los mediadores.
- La era de la producción: Cuando se producía bienes o productos específicos ya que estos no existían con facilidad en el mercado.
- La era de la venta: Si bien existía competencia o esta se incrementaba, el empresario se enfocaba directamente en la venta como poder generar que se venda con rapidez y en cantidad el producto.
- La era del departamento comercial: la empresa repartió sus potestades a sus oficinas con el fin de mejorar adaptar una política comercial a corto plazo.
- La era de la compañía comercial: se dejó de pensar corto plazo y empezaron ver más allá, es por eso que adquieren una política a largo plazo.

G. Realización de una Estrategia Comercial

Para **López, A., Miret, I., y otros (s/f)**, conceptualiza que es la localización de oportunidades atractivas y elaborar tácticas comerciales rentables para llegar a una determinada meta. La estrategia comercial se da sobre dos conceptos, y son las siguientes:

- Un Mercado Meta: Es un conjunto bastante similar de clientes que la empresa pretende captar.
- Una Mezcla Comercial: Es la forma como la empresa va a captar a los clientes.

Sin embargo, la comercialización se debe dar por metas ya que una la comercial se renueva para complacer las exigencias de algún consumidor

definido. Y si se realiza una comercialización a gran escala se interpreta que todos los consumidores tienen características iguales. Pero si la comercialización masiva se realiza por metas se satisface a varios consumidores con diferentes características y esto generará grandes ganancias. Para lograr esto realiza 4 actividades básicas:

- Producto
- Promoción
- Plaza
- Precio.

Nos dice que constitución del bien a ofertar debe tener ciertas exigencias por parte de los clientes o del ofertante, que son las siguientes:

- **Plaza:** *La Plaza hace hincapié en obtener el producto adecuado para la Plaza del mercado meta.*
- **Transporte:** *Toda vez que el producto comprenda un bien físico, el planeamiento de la Plaza incluye decisiones sobre la distribución física.*
- **Promoción:** *Comprende la venta personal, implica comunicación hablada directa entre vendedores y clientes en potencia y también se da una comunicación con una gran cantidad de clientes al mismo tiempo. La forma principal es la publicidad.*
- **Precio:** *debe ser correcto: Al fijarlo, deben tener en cuenta la clase de competencia que se da en el mercado y el costo de toda la mezcla comercial.*

Por ello es importante saber escoger a que mercado meta desea ingresar y elaborar una mezcla comercial con el fin de satisfacer las necesidades del mercado.

H. El Plan Comercial como Orientador de la Estrategia Mercantil

Según **López, A., Miret, I., y otros (s/f)**, **“La estrategia comercial determina un mercado meta y una mezcla comercial”**. Pero el plan comercial es documento el cual contiene la estrategia comercial donde va estar

desarrollado por pautas y en cuanto tiempo se realizará la estrategia comercial y normalmente contiene lo siguiente:

- **Qué mezcla comercial se ofrecerá, a quién y durante cuánto tiempo.**
- **Qué recursos de la empresa se necesitarán, qué ritmo.**
- **Qué resultados se esperan.**
- **procesos de control.**

Todo ello con el fin de quien lo ejecute pueda saber si marcha bien o no, normalmente el que ejecuta es los gerentes comerciales. Pero en este proceso se necesita personal y todo que contraiga la dicha contratación.

I. El Producto a Comercializar en el Mercado

Según **López, A., Miret, I., y otros (s/f)**, indica ofrecen bienes y servicios con el fin de satisfacer a sus consumidores. Pero cuando los productores compran dichos bienes y servicios ellos lo hacen con el fin de generar más ganancias a la empresa. Entonces Producto significa la propuesta de un bien por parte de una empresa con el propósito de satisfacer necesidades. Se debe ver también la calidad del bien que básicamente se resume en las características del producto para complacer las exigencias del consumidor, los productos es la interacción de servicios físicos y bienes.

- **El bien:** Es realizado en una fábrica para luego ser vendidos. Entonces es algo físico, que puede tocarse y verse, algo tangible, generalmente el producto no basta para cumplir los requerimientos de los consumidores, es por ello que las empresas ofrecen otros productos complementarios.

- **Los servicios:** Es una actividad realizada por una persona a otra. Entonces por su intangibilidad uno no puede conservar ni almacenar el servicio ya que es momentáneo, y normalmente se da la contratación del servicio para luego ejecutarse.

J. Las Clases de Productos en el Comercio

Para **López, A., Miret, I., y otros (s/f)** indica que tipos de clases permiten desarrollar estrategias comerciales. Existen dos tipos de productos el primero es un producto de consumo, destinados al consumidor final. Y el segundo los productos industriales, destinados a usarse en la producción de otros productos, pero estos tienen sub clases y son los siguientes:

- **Productos de Consumo**

Los productos de consumo se dividen en cuatro sub grupos y son los siguientes:

Productos de conveniencia: son aquellos que por necesidad se compra, e incluso se realiza por costumbre, pero las personas no intervienen en tiempo ni esfuerzo, pero estos productos con frecuencia se compran, siendo que entre ellos tenemos:

Los productos básicos que se compran a menudo y rutinariamente, y son vendidos en tiendas comerciales.

Los productos de impulso son aquellos que se compran de puro impulso no estuvieron planeados en la compra y son colocados donde son observados por el consumidor.

Los productos de emergencia son aquellos comprados en momentos de vicisitudes sin importar el monto a pagar ya que lo hacen para salir del problema.

Productos de compra: Se le determina un tiempo para comparar precios con otros productos y entre ellos tenemos.

Los productos semejantes u homogéneos son aquellos productos con características iguales o similares es por ello que busca un precio más bajo del mercado.

Los productos heterogéneos son productos que son distintos y se le invierte tiempo con la finalidad de evaluar su calidad y precio.

Productos especiales: Son productos que se desea obtener se invierte tiempo y esfuerzo y el hecho de buscarlo en el mercado eso lo hace especial, necesariamente no son caros y no son productos que se pueden comprar una sola vez.

Productos no Buscados: Son aquellos productos que no se desea comprar pero son promocionados con el fin de proporcionar ideas de calidad y costo pero sobre todo para que el consumidor lo compre, la venta en este caso debe ser personalizada ya que se necesita convencer al consumidor de la compra.

- ***Los productos industriales son diferentes***

Con propósito de satisfacer la demanda de sus clientes las empresas industriales compran productos o maquinarias para crear y satisfacer la demanda. y tiene los siguientes sub productos:

Instalaciones: Estas son productos duraderos, por lo tanto no se compran con continuidad, sin embargo la figura del arrendamiento de las instalaciones le permite estar actualizadas con otras maquinarias modernas.

Accesorios: Estos son de breve duración, mayormente son instrumentos y equipos utilizados en la oficina u actividades de producción.

Materias Primas: Son aquellos que aún no han sido elaborados o transformados, se pueden descomponer las materias primas en dos tipos, los productos agropecuarios son los criados y cultivados por los agricultores y los productos naturales que se dan en la naturaleza.

Partes y materiales componentes: ***“Los componentes son rubros de gastos elaborados que forman parte de un producto terminado. Necesitan más elaboración que las materias primas y requieren diferentes mezclas comerciales”***. Los materiales componentes son productos terminados o semiterminados pero deben procesarse aún más antes de formar parte del producto final.

Suministros o Provisiones: Son aquellos egresos que no forman parte para la obtención del producto, entre ellos tenemos, Mantenimiento, reparación, suministros propios.

Servicios Profesionales: Son aquellos servicios especializados de profesionales con la finalidad de brindar ayuda en las empresas y operaciones de estas.

K. La Marca de una Empresa en la Comercialización

Para **López, A., Miret, I., y otros (s/f)** indica que:

El uso de la marca significa la utilización de un nombre, término, símbolo o diseño, o una combinación de esto, para identificar un producto. Una marca registrada abarca solamente aquellas palabras, símbolos o marcas que están legalmente registradas para uso por parte de una sola compañía.

Y el uso de la marca favorece en:

- La marca es identificatoria del producto.
- Un producto con calidad siempre es vendido a mayor precio.
- Posible disponibilidad continua y amplia.
- Si la marca genera éxito, el costo baja y se incrementa la ganancia.
- La ubicación estratégica en del producto, en exhibidores o estantes, genera una venta.

Y el fin de la marca es que el consumidor este identificado con una marca esto permitirá al empresario crear estrategias:

- ***El rechazo de la marca significa que los clientes potenciales no comprarán una marca a menos que cambie su imagen.***
- ***El no reconocimiento de la marca significa que los clientes finales no reconocen una marca en absoluto.***

- ***El reconocimiento de la marca significa que los clientes recuerdan la marca.***
- ***La preferencia por la marca, lo que significa que los clientes metas generalmente eligen la marca entre otras.***
- ***La insistencia en una marca quiere decir que los clientes insisten en un producto de determinada firma y desean buscarlo.***
- ***Las marcas de fábrica son marcas creadas por los fabricantes y las marcas comerciales son aquellas creadas por intermediarios.***

L. Factores a Considerar en una Compra Industrial

Para **López, A., Miret, I., y otros (s/f)** indica que la inspección, muestreo, descripción y contratos negociados son las actividades a tomar en cuenta por los consumidores antes de comprar un bien o servicio.

- ***La compra por inspección significa mirar todos los puntos. Se utiliza para productos no estandarizados y requieren ser examinados.***
- ***Comprar por muestreo significa observar sólo una parte de todo lo que se va a comprar.***
- ***Una vez indicadas las necesidades de la compra, el comprador suele llamar a licitación de ofertas. La licitación de ofertas concierne a las condiciones de venta ofrecidas por diferentes proveedores en respuesta a las especificaciones de compra indicadas en la licitación abierta por el comprador.***
- ***Compra por contratos negociados significa acordar un contrato que permite cambios en las disposiciones de compra.***

Cuando el ofertante u el demandante crea una sociedad con el pasar del tiempo el proveedor pasa a formar parte de la empresa. Los consumidores buscan con frecuencia un proveedor confiable y cumplido, con el fin de no tener imprevistos. La mayoría de compradores suelen hacer un acto rutinario como llenados de formulario por la compra, pedido de compra, a su vez ningún comprador no desea quedarse desabastecido.

2.3.10. El Libre Comercio

A. Historia del Libre Comercio

Según el *diario exterior.com* (s/f: *pág. 1,2*), menciona que fue una corriente surgida en el siglo XVIII para dar contrariedad al mercantilismo, siendo que los liberalistas defendían el derecho de vender o comprar ya sea con nacionales o internacionales.

“Su mayor victoria fue la derogación de las Leyes de Cereales por parte de Robert Peel en 1846 tras una larga y célebre campaña por parte de Cobden y Bright. Desde 1950, cuando Robert Schuman lanza la idea que lleva a la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, lo que constituye el inicio de la actual Unión Europea”.

B. Definición de Libre Comercio

Según *Serra, M. (s/f)* indica que en las cartas magnas de cada nación mencionan expresamente que los ciudadanos pueden enajenar, adquirir bienes que le sea necesario y sin restricciones, siempre y cuando estos bienes este dentro del sistema jurídico y no vayan contra las buenas costumbres. Por otro lado, se ha visto la intervención del estado en la comercialización ha generado que las producciones empresariales se retrasen este tipo de error se puede corregir, haciendo una repartición de labores y la producción es equivalente a la distribución de la riqueza

Para el *diario exterior.com* (s/f *pág. 3*) menciona que los economistas consideran que la libertad de comercializar mejora la calidad de vida de las personas de un país y que sería beneficioso para las empresas asociadas una que oferta y otra que demanda, sin embargo hay acuerdos que se han realizados a nombre del libre comercio, pero estas pueden crear barreras.

Según el *portal web significados (s/f)* conceptualiza **“Como libre comercio se denomina un concepto económico referido al libre intercambio de bienes y mercancías, sin restricciones ni limitaciones”**

C. Libre Comercio en un Mercado Nacional

Para el *portal web significados (s/f)* indica que el libre comercio dentro de un país se supone a la libertad de industria en una economía, entonces se deduce que el comercio no está sujeta a limitaciones, en este tipo de comercialización predomina la oferta y la demanda, la libertad en los horarios de apertura, la libertad de contratación, el estado tiene una participación como un agente regulador de las relaciones de las personas que comercializan con el fin de defender los derechos colectivos de los agentes económicos.

D. Libre Comercio en un Mercado Internacional

Para el *portal web significados (s/f)* este concepto es distinta al libre comercio la intervención estatal, donde el Estado participa como agente regulador de las relaciones comerciales. Por lo contrario, se vuelve un agente económico. **“El libre comercio en el ámbito del comercio exterior, supone la libre circulación de bienes y mercancías entre distintas naciones, lo cual implica la supervisión o reducción de las barreras comerciales como aranceles, requisitos, reglamentos, legislaciones, fiscalizaciones, etc., en las transacciones comerciales”**. Esta libertad de comercio genera lo siguiente:

- Tratados de libre comercio: son el acuerdo entre países, con el fin de reducir o eliminar los aranceles para las mercancías y así fomentar un proceso de circulación de bienes entre los países. Como tal, estos tratados de libre comercio se rigen por las normas de la Organización Mundial de Comercio y por las establecidas de mutuo acuerdo por los países.

- Zona de Libre Comercio: Son aquellas ligares o áreas geográficas de los países han acordado donde se van a reducir o eliminar las barreras como aranceles o cuotas, lo cual a su vez implica la reducción de trámites burocráticos

para la libre movilidad de los productos, esto lleva a que los costes transportar la mercancía sean menores. Esto procura atraer inversión extranjera.

2.3.11. Comercialización de los Minerales

A. Definición de la Comercialización del Mineral

Para **Latiza Asociación Latinoamericana de Zinc (s/f: pág. 3)**, define como la visión sobre el consumo y producción de los minerales siendo entre los más consumidos son el cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel y estaño. Los minerales dependen su valor al precio del mercado, los metales preciosos como son la plata, el platino y el oro, tiene un precio alto a pagar. La comercialización tiene en cuenta los elementos y depende esto y son los siguientes:

- El aprovisionamiento del producto.
- La producción disponible.
- La venta o negociación directa.
- La logística, entrega oportuna y adecuada.

B. Comercialización de Oro

Según **Medina, G. (s/f)** indica que existen el tipo de oro refogado que es aceptable en el mercado interno o nacional, pero para que este oro tenga aceptación en el mercado internacional debe ser refinado y cumplir con los reglamentos necesarios. Siendo que este oro refinado, tiene que alcanzar **el sello “Good Delivery” otorgado por aquellos fundidores - ensayadores reconocidos y registrados en el London Gold marked, que han cumplido con rigurosas exigencias para ejercer el derecho de estampar su sello en los lingotes de oro.**

El oro refinado que produce Perú tiene muchas de las características que se pide y que son aceptadas por traders de oro, y estos intermediarios que

conocen el mercado y el producto llevan el **“oro a los usuarios finales bajo condiciones y términos de compra similares a las barras “Good Delivery”**

Las normas o Especificaciones para una barra “Good Delivery”

- **Peso: Contenido Mínimo de oro: 350 onzas finas
Contenido Máximo de oro: 430 onzas finas**
- **Finesa: Mínimo 995 partes por 1000 de oro fino (El oro de 1000 fino, será marcado como 999.9)**
- **Marcas: Nº de serie Estampado del fundidor – ensayador**
- **Apariencia: Las barras deberán ser de buena apariencia, libres de cavidades superficiales, irregularidades, contracciones excesivas y fáciles de manipular y apilar convenientemente.**

2.3.12. Comercialización del Mineral de los Mineros Artesanales

A. Como se da la Comercialización del Minero Artesanal

Para **Zoila Martínez Castilla (1999: pág. 11, 12)**, indica que el 90% del mineral que extraen los mineros artesanales son procesado en molinos o quimbaletes, en este último se logra recuperar el 50% del oro después de 15 días de arduo trabajo, **“el minero obtiene unos cuantos gramos de oro contenidos en la amalgama. El propietario del quimbalete como pago por el servicio se queda con el relave mineralizado que puede llegar a contener hasta 25 grs. Au/TM”**. Dicha amalgama es fogueada y de este sale el oro amarillo, para luego ser pesada y vendida a las plantas u otro particular a un precio por debajo a la cotización internacional y suelen perder en el peso ya que es disminuido. Por el otro lado queda el dueño del quimbalete que vende sus relaves a la plantas. En Mollehuaca existía una sola Planta metalúrgica cometía toda clase de abusos a los mineros artesanales. Uno de sus abusos era el aprovechamiento del desconocimiento de los mineros artesanales y reclamando con falsedad la titularidad de las concesiones mineras de toda la quebrada de Mollehuaca y obligaba a los mineros artesanales a vender su producción a precios que no alcanzaban ni la décima parte de su valor real. **Constataron lo siguiente: la cotización internacional del oro se encontraba en U.S.\$ 385/oz.**

El valor de una TM con una ley de 0.50 Oz, descontando los costos de tratamiento debía tener un valor mínimo de U.S\$ 137.5. Esta planta metalúrgica jamás pagó más de U.S\$ 34.00 por TM (en moneda nacional), sea cual fuere el contenido de oro del mineral. Las muestras de mineral que algunos mineros enviaron a laboratorios de Lima arrojaron valores entre 1.5 y 2 onzas/TM". Siendo que los mineros artesanales de Mollehuaca se percataron que se encontraban sujetos a condiciones abusivas, y cuando ingresaron a la Mollehuca compradores de una Planta ubicada a 40 KM ofreciendo precios sustantivamente mejores empezaron a generarse conflictos entre la planta monopólica y aquella que pretendía ingresar a la zona.

Para ***Medina, G., Arévalo, J., Quea, F. (2007: pág. 21, 23), "Los mineros artesanales tienen críticas al procedimiento con el cual los profesionales de la empresa determinan el contenido de oro y consideran que no reciben un pago acorde al mineral entregado"***. Cuando el minero artesanal vende directamente su mineral a las plantas mineras y le cobran por la maquila. La cual Constituye deducciones significativas en la comercialización del mineral o relaves. También se encuentra "***la provisión de cotización internacional menos US\$ 10.00 que se utiliza para comercializar el oro metálico***", se considera también la maquila de refinación o procesamiento del mineral y versa sobre lo siguiente:

- Manipuleo del mineral o relave
- Análisis del lote durante el proceso y del producto resultante
- Tarifa de tratamiento o beneficio
- Envases o embalaje

En la zona se práctica la comercialización directa de mineral que producen los mineros artesanales, este mineral es comercializado y cancelado luego de realizarse descuentos tales como maquila, fletes, recuperación, refinación etc. Los relaves que lo mineros artesanales dejan a los quimbaletes son también comercializados y comprados por las plantas. "***Las exigencias y los descuentos de la comercialización obligan a los mineros a extraer***

minerales con leyes mayores a 0.60 onz/tc en oro, escogiendo lo mejor que ofrecen las vetas de trabajo, dejando importantes volúmenes de minerales con contenidos de oro significativos”.

B. Los Pasos de la Comercialización de los Mineros Artesanales

Para ***Medina, G., Arévalo, J., Quea, F. (2007: pág. 22)***, los pasos que se realizan los mineros artesanales para comercializar son los siguientes:

- Los mineros artesanales suelen vender el oro a los acopiadores de las plantas de beneficio que se encuentra en las zonas de producción o a los comerciantes a cambio de pago de sus víveres o insumos.
- Los acopiadores suelen vender el oro a los transportadores, es que son intermediario ubicados en Arequipa, Cusco, Puerto Maldonado.
- El transportador intermediario traslada el oro hasta la ciudad de Lima, ***“vendiéndolo a exportadores locales eventualmente lo coloca en Londres, New York u otra plaza del extranjero, con lo cual se cierra el ciclo de comercialización”.***
- Siendo que este negocio es altamente competitivo y rentable.
- ***Los productores de mayor escala prefieren eliminar la comisión del acopiador y vender directamente el oro al Trader, generalmente ubicado en una ciudad importante como Cusco, Arequipa, Juliaca, etc.”.***

C. Términos Usados en la Comercialización de Mineral en los Mineros Artesanales

Para ***Lara, F.(s/f: pág. 1, 3)***, indica que estos son los detalles de una transacción del mineral o ya del metal precioso, estos términos se le compara como un contrato ya que es ley entre partes y algunos otros términos podrían ser introducidos, los términos por el hecho de no encontrarse en un documento plasmados no significa de que no se han acordado y por lo tanto debe cumplirse, sin embargo es mejor realizar un contrato por escrito y que estos términos estén incluidos y se pueden agregar muchas más. En el campo de la minería es muy

importante cumplir con lo transado, por ende, si se acuerda el precio este debe pagarse por lo que vale el lote del mineral. Los términos que se suele manejar y son usados para la comercialización de los minerales, relaves, concentrados en el campo de la minería suelen ser los siguientes:

- **Peso:** Para determinar este se usa una balanza de plataforma para camiones, para el cual se sabrá el peso de la tara del vehículo y este se le descontara al peso del vehículo más la carga, y el resultado es el peso del mineral.

- **Humedad:** Dado que el mineral suele estar mojado como el relave, el carbón activado, mineral, dicha humedad se debe descontar, esta se obtiene a través de una muestra la cual es pesada humedad y luego es secada y estas cantidades se restan, el resultado es el valor de la humedad.

- **Precio:**

Este es fijado teniendo en cuenta como base la cotización internacional del mercado fijo de Londres (LONDON GOLD FIX) en la segunda posición o precio de cierre (PM) del día que se entrega el lote del mineral que se negocia. En caso de los traders o especuladores se suelen usar el precio spot de Nueva York, dado que ese es un precio de mercado, es decir que varía el tiempo real por las transacciones que ocurren durante el periodo en que el mercado está abierto; es muy volátil y refleja nítidamente la oferta y la demanda del metal, pero para transar con el precio spot se recomienda usar Reuters terminal, que nos acerca a precios en el tiempo real, o mejor aún si se usa un dealing desk de un cliente.

- **Muestreo:** Para la obtención de la muestra del mineral este previamente debe ser triturado y luego debe ser revuelto hasta a llegar a la homogenización, la muestra se tomará de cada parte del mineral extendido, se tomará una cantidad necesaria para tres muestras, y esta deberá ser triturada hasta hacerla polvillo, una para el dueño del mineral, una para el comprador, y una muestra dirimente y de esta se obtiene la ley.

- **Leyes:** La muestra es llevada a un mismo laboratorio de prestigio el cual está estipulado en el contrato, las leyes suelen ser distintas pero la variación no es mucha y es por ello que en el contrato se anexen algunos conceptos sobre factores de conversión.

- **Dirimencia:** Cuando hay variaciones en los resultados de la muestra del vendedor y del comprador y dichos resultados no son para nada cercanos, cualquiera de las partes puede hacer uso de la muestra dirimente con el único propósito de ver cuál es el resultado y dicho resultado será el precio a pagar del lote y la parte perdedora en la dirimencia deberá pagar los costos del laboratorio, la parte ganadora es cuando el resultado de la muestra dirimente se incline al resultado de alguna de las muestras del vendedor o comprador.

2.3.13. La Vulneración de la Libre Venta del Mineral, del Minero Artesanal cuando vende obligatoriamente a su Cedente

Para Quispe, E. (Anexo 7), los contratos de cesión minera que celebran los mineros artesanales y titulares de concesión minera que usualmente tiene plantas donde se extrae el oro, tiene cláusulas abusivas que favorecen al titular de concesión, siendo que las cláusulas abusivas, establece que los mineros artesanales vendan a favor del concesionario el 10% de toda su producción de mineral que extraiga, así como la exclusividad que este sea el único comprador del mineral que saque, los mineros artesanales, transportan el mineral a la planta de concesionario, y este le compra en la precio que le parezca por conveniente.

Para **Zoila Martínez Castilla (1999: pág. 11, 12)**, indica que algunas Planta metalúrgica o concesiones de beneficio cometían toda clase de abusos a los mineros artesanales. Uno de sus abusos era el aprovechamiento del desconocimiento de los mineros artesanales y reclamando con falsedad la titularidad de las concesiones mineras de toda la quebrada de Mollehuaca y

obligaba a los mineros artesanales a vender su producción a precios que no alcanzaban ni la décima parte de su valor real.

Para **Medina, G., Arévalo, J., Quea, F. (2007: pág. 21, 23)**, “**Los mineros artesanales tienen críticas al procedimiento con el cual los profesionales de la empresa determinan el contenido de oro y consideran que no reciben un pago acorde al mineral entregado**”. Cuando el minero artesanal vende directamente su mineral a las plantas mineras y le cobran por la maquila. La cual constituye deducciones significativas en la comercialización del mineral.

Para **EAE Business School (s/f)** considera que la cláusula de exclusividad de venta es el principal inconveniente ya que va afectar “**a la empresa contratada, pues se compromete a no trabajar para otros, lo que puede suponer la pérdida de nuevos negocios, clientes y ganancias.**”

2.4. Teorías sobre los contratos que crean el monopsonio.

2.4.1. Teoría del Abuso de Dominio, Según en **el libro Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético Del D.L. N° 701 (2002: pág. 227, 228)**, de La Pontificia Universidad Católica Del Perú indica que es sancionada ya que nuestra legislación peruana regula la participación y la integración al mercado; sin embargo a ello, hay la existencia de empresas que no se sujetan a la libre competencia y se da la creación de monopolios, es por ello que en el mercado se dan varios casos de abusos de posición de dominio como la negativa injustificada de satisfacer requerimientos de compra y venta de bienes y servicios, discriminación de precios y las cláusulas de atadura la cual es parte del tema de investigación donde indica que es costumbre de la empresas con posición de dominio imponer a quien desea comprarle un producto o un servicio, a realizar y cumplir ciertas condiciones a favor de la empresa con posición de dominio, en muchos casos son las ventas de prestaciones suplementarias y otros, sin embargo el **D.L. N° 701** fue derogado por **D.L. N° 1034** el que aprueba la **Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas**

esta menciona que se considera abuso de posición de dominio cuando una empresa restringe de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición sin embargo para de igual manera que el **D.L. N° 701** considera que el Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.

Según **ULMER** citado por **Alfaro, J. (s/f: pág. 197, 198)**, indica que:

Una empresa abusa de su posición de dominio cuando su comportamiento: i) tiene como efecto reducir aún más la escasa competencia existente en el mercado que domina, o ii) impide que se genere una competencia efectiva (conductas obstaculizadoras o excluyentes de la competencia), o iii) perjudica desproporcionadamente a las empresas o a los consumidores que dependen de la dominante (conductas explotadora de la posición de dominio), y iv) tal conducta del dominante no está basada en la competencia por eficiencia (Hoffman-La Roche). De modo que «aunque el hecho de que una empresa ostente una posición de dominio no le priva de su derecho a proteger sus intereses comerciales cuando se vean atacados y aunque estas empresas tienen derecho a tomar las medidas razonables que considere apropiadas para proteger estos intereses, estas conductas son ilegales si su propósito es reforzar su posición de dominio y, de esta forma, abusar del que ya ostenta». La consecuencia de esta interpretación es que el empresario en posición de dominio sólo puede competir por eficiencia y no puede recurrir «a métodos diferentes de los que rigen la competencia (fundada) en la eficiencia de las prestaciones (Caso Hoffmann-La Roche)

Según **El Observatorio de Competencia y Cortázar Urdaneta & Cia Abogados (s/f: pág. 3, 4)**, señala que la conducta de la posición del abuso de posición de dominio vendría hacer dos, la conducta de eliminación o exclusión de la competencia y la conducta de explotación abusiva del mercado de dominio, la cual se caracteriza por los precios predatorios, discriminaciones, acuerdos. La cuales se desarrollarán a continuación:

-Precios predatorios: es cuando la empresa con dominio en el mercado abarata los precios de sus productos, siendo una técnica para erradicar la competencia, una vez desintegrada la empresa que competía contra ella, eleva los precios recobrando los pasivos.

- Discriminación: es cuando se da el mismo tratamiento a una empresa que es notablemente inferior a la otra, por ello el comportamiento hacia una empresa que se encuentra iniciando o es una pequeña empresa se le suele discriminar en la entrega de préstamos, facilidad de pagos y otros.

- Vinculación de acuerdos: se da cuando una empresa que tiene dominio vende su artículo, adquiere un bien o servicio condicionando a otros para vender o comprar un producto, a través de un acuerdo, siendo que ello es injusto cuando consecuencias son contraproducentes y contrarias a ley siendo que crearían ataduras comerciales en el mercado.

Según **Mendoza, D. (s/f: pág. 129, 131)** indica que en virtud al decreto legislativo 701, que una compañía lograra una posición de dominio, cuando obre sin ayuda o sin ella de otras empresas, esta acción de autosuficiencia y libertad significa que no tiene competencia, es por ello que se empodera del mercado sobre un bien o servicio, y en relación a demandantes en una relación de mercado es que se crean los monopsonios. Se toma en cuenta tres hechos usuales cuando, la primera es cuando la empresa con posición de dominio se niega en vender los bienes o servicios al mercado local, si bien es cierto que existe la libertad de la oferta y la demanda, pero el hecho injustificado y las diferenciaciones que toma la empresa dominante para vender a una o varias empresas, es que se crean discriminaciones con el fin de monopolizar y de esa manera erradica la competencia; la segunda es la imposición de condiciones discriminatorias que vendría a darse cuando se vende el bien o servicio a una empresa de la elección de la empresa dominante , creando de esa manera que la empresa de la elección de la empresa dominante tenga una posición en el mercado, y de esa manera erradicar la competencia, el tercer supuesto seria la imposiciones de prestaciones complementarias o cláusulas de atadura , esta se da cuando la empresa con posición de dominio supedita a otra a ejecutar actos empresariales que necesariamente no son suplementarias.

2.4.2. Teorías de las Prácticas Restrictivas de la Competencia, según en el *libro Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético Del D.L. 701 (2002: pág. 228-229)*, de La Pontificia Universidad Católica del Perú indica en unas de sus las cual desarrolla **Bullard**, este considera:

Que cualquier forma de colusión entre proveedores, productores o prestadores de un servicio, con finalidad de limitar de alguna manera la competencia entre ellos, siendo que está prohibida. Básicamente, se reconoce como prácticas restrictivas a toda forma de cartel de productores o proveedores de un determinado bien u servicio, la simple existencia de un grupo de empresas o de una organización gremial no implica la existencia de prácticas restrictivas o concertadas. Al igual como sucede en el caso del abuso de posición de dominio en el mercado, la norma contiene una lista de infracciones expresas, dejando abierta la posibilidad de sancionar otros casos de efectos equivalentes.

El **D.L. 701** prohíbe:

- 1. La concertación de precios, que son condiciones de producción, oferta, demanda o comercialización de empresas que son competidoras actuales o potenciales entre sí. en el caso de la concertación de precios de esta práctica se considera per se ilegal y por tanto no admite justificación alguna. Sin embargo el simple paralelismo en el comportamiento de precios no constituye prueba suficiente de concertación, siendo necesario contar con otros elementos de prueba de prueba suficiente de concertación, siendo necesario contar con otros elementos de prueba adicionales (principio establecido en la acción de oficio seguida contra diversas empresas por concertación del precio de la harina de trigo en 1995)*
- 2. Los acuerdos que busquen la distribución de mercado, repartos de cuotas de producción, la discriminación concertada de precios o condiciones, los acuerdos entre competidores dirigidos a limitar la producción, la distribución el desarrollo técnico o tecnológico y las inversiones.*
- 3. La concertación de la calidad de los productos, cuando no correspondan a normas técnicas nacionales o internacionales y afecten negativamente al consumidor*

4. La utilización de cláusulas de ataduras concertadas,

5. Los boicots, es decir la negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición u ofertas de venta o prestación, de productos o servicios.

6. La concertación en la presentación de ofertas o en la abstención de presentarlas en licitaciones, concursos, remates y subastas públicas,

7. Otras de efecto equivalente.

Sin embargo, el **D.L. N° 701** fue derogado por **D.L. N° 1034** el que aprueba la **Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas** en esta no se encuentra menciona dicha **Prácticas Restrictivas de la Competencia**.

Según **Bernal, L., Botero, C. y Boter, M. (2011: pág. 33,34)**, indica que la prohibición que contiene el numeral 2, del artículo 47 del decreto 2153, colombiano de 1992, referido sobre las prácticas restrictivas de la competencia es que prohíbe todo contrato entre dos o varias compañías que tengan como fin condicionar las ventas o compras, esta norma tienen como finalidad penalizar los contratos o acuerdos, que puedan perjudicar a una tercera empresa o cambiar un comportamiento del mercado.

2.4.3. Teoría de la Prácticas Verticales, Según en **el libro Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético del D.L. 701 (2002: pág. 240-244)**, de La Pontificia Universidad Católica Del Perú indica en unas de su que los acuerdos o contratos verticales se suelen celebrar entre dos empresas pero que se encuentran en diferentes posiciones en el mercado no tendría que ser perjudicial a lo contrario debería ser beneficiosos para ambas empresas y prosperar. Pero se tornan ilegales cuando transgreden la libre competencia y la naturaleza del contrato, es decir cuando empiezan a dañar y dominar el crecimiento de la industria, distribución de los bienes y servicios y desarrollo técnico o económico. La Unión Europea contempla los acuerdos verticales la restricción de estos acuerdos cuando transgreden su objeto y son permitidos cuando resulte provechoso para las dos partes. Siendo que sus normas concuerdan con el derecho de competencia de los países que conforman la unión europea. En Estados Unidos se menciona que para los acuerdos verticales

se usa la regla de la razón, ya que algunas limitaciones sensatas son admitidas pero las no lo fueran así, pasarían al ámbito de lo ilegítimo, sin embargo el **D.L. N° 701** fue derogado por **D.L. N° 1034** el que aprueba la **Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas** esta menciona que se considera que las Prácticas Colusorias Verticales se entenderán como los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

Por ello **Gilberth** citado en el **libro Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético del D.L. 701**, enumera las restricciones per se verticales prohibidas que son las siguientes:

1. Los acuerdos y restricciones diseñados para establecer precios mínimos o máximos de reventa son por lo general ilegales per se, aunque existen algunas excepciones, como los acuerdos de consignación

2. La mayoría de las reglas verticales se juzgan bajo la regla de la razón. Estas restricciones implican acuerdos de distribución, restricciones territoriales y de atención al consumidor, acuerdos de relación exclusiva y contratos de negociación exclusiva. De ellos, solo los acuerdos de relación exclusiva pueden ser ilegales per se y solo en circunstancias en las cuales la compañía agraviada posea suficiente poder en el mercado.

3. La conducta unilateral de los distribuidores es casi siempre legal.

El tema existió o no un acuerdo o una restricción y el posterior análisis de esta acorde a la regla de la razón, en oposición al tratamiento tradicional de la regla per se, son características propias de la evolución creada por la jurisprudencia de la sección 1 de la ley Sherman.

Las características a tomar en cuenta comunes para evaluar los acuerdos verticales, son:

- **Evaluar si el acuerdo restringe la competencia**
- **Considerar si el acuerdo beneficia la competencia**
- **Determinar si la competencia será beneficiada o perjudicada por la prohibición.**

Por ello se debe entender el manejo del mercado y en que afectaría un acuerdo vertical, es decir, si le es beneficioso o no. Si ya se están viendo los daños de estos acuerdos, estos deben ser inspeccionados según el precio, producción, y calidad de producto.

Según **Coloma, G. (s/f: pág. 1, 2)**, menciona que dos empresas van a establecer una a relación vertical realizan en una o varias fases de desarrollo de la comercialización y elaboración del bien o servicio, siendo que la relación vertical más fuerte es la de la integración, sucede entre dos compañías que están entrelazadas a una bien y a un manejo habitual y el otro extremo es cuando se da entre dos compañías desligadas entre sí pero su única relación sería la realización de transacciones de bienes y servicios y también:

Que los contratos verticales entre proveedores y clientes que se encuentran en distintas posiciones en la cadena de elaboración de un bien o servicio pueden clasificarse de acuerdo con una serie de criterios diferentes. Una primera tipología tiene que ver con la etapa en la cual se encuentran las empresas involucradas, y que determina la existencia de contratos de provisión de insumos (en los cuales el cliente le compra al proveedor un bien que luego transformará en otro) y contratos de distribución (en los cuales el bien adquirido no cambiará sus cualidades físicas, pero sí su ubicación en el espacio). Otra clasificación posible tiene que ver con la forma de pago que adopta la transacción que se efectúa entre el proveedor y el cliente. En este caso, resulta útil distinguir entre contratos que especifican precios lineales (es decir, importes que varían proporcionalmente con las cantidades compradas, y que en ciertas circunstancias pueden incluir además bonificaciones, descuentos, recargos, etc), contratos que establecen pagos de suma fija (por ejemplo, cánones por concesión) y contratos que establecen remuneraciones basadas en porcentajes o comisiones sobre otros precios (como son los llamados "contratos de agencia", en los que una parte se obliga a vender productos por cuenta de otra, y recibe una cierta proporción de lo que recauda).

Para que se dé un contrato de restricciones verticales, se debe dar dentro del contrato condiciones que limitaran algunas acciones por ello menciona

que la literatura económica ha distinguido cuatro casos clásicos, y son los siguientes:

- **Fijación de precios de reventa:** *Ésta es una situación que se da cuando el proveedor le impone al cliente el precio al cual deberá vender el producto que le compra. En el fondo, esta restricción sirve para transformar un contrato de distribución en un contrato de agencia, ya que el beneficio bruto del cliente queda determinado directamente como una comisión implícita que surge de restar el precio de compra al precio de reventa.*
- **Territorios exclusivos:** *En este caso, el proveedor le garantiza al cliente que él será el único revendedor de su producto en una determinada área geográfica, y éste se compromete a su vez a no vender fuera de dicha área.*
- **Distribución exclusiva:** *En esta situación, el cliente se compromete a vender solamente los bienes que le suministre el proveedor o, por lo menos, a no vender productos comercializados por competidores del proveedor.*
- **Prestaciones subordinadas:** *Se trata de una práctica por la cual un proveedor que elabora o comercializa varios productos sólo vende alguno de ellos en conjunción con otro u otros, por lo cual el cliente que adquiere el primero de tales bienes se obliga también a comprar los demás productos.*

Según **Spencer, M. (1993: pág. 601)**, indica que **La Ley Antimonopolio Sherman (1890)** menciona que ley fue el génesis para reglamentar al monopolio, este marco jurídico fue concreto y específico ya que esta ley prohibía lo siguiente:

- 1. Todo contrato, acuerdo o conspiración que restringiera el comercio tanto interestatal como exterior.**
- 2. Toda la monopolización o intento de monopolización, o conspiración con otros con la finalidad de monopolizar alguna parte del comercio interestatal o exterior.**

Y al infringir estas premisas, se imponía multas, pena privativa de libertad o ambas y su un tercero se veía dañado, este podía reclamar daños y perjuicios.

Según **Chaname, R. (s/f: pág. 111,112)**, menciona que una empresa infringe la **Ley de Sherman** cuando intenta obtener o crear un monopolio mediante tecnicismos no lógicos, por ejemplo, la sujeción valores de los bienes o productos, el manejo de la oferta y demanda y otras ocupaciones acordadas, es por ello que los comportamientos monopólicos prohibidos por la ley resumen en tres conductas y son las siguientes:

- El comportamiento de la competencia desleal.
- El ahínco de mantener y manejar el mercado a través de la oferta y la demanda.
- El abuso de posición de dominio.

Según **Spencer, M. (1993: pág. 601.603)**, indica que **La ley de Clayton (1914)** indico que el destino de la ley fue específico para competencia desleal, siendo que esta tenía 3 puntos importantes, y son los siguientes:

- Discriminación de puntos: Es cuando se vende un bien o un servicio a un precio diferente a sendos consumidores, pero es aceptable cuando:

- 1. Si existen diferencias en el grado en el grado, calidad o cantidad de la mercancía vendida.**
- 2. Si los precios menores tienes en cuenta la diferencia en los costos de venta y transporte.**
- 3. Si los precios menores son ofrecidos de buena fe para hacer frente a la competencia.**

- Contratos con exclusiva o ataduras: Está prohibido que el productor con el consumidor celebre contratos donde se sometan a comprar o consumir, un producto que no es conveniente para la empresa, esta situación se puede dar en viceversa de los agentes del mercado.

- Direcciones entrelazadas: Es cuando cierta compañía tiene a como gerentes o accionistas dentro de la empresa de la competencia.

Según **Chaname, R. (s/f: pág. 112,113)**, indica fue una de las primeras normas que tipifico el delito del monopolio ilegal, como el abuso del mercado, estas empresas realizaban los siguientes actos:

- La marginación de los costos entre diferentes empresas oferentes con los mismos bienes y servicios en el mercado, siendo que esta discriminación crearía una disminución hasta la erradicación de la competencia.

- El hecho de celebrar contratos o acuerdos con cláusulas que no permitan el libre desarrollo de la empresa en el mercado, con ello provocar que se disminuya la competencia y la creación del monopolio.

- Ninguna empresa podrá comprar a otra empresa en su totalidad o parcialmente, con el fin de tener dominio en el mercado.

2.4.4. Teoría del Abuso del Derecho según Castellano, B. (s/f)

considera que, es cuando se ejerce un derecho que es contrario a la buena costumbre o la norma con el fin de perjudicar a un tercero, este abuso del derecho se considera como un acto ilícito, ya que violan el cuerpo normativo.

Para reconocer el abuso del derecho existen 2 criterios:

- **Subjetivo:**

Se da cuando existe la intención de causar daño por que persigue un interés propio intención dolosa.

Se pueda dar cuando por culpa, cuando se causa daño a un tercero, pero es daño puede ser evitado.

- **Objetivo:**

Se da cuando se infringe una norma legal, ya que la norma cumple un fin y se estaría yendo contra el espíritu y finalidad, también se considera cuando este abuso va contra las buenas costumbres y la moral.

2.4.5. Teoría de los Contratos fraudulentos Para la *Enciclopedia Jurídica (2014)* considera que, es cuando existe un conocimiento o manifestación por fraudar a la ley, ya que los contratantes celebran un contrato típico con inclusiones de otros contratos con el fin de evitar una aplicación de la norma, esto genera que exista una pluralidad de actos, que vistos en conjunto reflejan que desean conseguir algo que la norma prohíbe.

Según *s/a (s/f: 77)* menciona que la exclusión de la norma aplicable solo se dará cuando no afecte a derechos de tercero y no contradiga el interés o el orden público, si el contrato ha tenido la intención de defraudar la ley aplicable y es exigible que exista la intención o el ánimo de fraudar la ley.

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Maquila: Según *Lara, f. (s/f: pág. 4)* ***“Es la Operación de transformación o procesamiento, típicamente se refiere al costo de procesamiento, está dada arbitrariamente en función de las leyes del mineral”.***

Contrato de Exclusividad: Según El Portal Web los *Detectives Magna* indica que ***“Por ésta cláusula o contrato, una empresa se obliga a trabajar únicamente con otra”***, dicha empresa queda sujeta a suministrar en exclusividad, de vender, o de ofrecer de servicios, en este tipo de contratos se nacen actividades al margen de este acuerdo, dañando a la otra parte.

Ley Say: Según *Rambiola, N. (2012)* ***“es un principio económico que indica que no puede existir demanda sin haber oferta”*** es por ello que a más bienes o servicios demandados existirá oferta por partes de las empresas, y no habría la disminución de la actividad económica de un país.

Los Trunst: Según *Economía Nivel Usuario (2013)*, Es una alianza de empresas que ofertan los mismos productos o servicios, funcionan en la misma industria, crean un monopolio mediante la fijación de precios.

Curva de la Oferta: Según el Portal Web *Economía (s/f)* indica que es la gráfica donde se pone la oferta y la demanda. Y dicha curva determina el aumento o disminución de la oferta.

P.B.I: Según el Portal Web *Gestión (2014)*, El **“Producto Bruto Interno se define como el valor total de los bienes y servicios producidos en un país durante un periodo determinado mensual, trimestral, anual”**.

Licitación: Según el portal web *Definición abc (s/f)* indica que esta es un proceso de calificación de empresas para para determinar cuál es la más calificada para algún tipo de obra, servicio o acción que tenga sector público.

Marketing: Según el Portal Web Definición (s/f). Este analiza todos los actos comerciales de las empresas con el fin de obtener, mantener a los clientes a través de los bienes o servicios que se están ofertando.

Mercantilismo: según *La Gran Enciclopedia de Economía (s/f)* indica que es:

La Corriente de pensamiento económico que cubre prácticamente toda la Edad Moderna, según la cual, la prosperidad económica se alcanzaba fomentando la agricultura y la industria, a fin de aumentar las exportaciones y restringir las importaciones, para acumular de este modo oro y demás metales preciosos, el mayor exponente de la riqueza de las naciones por aquella época

Molino: Según *Henan Hongji Mine Machinery Co., Ltd. (s/f)* Indica que es:

Una máquina de minería es un cilindro rotatorio que contiene bolas de acero, que actúan como medio molidor, el cual gira a una velocidad entre 4 y 20 revoluciones por minuto, dependiendo en el diámetro del molino, pulverizando varios tipos de materiales en polvo fino. Por lo general son utilizados para moler materiales que son de 1/4 pulgadas o más pequeños, hasta un tamaño de partícula de 20 a 75 micrones.

Quimbalete: Según *Español Oxford Living Dictionaries (s/f)* **“Aparato de hierro o piedra en forma de media luna destinado a la molienda de mineral”**.

La Amalgamación: Según **Alpaca, N. (s/f)**, **“Es un proceso de concentración basado en la adherencia preferencial del oro por el mercurio, en presencia de agua y aire”**

Amalgama: Según **Alpaca, N. (s/f)**, **“Se llaman todas las aleaciones de metales con Mercurio”**.

Relave: Según el Portal Web **Relaves (s/f)** **“Son los desechos de roca molida, minerales, agua, metales pesados y químicos como cianuro, arsénico, plomo, cadmio, zinc, mercurio, entre otros, que se obtienen como producto de los procesos de concentración de minerales”**.

Mineral: Según el Portal Web **Definicion abc (s/f)** **“indica que es una sustancia natural que se diferencia del resto por su origen inorgánico”**.

Onza: **Lara, f. (s/f: pág. 4)**, **“Oz.Tr. Onzas Troy cuyo peso es 31,1035 gramos”**.

Recuperación: **Lara, f. (s/f: pág. 4)**, **indica que “la Recuperación Metalúrgica”** es la cantidad de metal que se puede extraer de un proceso mineral.

Refinación: Según **Economía Circular y Minería Urbana (2014)**, **“Es la eliminación de impurezas de metales en bruto”**, cuando se extrae la materia prima esta siempre cuenta con minerales o impurezas estas deben ser extraídas para que quede el total de la materia prima deseable.

Trader: Según **Del Arco J. (S/F)** **“es la persona que realiza operaciones de compra-venta de activos financieros, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, pero durante un corto período de tiempo”**.

Concentrado: Según **Huby, R. (s/f: pág. 13)**, indica que es el producto final del mineral después de la extracción de la mina y de los procesos como el chancado, molienda y flotación.

London Gold Fix: Según el portal web **Wikipedia (s/f)** **“Está diseñado para fijar un precio para la liquidación de contratos entre los miembros del mercado de lingotes de Londres”**.

Precio De Cierre, Pm: según **Wikipedia (s/f)**, London Gold Fix proporciona y fija el precio del oro, donde da dos veces al día el precio del oro uno por la mañana y otra por la tarde, **“las excepciones a esto que es víspera de Navidad y víspera de Año Nuevo cuando hay solamente una fijación que está en la mañana”**.

Precio Spot: **Wikipedia (s/f)**, indica que **“El precio spot o precio corriente de un producto, es el precio que es pactado para transacciones (compras o ventas) de manera inmediata”**.

Reuter Terminales: **Universidad del Ecema (s/f)**:

Thomson Reuters Eikon es una plataforma innovadora que permite navegar de forma intuitiva, cual permite buscar información detallada sobre instrumentos financieros, hacer análisis, exportar ratios y series históricas, entre otras cosas.

Dealing Desk: Según **InvertirEnBolsaWeb.net (s/f)**, **“El dealing desk o mesa de dinero es el lugar donde se producen las transacciones de compra y venta de los brokers, esto implica que el broker actúa como contraparte de las operaciones de sus clientes”**.

Los brokers: según el portal web **En Que Invertir (s/f)** **“Son entes encargados de actuar como intermediarios entre compradores y vendedores mediante una comisión, que puede ser fija o variable a través de diferenciales”**.

Concesión: Según el **Decreto Supremo N° 014-92-EM**, indica que la:

La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada. Las partes integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias.

Contrato Sui Generis: Según **Dr Leyes (s/f)**, Son aquellos contratos que tienen su propio género.

Cedente: el portal web **lawi (s/f)** cita a **Guillermo Cabanellas de Torres** y este indica que es ***“la parte que transfiere a otra una cosa, derecho, acción o valor”***.

Cesionario: Según el Portal Web **Lawi (s/f)** que cita a **Guillermo Cabanellas de Torres** el cual indica que es ***“la persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos”***.

Cedente: Según el Portal Web **Lawi (s/f)** que cita a **Guillermo Cabanellas de Torres** el cual indica que es ***“La parte que transfiere a otra una cosa, derecho, acción o valor”***.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANALISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

3.1.1. Elaboración del cuestionario de preguntas

Para analizar la siguiente herramienta se utilizó la técnica del cuestionario y se aplicó a la población de mineros artesanales, por la cantidad de 56 mineros artesanales que se encuentran en el distrito de Chala.

TABLA N° 1

¿Conoce sobre el Contrato de Cesión Minera con Cláusula de Exclusividad de Venta?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	35	62.5
b) No	21	37.5
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 62.5% mencionan que conocen un contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad.

Se ha comprobado entonces que el 62.5 % de los mineros artesanales tiene conocimiento de un contrato de cesión minera con la cláusula de exclusividad de venta, ya que viene firmando contrato donde el cedente le obliga vender su mineral en favor de éste, es por ello que en una reunión que mantiene el **congresista Sergio Dávila y los mineros artesanales de Chala**, de fecha el 7 de octubre del 2016, un **dirigente minero** que pertenece a la asociación de mineros artesanales, **indica que se extrae el mineral, el cual es procesado en quimbaletes y el relave que queda se le vende a la planta de concesión porque así se indica en el contrato.**

Gáfico N° 1
Conocimiento de Cláusula de Exclusividad

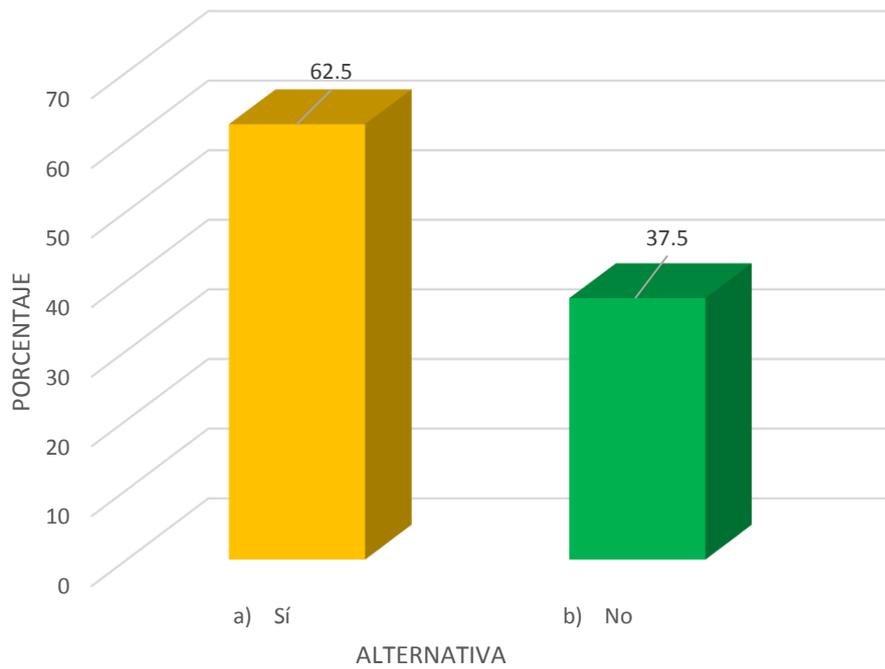


TABLA N°2

¿Le favorecería un contrato de cesión minera con una cláusula de exclusividad de venta, donde venda su mineral al cedente, ya sea total o parcial?

ALTERNATIVA	f	%
c) Sí	0	0
d) No	56	100
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100% mencionan que no les favorecería un contrato de cesión minera con una cláusula de exclusividad de venta, donde venda su mineral total o parcialmente a su cedente.

Se ha comprobado entonces que el 100% de mineros artesanales no les favorecería un contrato de cesión minera con este tipo de cláusulas de exclusividad de venta, según en el libro ***Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético del D.L. 701***, de ***La Pontificia Universidad Católica del Perú (2002: pág. 227-228)***, indica que ***Teoría Del Abuso de Dominio*** es sancionada ya que nuestra legislación peruana regula la participación y la integración al mercado; sin embargo a ello, hay la existencia de empresas que no se sujetan a la libre competencia y se da la creación de monopolios, es por ello que en el mercado se dan varios casos de abusos de posición de dominio como la negativa injustificada de satisfacer requerimientos de compra y venta de bienes y servicios, discriminación de precios y las cláusulas de atadura la cual es parte del tema de investigación donde indica que es costumbre de la empresas con posición de dominio imponer a quien desea cómprale un producto o un servicio, a realizar y cumplir ciertas condiciones a

favor de la empresa con posición de dominio, en muchos casos son las ventas de prestaciones suplementarias y otros, sin embargo el **D.L. N° 701** fue derogado por **D.L. N° 1034** el que aprueba la **Ley De Represión de Conductas Anticompetitivas** esta menciona que se considera abuso de posición de dominio cuando una empresa restringe de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición sin embargo para de igual manera que el **D.L. N° 701** considera que el Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.

Gráfico N° 2
Favorecimiento del Contrato de Cesión Minera

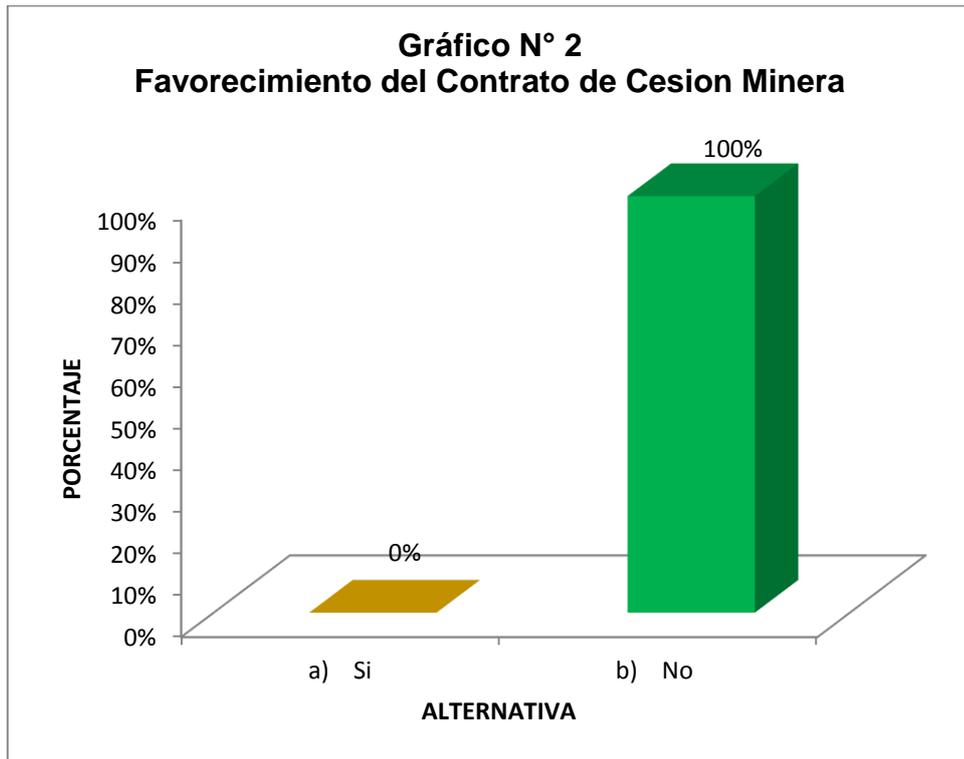


TABLA N°3

¿El contrato de cesión minera crea un monopsonio o posición de dominio

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	49	87.5
b) No	7	12.5
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 87.5% consideran que un contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta, crea un monopsonio.

Se ha comprobado entonces que el contrato de cesión minera crea un monopsonio, cuando se da la existencia de una cláusula de exclusividad en cuanto a la venta del mineral, es por ello en **La Página Web Eco – Finanzas (s/f)** esta menciona que el monopsonio un tipo de monopolio donde existe un solo consumidor y varios proveedores y este puede fijar a su conveniencia los precios del mercado, dominando a sus proveedores, entonces la empresa monopsonica va tener predominancia y control en el mercado, devaluando los precios para obtener ingresos, siendo que el monopsonio tiene como principales fuentes para obtener ganancias ser el único comprador de materias primas, productos semielaborados y otros insumos.

Gráfico N° 3
Creacion del monopsonio o posicion de dominio
en un contrato de Cesion Minera

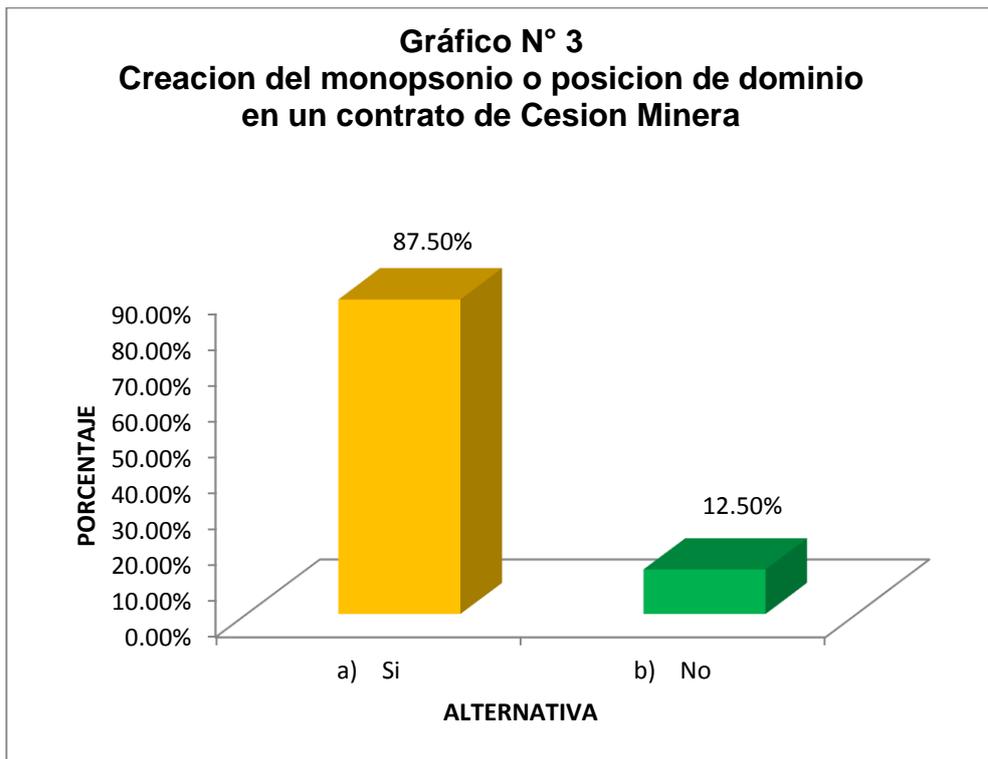


TABLA N°4

¿El monopsonio le perjudicaría?

ALTERNATIVA	f	%
a) Mucho	56	100
b) Poco	0	0
c) Nada	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100% consideran que el monopsonio les perjudicaría mucho.

Se ha comprobado entonces que el monopsonio le sería perjudicial para el 100% de los mineros artesanales encuestados. Según **Vivian, S. Y Bravo, C. (2012: pág. 10,14)**, menciona unas de las grandes implicaciones del monopsonio sería el precio que es impuesto, es por ello que el precio se fija de acuerdo al costo unitario de producción y a las expectativas de beneficio del empresario, también el significado del monopsonio en el marco de la minería están sujetos al concepto básico del monopsonio, que solo existe un único demandante de materias primas, siendo su ejemplo la empresa Codelco que era la única empresa que compraba y explotaba el cobre en Chile, es por ello que el monopsonio minero produce que las empresas con materia primas específicas, venden a una empresa en específico su mineral, y a este le es beneficioso ya que tienen mayor tecnología para poder explotar dicha materia prima comprada.

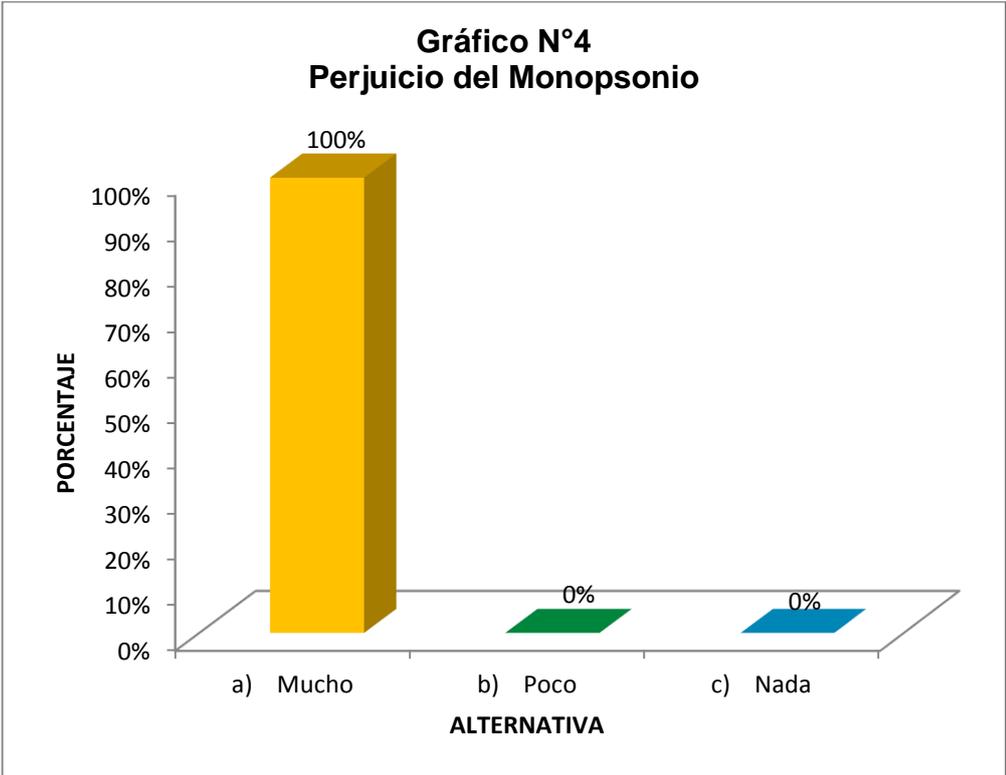


TABLA N°5

¿El monopsonio debe regularse en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería D.S.N°014-92-EM?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	50	89.3
b) No	6	10.7
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 89.3% consideran que el monopsonio debería regularse en el D.S N°014-92-EM.

Se ha comprobado entonces, que la figura del monopsonio debería encontrarse regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería D.S N°014-92-EM, en la parte de los contratos de cesión minera. Según en **el libro Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético Del D.L. 701 (2002: pág. 228-229), de la Pontificia Universidad Católica Del Perú** indica en unas de sus **teorías de las Prácticas Restrictivas de la Competencia** las cual desarrolla **Bullard**, este considera:

Que cualquier forma de colusión entre proveedores, productores o prestadores de un servicio, con finalidad, con finalidad de limitar de alguna manera la competencia entre ellos está prohibida. Básicamente, se reconoce como prácticas restrictivas a toda forma de cartel de productores o proveedores de un determinado bien u servicio, la simple existencia de un grupo de empresas o de una organización gremial no implica la existencia de prácticas restrictivas o concertadas. Al igual como sucede en el caso del abuso de posición de dominio en el mercado, la norma contiene una lista de infracciones expresas, dejando abierta la posibilidad de sancionar otros casos de efectos equivalentes.

La norma prohíbe

- 8. La concertación de precios, que son condiciones de producción, oferta, demanda o comercialización de empresas que son competidoras actuales o potenciales entre sí. en el caso de la concertación de precios de esta práctica se considera per se ilegal y por tanto no admite justificación alguna. Sin embargo el simple paralelismo en el comportamiento de precios no constituye prueba suficiente de concertación, siendo necesario contar con otros elementos de prueba de prueba suficiente de concertación, siendo necesario contar con otros elementos de prueba adicionales (principio establecido en la acción de oficio seguida contra diversas empresas por concertación del precio de la harina de trigo en 1995)**
- 9. Los acuerdos que busquen la distribución de mercado, repartos de cuotas de producción, la discriminación concertada de precios o condiciones, los acuerdos entre competidores dirigidos a limitar la producción, la distribución el desarrollo técnico o tecnológico y las inversiones.**
- 10. La concertación de la calidad de los productos, cuando no correspondan a normas técnicas nacionales o internacionales y afecten negativamente al consumidor**
- 11. La utilización de cláusulas de ataduras concertadas,**
- 12. Los boicots, es decir la negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición u ofertas de venta o prestación, de productos o servicios.**
- 13. La concertación en la presentación de ofertas o en la abstención de presentarlas en licitaciones, concursos, remates y subastas públicas,**
- 14. Otras de efecto equivalente.**

Siendo los numerales 2 y 4 dentro de la teoría de las Prácticas Restrictivas de la Competencia comprendida en el **D.L. N° 701**, son las indicadas ya que acordar y celebrar contratos con cláusulas de exclusividad de venta crearía un monopsonio ya que existiría un solo consumidor y uno o varios proveedores, por ende, se debe regular el monopsonio. Sin embargo, el **D.L. N° 701** fue derogado por **D.L. N° 1034** el que aprueba la **Ley de Represión De Conductas Anticompetitivas en esta no se encuentra menciona dicha Prácticas Restrictivas de da Competencia**

Gráfico N° 5
Regulacion del Monopsonio en el D.S N°014-92-EM

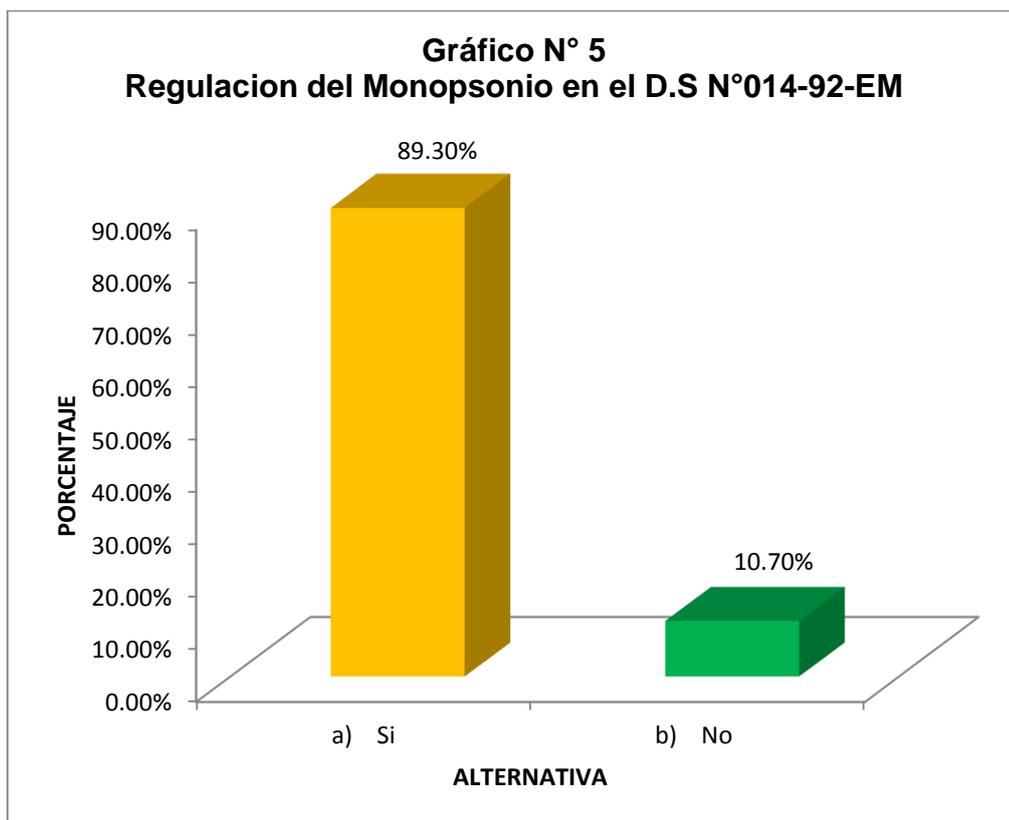


TABLA 6

¿Cuáles serían las razones por las que firmaría el contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad de venta?

OPCIÓN	f	%
a) Por conveniencia	0	0
b) Por inducción	0	0
c) Por amenaza	7	12.5
d) Por desconocimiento legal	19	33.9
e) Porque el tiempo de formalización se le está agotando	30	53.6
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 53.6% consideran que la razón por que firmarían un contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad de venta sería por que el tiempo de formalización se le está agotando.

Se ha comprobado entonces que el 53.6% de mineros artesanales, se sentirían obligados a firmar un contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta; porque el tiempo de formalización extraordinario que se da con el **D.L. N° 1105** se le está agotando y en el cual se han acogido en su totalidad los mineros artesanales. Es te plazo del proceso de saneamiento culmina según el **D.S. N° 029-2014-PCM la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal** considera de manera gradual, progresiva y ordenada, el saneamiento del proceso de formalización que culmina el 2016”, sin embargo el **D.L. N° 1293** emitido el 31 de diciembre del 2016 extiende el proceso de formalización minera integral por un plazo de treinta y

seis 36 meses; pero a la par de este se encuentra el proceso ordinario continua según la **Ley N° 27651** que Aprueba **La Formalización Y Promoción De La Pequeña Minería y La Minería Artesanal**.

Gráfico N°6
Razones por las que se firmaría un
contrato de Cesión Minera

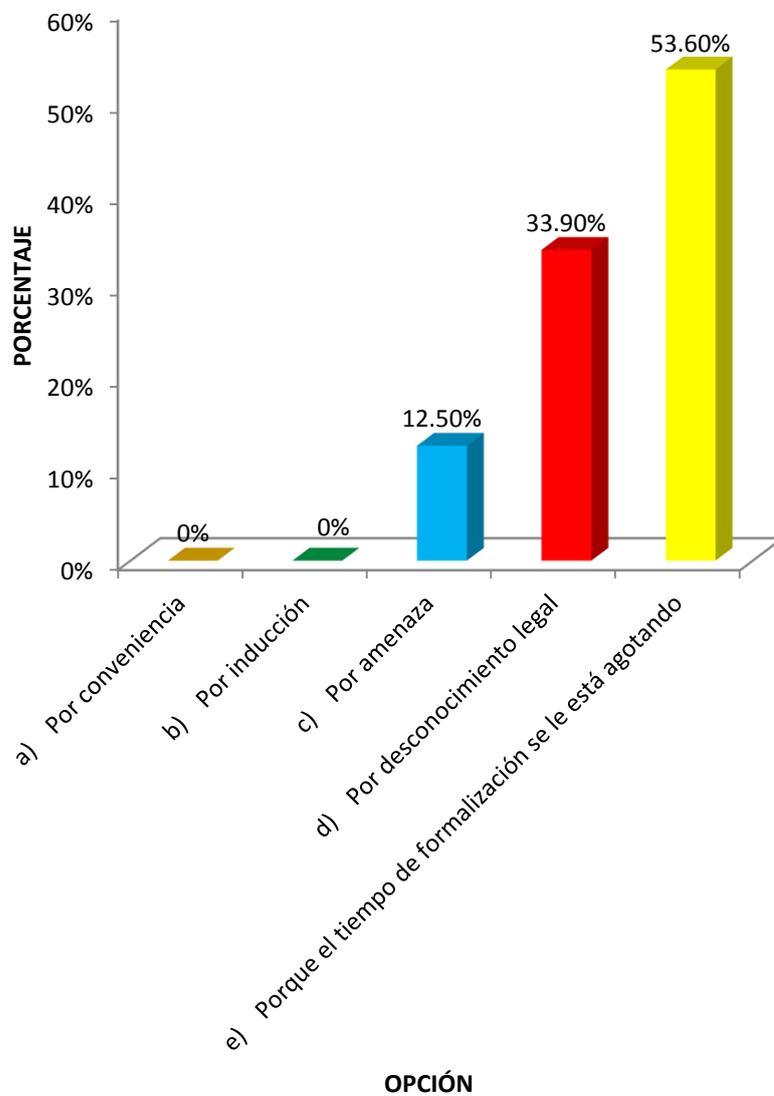


TABLA N°7

¿El contrato cesión minera con las características ya antes mencionada, genere que el cedente haga otros cobros y estos sean excesivos?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	56	100
b) No	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100% consideran que un contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta va a generar que su cedente realice cobros y estos sean excesivos.

Hemos comprobado entonces que el 100% de mineros artesanales, considera que su cedente va a realizar abusos en cuanto a los cobros y estos sean excesivos. Según en el libro *Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético Del D.L. N° 701 (2002: pág. 240-244), de la Pontificia Universidad Católica Del Perú* indica en unas de su teoría De La Practicas Verticales, que los acuerdos o contratos verticales se suelen celebrar entre dos empresas pero que se encuentran en diferentes posiciones en el mercado no tendría que ser perjudicial a lo contrario debería ser beneficiosos para ambas empresas y prosperar. Pero se tornan ilegales cuando transgreden la libre competencia y la naturaleza del contrato, es decir cuando empiezan a dañar y dominar el mejoramiento de la producción, distribución de los bienes y servicios y el progreso técnico o económico. , sin embargo el *D.L. N° 701* fue derogado por *D.L. N° 1034* el que aprueba la *Ley De Represión De Conductas Anticompetitivas* esta menciona que se considera que las Prácticas Colusorias Verticales se entenderán como los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos

distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

Es por ello que un contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta generaría la creación de nuevos cobros y estos sean excesivos.

Gráfico N° 7
Cobros excesivos y otros cobros en un contrato de Cesion Minera

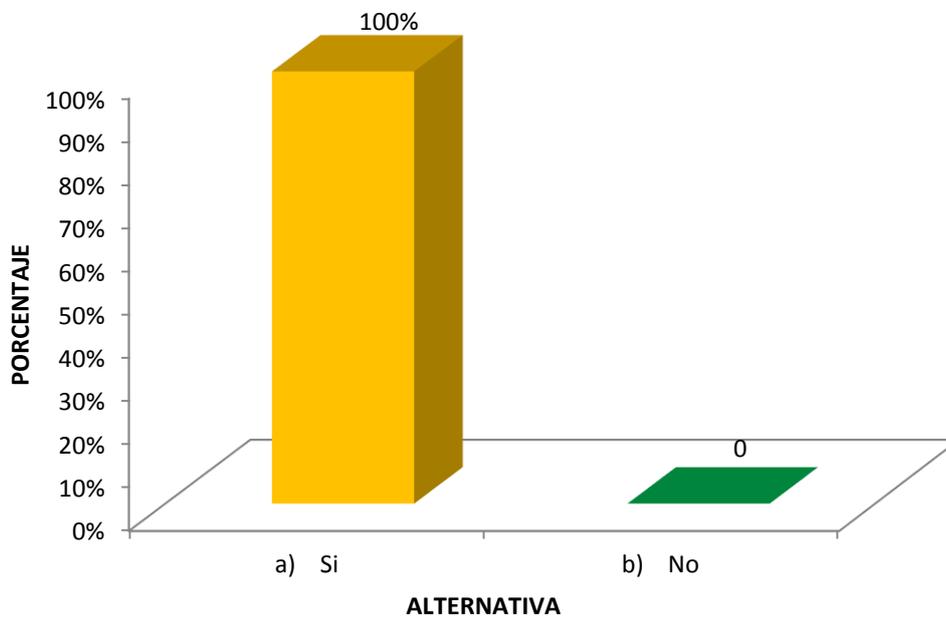


TABLA N°8

¿Considera que su cedente abusa de su condición de poder que tiene como concesionario de beneficio y concesionario de la actividad de explotación?

ALTERNATIVA	f	%
a) Si	56	100
b) No	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Se ha Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100% consideran que su cedente abusa de su condición de concesionario, ya que cuenta tanto con la concesión de beneficio y a su vez con la concesión de exploración y explotación.

Hemos comprobado entonces que el 100% de mineros artesanales, considera que su cedente come abuso aprovechándose de su condición de concesionario, y para **Manzanedo, L. (2005)** indica que existen dos grupos de organizaciones en la minería artesanal y están se dan según la organización del trabajo o proceso para llegar obtener el oro, siendo unas de estas la plantas procesadoras las que recuperan el oro a través de procesos especializados y la otra parte vendrían hacer los mineros artesanales son aquellas que extraen y recuperan el oro a través de procesos rudimentarios, ambas trabajan mutuamente y siempre existen discrepancias en los precios, el otro problema que surge es sobre mecanismos legales que se están dando como los contratos de cesión minera, sobre este último **la minera Caravelí ha celebrado contratos de cesión minera con los mineros artesanales, donde existen clausulas en las cuales tienen que vender su mineral en exclusividad el relave a precios que la empresa va fijando**, siendo que este tipo de relaciones se dan en una clara desventaja. Y en cuanto a que los concesionario tienen ambas concesiones **el diario “La República Región Sur” con fecha 25 de marzo del 2012, indica**

que en el Departamento de Arequipa, Provincia de Caravelí, distrito de Chala las **concesiones de beneficio o plantas procesadoras también tienen concesiones de exploración y de explotación en donde hacen laborar a mineros artesanales**, explotándolos con deducciones en su precio del mineral.

Gráfico N°8
El Abuso del Cedente por su condición de
Concesionario

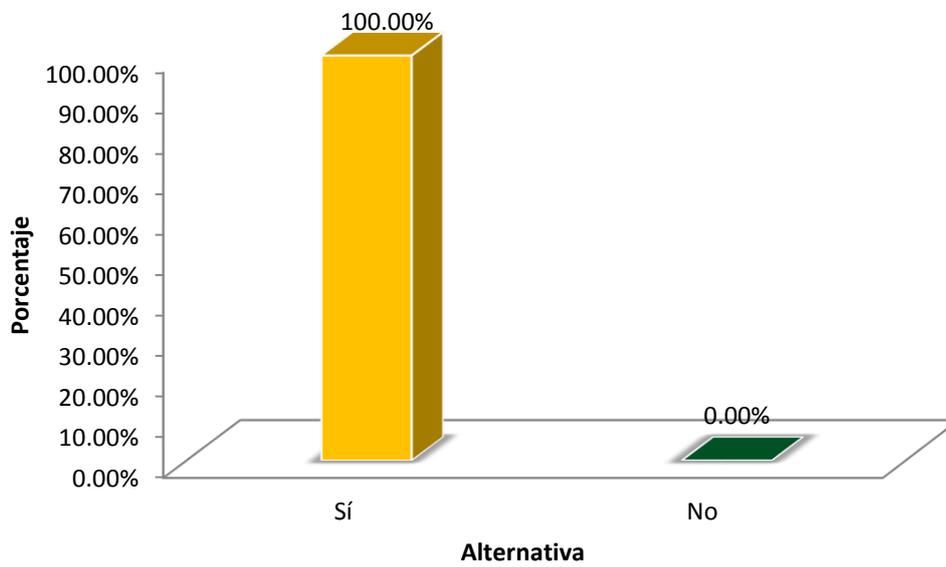


Tabla N° 9

¿Cuándo vende su mineral, le hacen cobros: por el transporte del mineral, por el proceso de recuperación de oro u otros adicionales?

ALTERNATIVA	f	%
c) Si	56	100
d) No	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales encuestados, el 100% afirman que a la venta de su mineral le realizan cobros, por el transporte, proceso de recuperación y otros adicionales.

Se ha comprobado entonces que al 100% de mineros artesanales se les realizan cobros innecesarios y abusivos. ***Según página web del DIARIO LA REPÚBLICA (2012):***

En las plantas el mineral es procesado para separar el oro de la roca. En la mayoría de casos se hace mediante procesos de cianurización. De 10 sacos se puede obtener de 8 a 10 gramos que la planta compra, pero sobre esa cantidad comienzan las deducciones. Les cobran entre 5% a 10% por explotación en sus territorios.

15% por seguridad para evitar invasiones en las zonas de trabajo, gastos por transporte para llevar el mineral bruto a la planta. Le adicionan el gasto por pruebas en laboratorio y uso de insumos para el procesamiento.

Nuestro informante revela que les cargan otro impuesto inexistente: 1,5% por canon minero, dinero que reciben los gobiernos regionales y municipales de la minería formal, pero jamás de la informal.

Gráfico N°9
Cobros por transporte, proceso de recuperación, u otros; en la venta del mineral

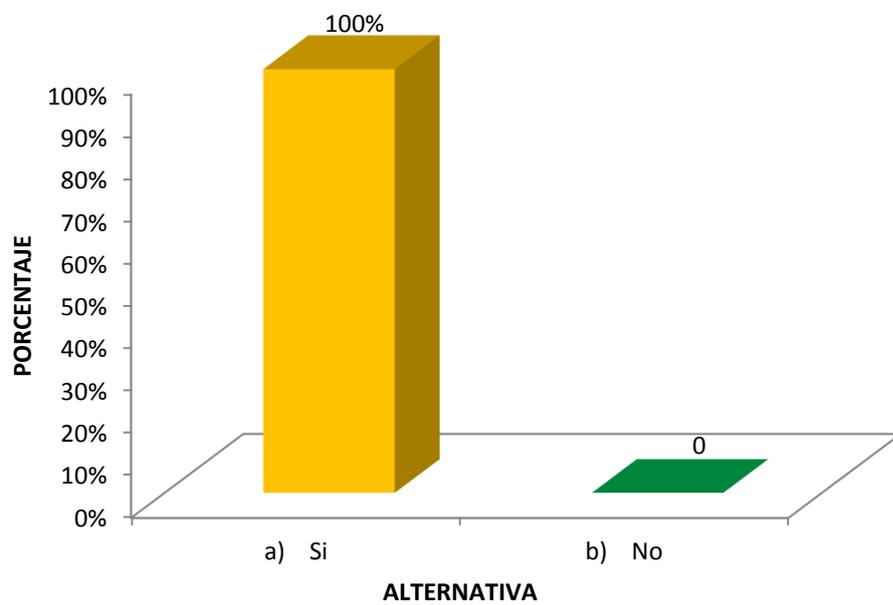


TABLA N° 10

¿Al no existir competencia gracias a la figura del monopsonio, el cedente le pague un precio inferior por su mineral?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	56	100
b) No	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100% consideran que el monopsonio generara que no haya competencia y en consecuencia le paguen un precio inferior de su mineral.

Se ha comprobado entonces que el 100% de mineros artesanales, que, al no existir competencia por la figura del monopsonio, creado por un contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta, su cedente le pague un precio inferior de su mineral. como se ha visto en el libro ***Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético del D.L. 701*** (2002: pág. 227-248), ***de la Pontificia Universidad Católica del Perú*** de las tres teorías, ***El Abuso de la Posición de Dominio, las Prácticas Restrictivas de la Competencia y las Practicas Verticales***, estas tres contemplan los acuerdos y contratos con cláusulas de exclusividad de venta, y a través de estos se generan abusos como la devaluación de pagos, ya que al ser el único consumidor tendría un nivel jerárquico en el mercado.

Gráfico N°10
Pago de un precio inferior del mineral, al no existir competencia

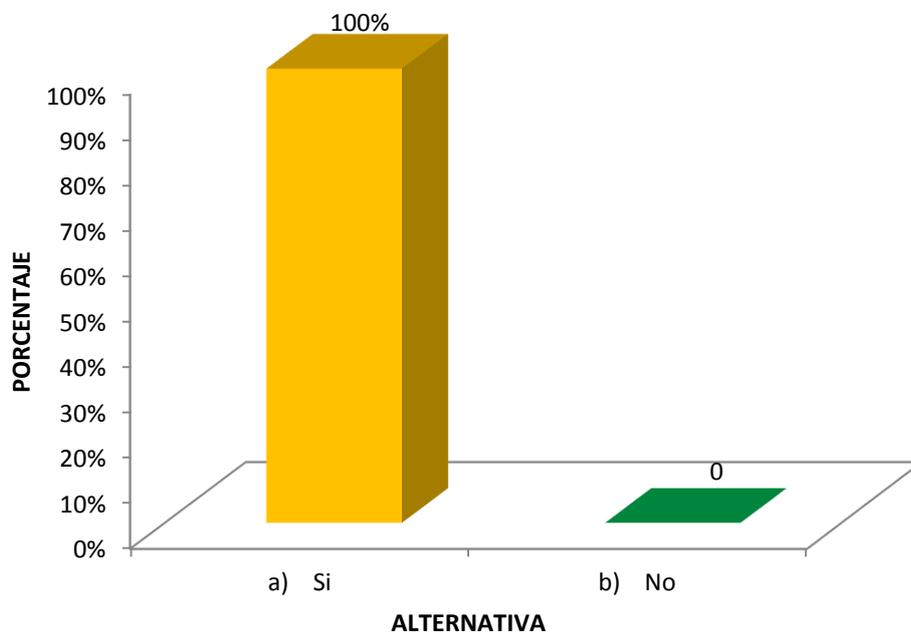


TABLA N° 11

¿La comercialización de su mineral debe ser libre?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	51	91.1
b) No	5	8.9
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 91.1% consideran que la comercialización de su mineral de ser libre.

Se ha comprobado entonces que, la venta del mineral debe ser libre. Según el 91.1% de mineros artesanales encuestados. Según **Manzanedo, L. (2005: pág. 17)** habla sobre la organización de la minería artesanal. Definiendo a dicha organización como el conjunto de mineros artesanales que buscan un objetivo en común, que sería la explotación del oro bajo sus propias condiciones manuales o artesanales es por ello que cita e indica:

Según Alfonso Obando, desde el aspecto productivo, es posible diferenciar dos tipos de organizaciones; por un lado se encuentran las unidades productivas, que son aquellas que realizan todo el proceso productivo (extracción y recuperación), Este tipo de organización por lo general responde al tipo de mineralización existente, las facilidades de acceso y el destino final del producto. Por otra parte, podemos encontrar las plantas de beneficio, que son las que realizan solo una parte del proceso (normalmente las que recuperan el relave y/o procesan el mineral extraído por otros mineros). Estas plantas controlan la comercialización de los relaves imponiendo sus condiciones comerciales y terminando el proceso con un mayor valor agregado.

Se ha podido constatar que existen dos tipos de minería, una de explotación y otra de beneficio, que si bien están unidas por un solo objetivo que sería la extracción del oro, existen discrepancias fuertes, el precio a pagar por el mineral y los contratos de cesión minera,

Tal es el caso de la empresa minera Caravelí, que ha establecido contratos de cesión de derechos con algunas unidades productivas de mineros artesanales, según estos contratos, los mineros artesanales tienen la posibilidad de desarrollar sus actividades en terrenos concedidos por el Estado a la empresa minera a cambio de venderles (en exclusividad) los relaves a precios fijados por la propia empresa, que según testimonio de los mineros artesanales se dan en relaciones de franca desventaja.

Gráfico N° 11
Libre Comercialización del Mineral

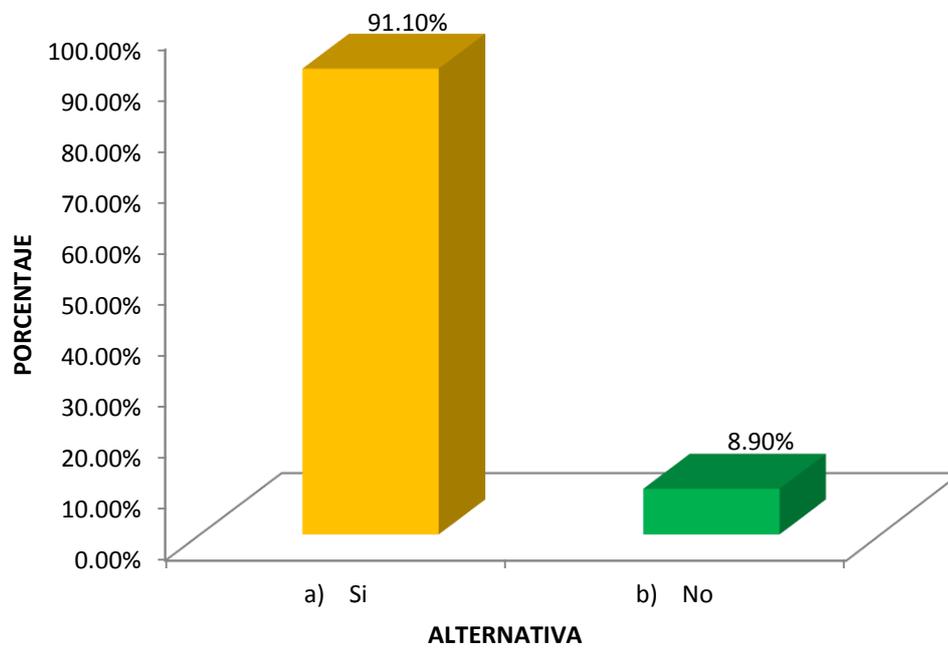


TABLA N° 12

¿Está de acuerdo con que el contrato antes mencionado, restrinja la libre venta de su mineral?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	3	5.4
b) No	53	94.6
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 94.6% no está de acuerdo que un contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad de venta, les restrinja la libre venta de su mineral.

Se ha comprobado entonces que el 94.6% de mineros artesanales, no están de acuerdo que un contrato de cesión minera les restrinja la libre venta de su mineral, Según en ***el libro Tratado de Defensa de la Libre Competencia, Estudio Exegético del D.L. 701 (2002: pág. 240-244)***, de La Pontificia Universidad Católica Del Perú indica en unas de su ***Teoría de la Practicas Verticales***, que los acuerdos o contratos verticales se suelen celebrar entre dos empresas pero que se encuentran en diferentes posiciones en el mercado no tendría que ser perjudicial a lo contrario debería ser beneficiosos para ambas empresas y prosperar. Pero se tornan ilegales cuando transgreden la libre competencia y la naturaleza del contrato, es decir cuando empiezan a dañar y dominar el crecimiento de la industria, sin embargo el ***D.L. N° 701*** fue derogado por ***D.L. N° 1034*** el que aprueba la ***Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas*** esta menciona que se considera que las Prácticas Colusorias Verticales se entenderán como los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Entonces el

hecho de acordar y celebrar contratos con cláusulas de ataduras de ventas crearía restricciones en cuanto a la venta del mineral. **Manzanedo, L. (2005: pág. 17)** menciona que La Empresa Minera Caravelí, se encuentra celebrando contratos de cesión minera con los mineros artesanales, el cual se les permite realizar su labor en una parte de la concesión, condicionados a vender su relave a dicha empresa, pero cabe recalcar que a un precio fijado, la cual se da en una clara desventaja para el minero artesanal.

Gráfico N°12
Restriccion de la Comercializacion del Mineral

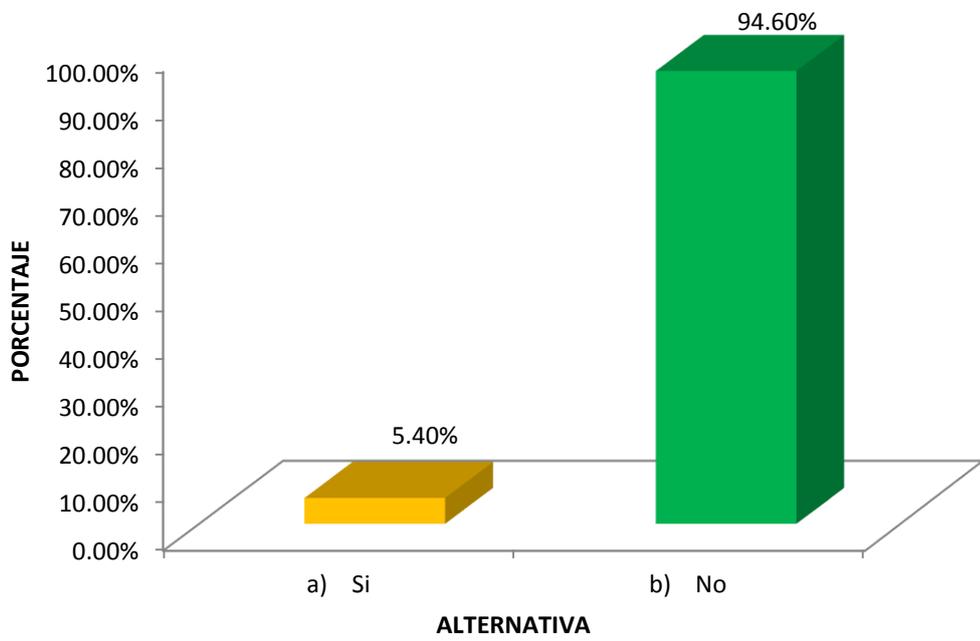


TABLA N°13

Si su respuesta anterior fue negativa, ¿podría indicar el motivo?

ALTERNATIVA	f	%
a) Se presentan pérdidas de nuevos negocios	11	19.6
b) Se presentan pérdidas de nuevos clientes	17	30.4
c) Se presenta la pérdida de ganancias	28	50.0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 50.0 % indica que el motivo principal de no estar de acuerdo con el contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad, es las pérdidas ganancias.

Se ha comprobado entonces que el 50.0% de mineros artesanales indica que el motivo de no estar de acuerdo con el contrato de cesión minera que les restringe su libre venta, es que va a tener pérdidas de ganancias, es por ello que para **EAE Business School (s/f)** indica que el principal inconvenientes de los contratos que contengan la cláusula de exclusividad de venta sería la afectación ***“a la empresa contratada, pues se compromete a no trabajar para otros, lo que puede suponer la pérdida de nuevos negocios, clientes y ganancias y que una de las características del contrato o cláusula de exclusividad vendrá hacer en que La disposición de exclusividad suele hacer referencia a un área concreta del negocio, un producto o una zona geográfica, durante el tiempo que dure el contrato.*** Es por ello que una empresa puede contratar con una cláusula de exclusividad de venta o de compra que pueda ser la única que compre o venda un bien o servicio dentro de un área geográfica.

Gráfico N°13
Motivo por el que NO esta de acuerdo en la
Restriccion de la Venta Libre del Mineral

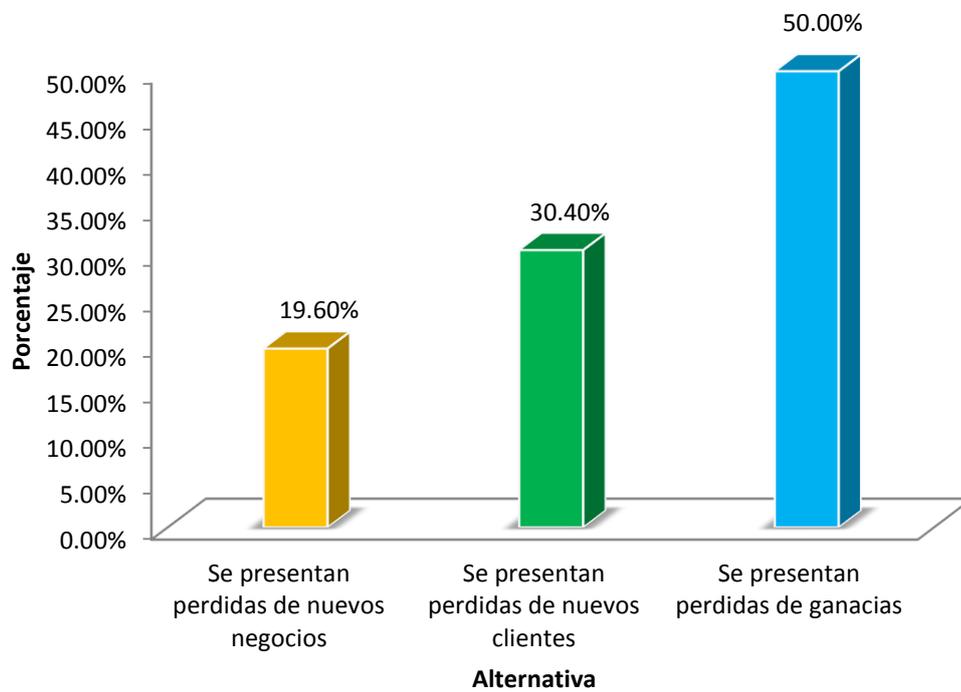


Tabla N°14

¿En alguna ocasión su cedente ha restringido la venta de su mineral?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	56	100%
b) No	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100 % indica que en alguna ocasión el cedente le ha restringido la venta de su mineral.

Se ha comprobado entonces que el 100 % de mineros artesanales indica que en alguna ocasión su cedente ha restringido la venta de su mineral es por ello que **Para Quispe, E. (2017)**, los contratos de cesión minera que celebran los mineros artesanales y titulares de concesión minera que usualmente tiene plantas donde se extrae el oro, tiene cláusulas abusivas que favorecen al titular de concesión, siendo que la cláusulas abusivas, establece que los mineros artesanales vendan a favor del concesionario el 10% de toda su producción de mineral que extraiga, así como la exclusividad que este sea el único comprador del mineral que saque, los mineros artesanales, transportan el mineral a la planta de concesionario, y este le compra en la precio que le parezca por conveniente.

Para **Zoila Martínez Castilla (1999: pág. 11, 12)**, indica que algunas Planta metalúrgica o concesiones de benéfico cometían toda clase de abusos a los mineros artesanales. Uno de sus abusos era el Aprovechamiento del desconocimiento de los mineros artesanales y reclamando con falsedad la titularidad de las concesiones mineras de toda la quebrada de Mollehuaca y obligaba a los mineros artesanales a vender su producción a precios que no alcanzaban ni la décima parte de su valor real.

Gráfico N°14
La Restriccion del mineral en favor al Cedente

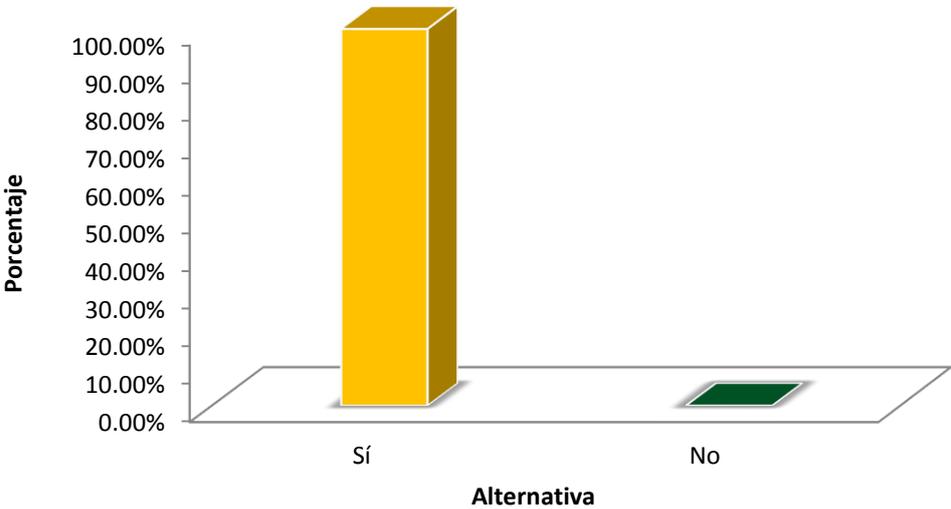


Tabla N°15

¿Considera justo o legal vender su mineral a otras personas?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	45	80.4
b) No	11	19.6
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales encuestados, el 80.4% mencionan que si consideran justo o legal el vender su mineral a otras personas.

Se ha comprobado entonces que el 80.4 % de mineros artesanales mencionaron que si es justo y legal vender su mineral a otras personas ya que el hecho de vender a otras personas, ya que estas si le pagaría un valor real del mineral, y para ello **Medina, G., Arévalo, J., Quea, F. (2007: pág. 21, 23)**, menciono que “**Los mineros artesanales tienen críticas al procedimiento con el cual los profesionales de la empresa determinan el contenido de oro y consideran que no reciben un pago acorde al mineral entregado**”. Cuando el minero artesanal vende directamente su mineral a las plantas mineras y le cobran por la maquila. La cual Constituye deducciones significativas en la comercialización del mineral.

Para **EAE Business School (s/f)** considera que la cláusula de exclusividad de venta es el principal inconveniente ya que va afectar “**a la empresa contratada, pues se compromete a no trabajar para otros, lo que puede suponer la pérdida de nuevos negocios, clientes y ganancias.**”

Entonces ante la existencia de los contrato de cesión minera con cláusulas exclusividad de venta que la libre venta del mineral y esto conlleva a que los cedentes cometan abuso en cuanto al pago del valor del mineral; pero si se vendiera el mineral indiferentemente a otras concesiones de benéfico, esto conllevaría a que pudieran obtener el pago justo por su mineral.

Gráfico N°15
Consideracion, justa o legal, de la Venta del Mineral a otras Empresas

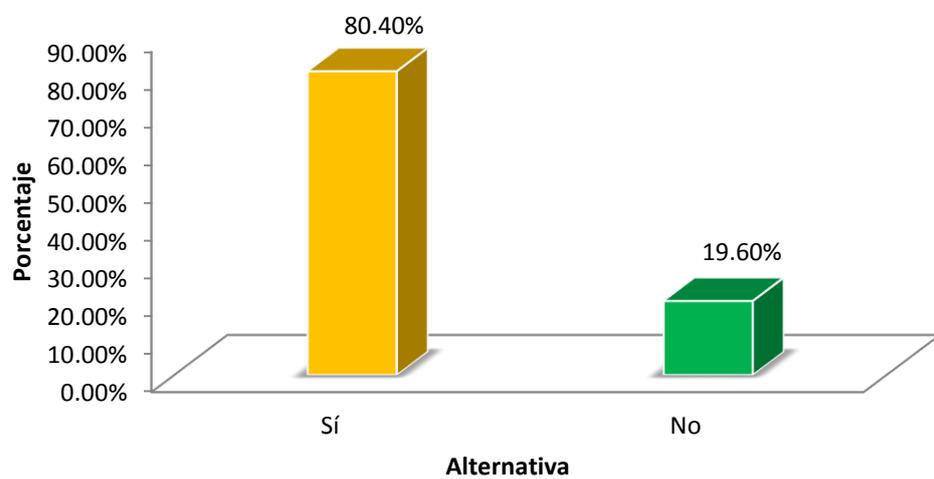


Tabla N° 16

¿El mineral al ser vendido a otras empresas, quebrantaría el Monopsonio?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	56	100
b) No	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100% consideran que al vender el mineral a otras personas quebrantaría el monopsonio.

Se ha comprobado entonces que el 100 % de mineros artesanales mencionaron que al vender su mineral a otras personas y sin ninguna restricción de venta del mineral en favor del cedente, esto originaría a que se quiebre el monopsonio, es por ello que **Pindyck, R. y Rubinfeld, D. (2009: pág. 424)**, indica que el monopsonio es cuando los compradores tienen dominio de mercado y lo manejan para su provecho ya que pueden influenciar en el precio. Y **Sabino, C.** citado por **Navarro, R. (2006)**, indica **“Situación en la cual la demanda total de una mercancía la ejerce un solo comprador. El monopsonio se produce generalmente con respecto a ciertos factores de producción, como por ejemplo la demanda de cierto tipo de trabajo especializado o con materias primas y bienes en proceso”**.

Según Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 15,16) “Se produce el monopsonio en el sector Minero porque existen, empresas que debido a que poseen un insumo que es especializado y por lo mismo es mucho más productivo para una empresa en particular que para cualquier otra empresa”

Entonces podemos observar que del concepto del monopsonio se

desprende que solo existe un solo consumidor, este tiene dominio en el mercado y fija los precio; y en cuanto al monopsonio minero indica que el consumidor solo va a comprar un insumo determinado que solo es aprovechable para este. Ante esto se puede mencionar que el concesionario de una concesión de beneficio y concesión donde realizan la explotación, ha cedido unas de sus tantas concesiones donde realizan o van a realizar la explotación, con una cláusula de exclusividad de venta y de esta manera restringe la libertad de venta a su cesionario o minero artesanal en proceso de formalización, volviéndose el único comprador del mineral o de insumo especializado que es aprovechable para si ya que cuenta con la concesión de beneficio donde puede obtener el oro refinado, pero si el minero artesanal tuviera este contrato sin la cláusula de exclusividad de venta, este podría vender libremente el mineral a cualquier otra persona y así se quebrantaría el monopsonio.

Gráfico N°16
Quebrantamiento del Monopsonio

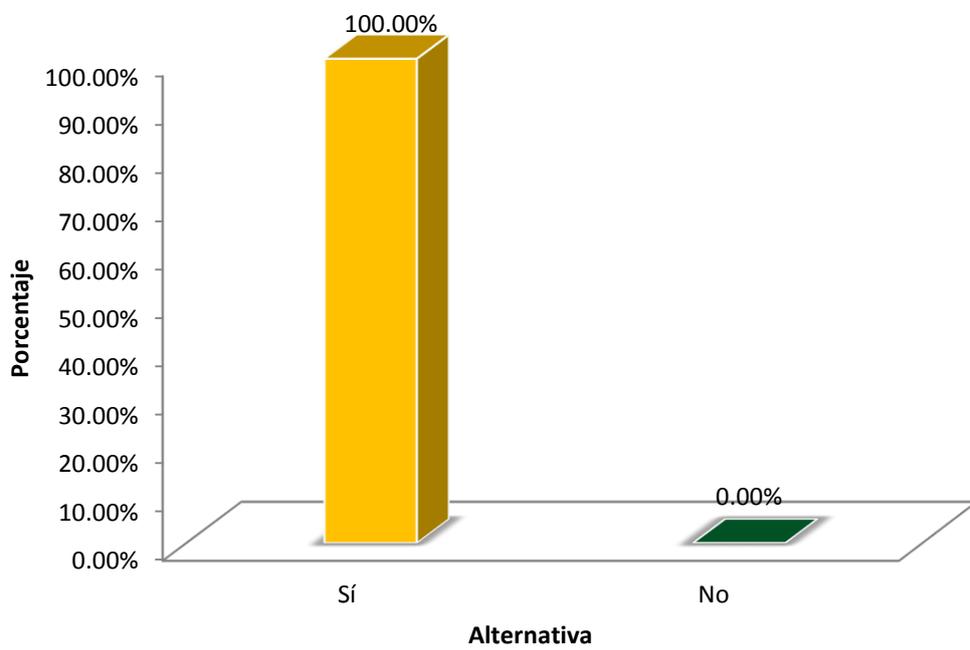


Tabla N°17

¿Cuánto del Mineral extraído se le obliga a vender exclusivamente al Cedente?

ALTERNATIVA	f	%
a) Total	25	45
b) 10%	18	32
c) 50%	13	23
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 25% venden obligatoriamente a su cedente el total de su producción.

Se ha comprobado entonces que el 25 % de mineros artesanales mencionaron que venden obligatoriamente el total de su mineral, ya que tienen que firmar estos contratos para lograr la formalización, es por ello que **Quispe, E. (2017: pág. 2 ,3)** indica que si tiene conocimientos sobre los contratos de cesión minera, ya que lo mineros que se encuentra formalizándose están firmando contratos de cesión minera con los concesionarios que usualmente tiene sus plantas de beneficio, dichos contratos suelen tener clausula abusivas y una de ellas y en la mayoría de contratos se encuentra, **“es que el minero artesanal tenga que dejar a su favor el 10% del mineral que extraiga o también como exclusividad para que el titular minero compre todo el mineral”** y esto conlleva a que **“dicho titular pueda comprar el mineral a la ley mejor le parezca”**, también por motivo de su trabajo ha visto con **mucha incidencia en los Distritos: de Chala** , Chaparra, Huanuanu, Tocota Y Mollehuca, la existencia de contratos de explotación con las mismas cláusulas abusivas anteriormente mencionadas y estos contratos en su mayoría son contratos internos que no gozan de seguridad jurídica, **“siendo uno de los ejemplos el contrato de explotación que firmo la Empresa Minera La Roja**

S.A.C (minera artesanal) y Minera Colibrí S.A.C (titular de la concesión)”,
por otro lado al no establecer regulaciones correspondientes **se podría dar el**
monopsonio, ya que los mineros artesanales están susceptibles a firmar
estos contratos.

Gráfico N°17
Venta Obligatoria del mineral al Cedente

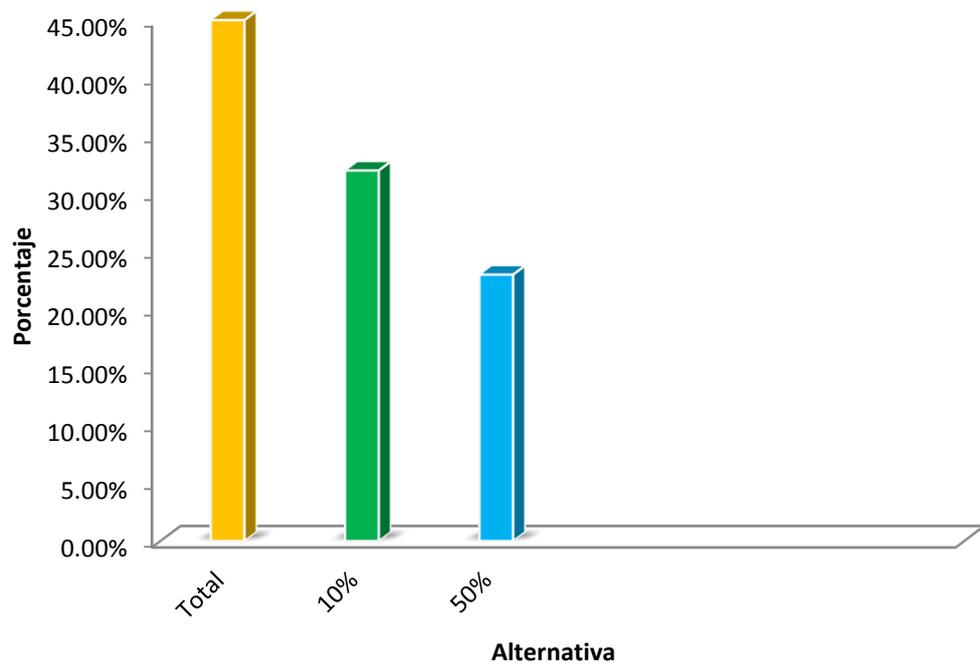


Tabla N°18

¿Le perjudica el no poder vender libremente su mineral?

ALTERNATIVA	f	%
a) Sí	56	100
b) No	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 100% venden les perjudicaría el no vender libremente su mineral.

Se ha comprobado entonces que el 100% de mineros artesanales mencionaron que les perjudicaría el no vender libremente su mineral es por ello que **Serra, M. (s/f)** indica que el libre comercio se da por que las cartas magnas de cada nación mencionan expresamente que los ciudadanos pueden enajenar, adquirir bienes que le sea necesario y sin restricciones, siempre y cuando estos bienes este dentro del sistema jurídico y no vayan contra las buenas costumbres., entonces si existe un contrato de cesión minera con exclusividad de venta tal como indica **EAE Business School (s/f)** que el principal inconveniente es la afectación **“a la empresa contratada, pues se compromete a no trabajar para otros, lo que puede suponer la pérdida de nuevos negocios, clientes y ganancias.”**, se entiende que les perjudicaría gravemente a los mineros artesanales el hecho de restringirle la libre venta.

Gráfico N°18
Perjuicio de la Vental del Mineral

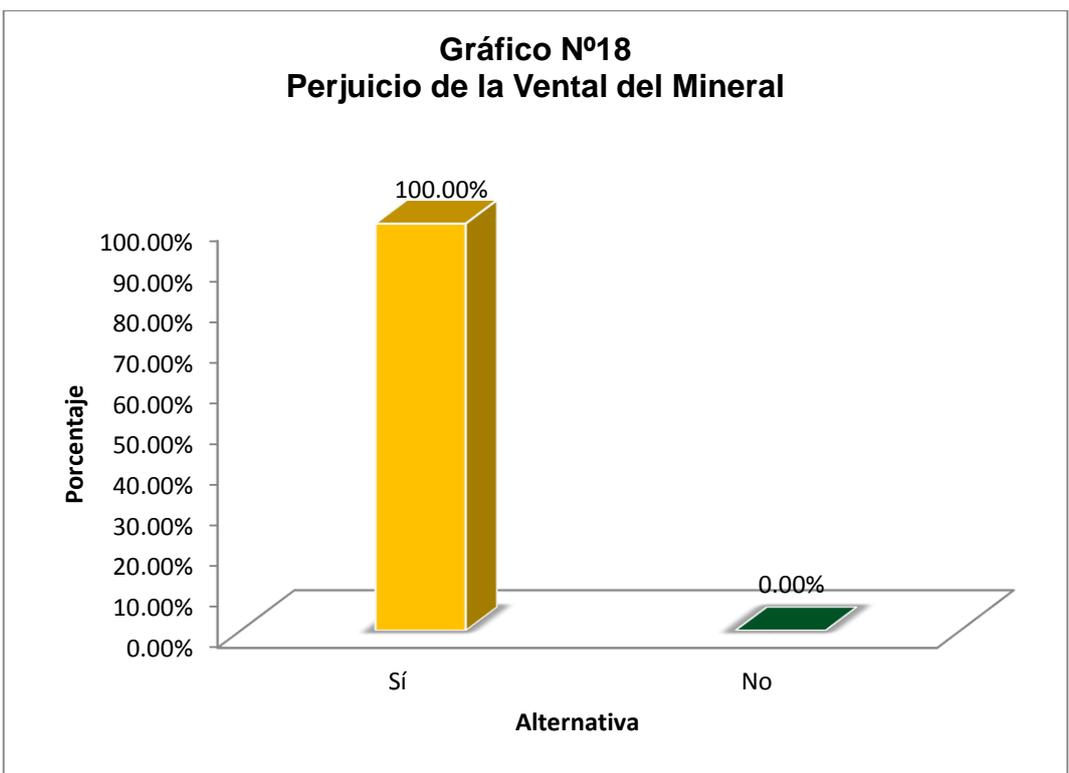


Tabla N°19

¿Cuánto le perjudicaría no vender libremente su mineral?

ALTERNATIVA	f	%
c) Mucho	50	89.3
d) Poco	6	10.7
e) Nada	0	0
TOTAL	56	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 89.3% consideran que el no vender libremente su mineral les perjudicaría mucho.

Se ha comprobado entonces que el 89.3% de mineros artesanales, se ve perjudicado el no vender libremente su mineral. Según **Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 10)**, menciona unas de las grandes implicaciones del monoposonio sería que estas empresas fijan precios a sus proveedores ya que por ser las únicas empresas que pueden consumirle sus materias y estos le lleva a que se posicionen en un mercado.

Como podemos apreciar en el video de You Tube, de autoria **Ludeña, P. (minería chala 02-2017)** donde uno de los dirigentes mineros de Chala se pronuncia en cuanto al proceso de extracción y venta del mineral y relave:

Desde q se extrae el mineral, lo chancamos en quimbaletes y el relave lo vendemos a la planta de concesión por que así dice el contrato, con la posibilidad de también hacerlo con otras plantas , a veces tenemos contratos con las concesiones y nos piden el 10 o 20% de nuestro mineral o relave nos cobra exageradamente la maquila, la maquila esta valorizada 120 a 150 dólares y la humedad también, maso nos descuentan una totalidad de 10 a 20%, las otras personas del público también mineros artesanales empezaron a decir es más.

Es evidente que la venta condicionada al cedente a su vez dueño de una planta de beneficio les perjudicaría, ya que este le pagaría un precio de su mineral por debajo del estimado

Gráfico N°19
Perjuicio en la Restriccion de la Venta Libre del Mineral

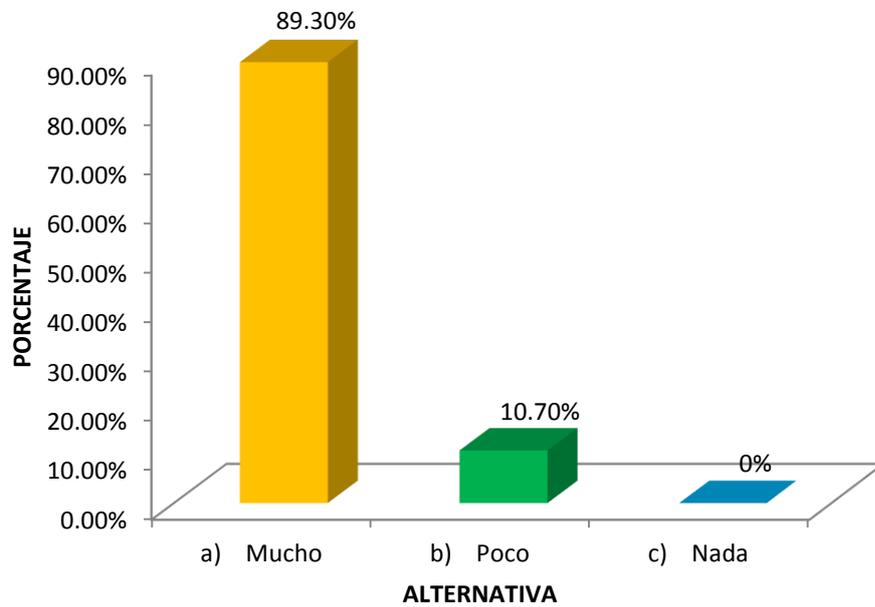


TABLA N° 20

¿En qué le perjudicaría el no vender libremente su mineral?

ALTERNATIVA	f	%
a) Ingreso de ganancias	48	85.7
b) Que lo lleven a la quiebra	8	14.3
TOTAL	33	100%

Fuente: Elaboración propia del cuestionario aplicado a Mineros Artesanales en proceso de formalización

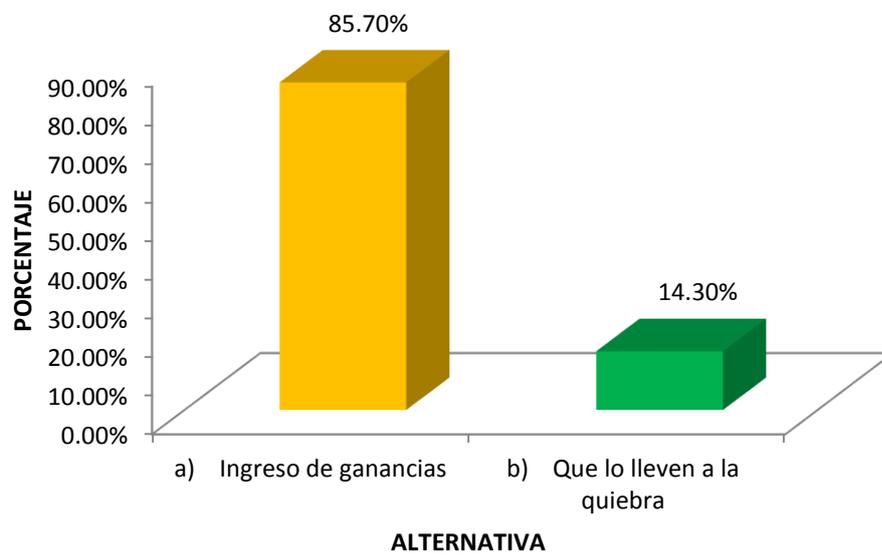
Del 100% de mineros artesanales en proceso de formalización encuestados, el 85.7% consideran que el no vender libremente su mineral les afectaría en el ingreso de sus ganancias.

Se ha comprobado entonces que el 85.7% de mineros artesanales, les afecta en sus ganancias el no vender libremente su mineral. Como se aprecia en el video de You Tube de autoría **Ludeña, P. (minería chala 03-2017)** donde el encargado de la Oficina Desconcentrada de Chala –Gerencia Regional de Energía y Minas, el Sr. Eder Quispe Huamán indica que

Una de las causa por las que no se puede formalizar, es que el contrato de explotación las concesionarias ponen condiciones y cláusulas abusivas, que todo el mineral que saque el minero artesanal sea llevado a la planta de la propia concesionaria, usualmente piden un 10% del total del mineral, los mineros se sienten obligados a llevar todo el mineral a la concesionaria, y lo que la concesionaria les quiera pagar ellos tienen que aceptar.

Si bien el encargado de la Oficina Desconcentrada de Chala –Gerencia Regional de Energía y Minas, el Sr. Eder Quispe Huamán habla sobre contratos de explotación también existen contratos de cesión minera con este mismo déficit y es por ello que se le perjudicaría en su ingreso de ganancias las concesionarias les pagaría un precio disminuido de su mineral, y su ingreso de ganancias se vería afectado.

Gráfico N°20
Cual es el perjuicio de la Restriccion de la venta libre del Mineral



3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Según los resultados obtenidos en las tablas, en cuanto al tema de nuestra investigación, la cual está relacionada al monopsonio minero, creado en un contrato de cesión minera y la vulneración a la libre venta del mineral; es necesario mencionar los siguientes resultados que nos ayudaran a contrastar nuestros objetivos, hipótesis y conclusiones.

Es indiscutible que para la formalización de los mineros artesanales estos deben celebrar contratos de cesión minera, para poder explotar un yacimiento de oro, los concesionarios tienen una concesión de beneficio y una concesión donde realizan la actividad de explotación, dichos concesionarios vienen celebrando contratos de cesión minera con los mineros artesanales en proceso de formalización, siendo que este contrato cuenta con la cláusula de exclusividad de venta, el **100% de mineros artesanales por formalizarse encuestados consideran que no les favorece un contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta, donde tenga que vender ya sea total o parcialmente su mineral al cedente, conforme se demuestra en la Tabla N° 2**, esto se puede contrastar con estudio realizado por **Manzanedo, L. (2005)** que indica existen dos organizaciones en la minería artesanal, una de esta es la plata procesadora de oro o concesión de beneficio y la otra son los mineros artesanales que trabajan mutuamente, existiendo **discrepancias siendo una de estas los mecanismos legales señalando así de ejemplo a la empresa Minera de Caravelí la cual ha celebrado contratos de cesión minera con los mineros artesanales donde existen cláusulas abusivas en las cuales se tiene que vender su mineral o relave en exclusividad al precio fijado por la empresa**; y el **87%** de los mineros artesanales en proceso de formalización encuestados consideran que este contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta crearía **un monopsonio, conforme se demuestra con la Tabla N° 3, resultado que es avalado por Vivian, S. y Bravo, C. (2012)** quienes determinan que una empresa minera crea una eficiencia forzada para sí siendo que es el único consumidor frente a varios proveedores, conllevando a que la empresa minera pueda fijar los precios que considere convenientes, en las condiciones que se presentan en esta relación

contractual es que los mineros artesanales se ven obligados a vender el mineral a la Concesión de Beneficio, que sería una empresa Monopsónicas y estos aceptan el precio que se les he fijado, los mineros artesanales en proceso de formalización cumplen obligatoriamente con las estipulaciones contempladas en las cláusulas del contrato, siendo que se encuentran sometidos a abusos y arbitrariedades por parte de la Empresa Monopsónicas.

De lo señalado líneas arriba, se puede entender que el 100% de los mineros artesanales en proceso de formalización consideran que la creación del monopsonio a través del conforme se aprecia en la Tabla N°4, lo cual es corroborado con el estudio realizado por **Kuramoto, J. (2001)** quien determina que los mineros artesanales están sujetos a trabajar en las concesiones pertenecientes a otros siendo que van a entablar acuerdos con los titulares de la concesión, los cuales son desventajosos y quedan atados a una economía precaria así como a conflictos, a su vez dicha postura también es defendida por **Maldonado, F. y Jaramiyo, M. (2011, pág. 20)** quienes indican que las empresas Monopsónicas siempre van a pagar un precio dependiendo a lo que compre y con el poder que tienen de influenciar en los precios haciendo posible que exista un pago por debajo del que se encuentra en el mercado existiendo así un perjuicio grave para los mineros artesanales en proceso de formalización; siendo así que el **89 %** de los mineros artesanales por formalizar por considera que ***debería regularse el monopsonio minero en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería- D.S. N°014-92-EM, conforme se demuestra con la Tabla N°5, resultado que es avalado por Quispe, E. véase anexo 7*** quien comenta que el minero artesanal en esta relación contractual totalmente desventajosa siempre tiene que vender a favor de su cedente el total de su producción por que así se indica en el contrato de cesión minera y el cedente pagar el precio que considera conveniente por el mineral extraído, por otro lado al no establecerse una regulación sobre este tema, se podría dar la existencia del Monopsonio Minero ya que los mineros artesanales en proceso de formalización están susceptibles de firmar estos contratos.

La totalidad de los mineros artesanales en proceso de formalización consideran que su cedente ***hace otros cobros y estos son***

excesivos en relación al contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad de venta, tal y como consta en la tabla **N° 7**, **en esta relación contractual desventajosa para el minero artesanal se observa que el cedente realiza cobros innecesarios siendo que gracias a esta cláusula de exclusividad de venta el minero artesanal en proceso de formalización traslada su mineral a la Concesión de Beneficio de su cedente, desde el momento que se realiza el traslado hasta la obtención del oro refinado se producen costos, los mismos que son descontados al pago que se le realiza al minero por su mineral, lo anteriormente dicho esta refrendado por Medina, G., y otros (2007, pág. 21,23)** dichos investigadores indican que en la zona donde se practica la comercialización directa al minero artesanal al momento de ser cancelada la venta de su mineral se les hace descuento como la maquila, fletes, recuperación, refinación, etc. **Los 56 mineros artesanales por formalizar** consideran que **el monopsonio generara que no haya competencia y en consecuencia le paguen un precio por su mineral inferior de sus mineral, conforme se demuestra con la Tabla N° 10, las empresas con posición de dominio en el mercado generan una competencia imperfecta siendo así que estas van a tener control absoluto sobre los precios siendo una de estas competencias imperfectas el monopsonio**, tal como lo señala **Samuelson, P. y Nordhaus, W. citados por Thompson, I. (2006)** quienes indican que estas condiciones se generan por que existen firmas que tienen control no necesariamente absoluto sobre el precio, el suministro y técnicas especializadas, para la **Enciclopedia Financiera (s/f)** manifiesta que se da en la forma del monopsonio. Se puede observar que las empresas Monopsónicas crean esta situación con el fin de beneficiarse por ende las concesiones de beneficio a través del contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta crean una relación contractual totalmente abusiva en relación a los mineros artesanales de esta manera puede pagar el precio que le parezca conveniente.

Así el **94 %** de los mineros artesanales en proceso de formalización **no están de acuerdo que el contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta les restrinja la venta de su mineral** tal y como se

demuestra en la **Tabla N°12**, de la **Teoría de las Prácticas Verticales**, se puede discutir que se rechaza toda conducta anticompetitiva en cuanto a que dos empresas que están en el mismo rubro pero en diferentes planos de operación celebren contratos con cláusulas de exclusividad de venta siendo así la perjudicada la que no tiene posición de dominio en el mercado; y el **80 % de los mineros artesanales por formalizar considera que es justo y legal vender a otras personas su mineral, conforme se demuestra con la Tabla N° 15**, es evidente que los mineros artesanales en proceso de formalización consideran que si sería justo vender su mineral a otras concesiones de beneficio ya que de ahí van a recibir un valor justo y de acuerdo al que se encuentra en el mercado debido a que estas sujetos a este contrato con cláusulas de exclusividad de venta no lo pueden hacer, de acuerdo al estudio realizado por **Serra, M. (s/f)** indica que en todas las constituciones se menciona que existe la libertad de venta siempre y cuando estas no contravengan a las normas legales o a las buenas costumbres, por ende se observa que este tipo de contratos contravienen a la norma ya que crean un monopsonio, siendo un tipo de monopolio, el cual se encuentra regulado en nuestra constitución .

Quedando comprobado que el **89 % de mineros artesanales en proceso de formalización**, al no vender libremente su mineral, consideran que les perjudicarían mucho conforme se demuestra en la Tabla N°19, como se observa en los contratos de cesión minera que al obtener esta cláusula de exclusividad de venta les limita vender su mineral a otras concesiones de beneficio siendo así que están sujetos en vender en exclusividad a su cedente ya que este tiene el poder de fijar los precios y hacer otros cobros con la razón de pagarles un precio menor al que se encuentra en el mercado, postura que es refrendada por **Quispe, E véase anexo N°7** indica que el contrato que celebran los mineros artesanales en proceso de formalización y los titulares de la concesión, quienes cuenta con concesiones de beneficio, tienen cláusulas abusivas que favorecen al titular de la concesión siendo una de estas la cláusula de exclusividad de venta en beneficio del cedente; y 85 % de mineros artesanales por formalizarse consideran que el perjuicio se daría en el ingreso de ganancias, **conforme se demuestra con la Tabla N°20**, se puede decir que

el minero artesanal en esta relación se ve perjudicado gravemente ya que al generarse que el cedente puede hacer cobros innecesarios y fijar los precios reciban el pago monetario del mineral por debajo del que se encuentra en el mercado, obteniendo ganancias mínimas de su trabajo, tal como lo indica **EAE Business School (s/f)** menciona que el principal inconveniente es la afectación **a la empresa contratada, pues se compromete a no trabajar para otros, lo que puede suponer la pérdida de nuevos negocios, clientes y ganancias.**

3.3 ANALISIS DOCUMENTAL

Cuadro de Análisis e Interpretación Estadístico del Monoposonio minero creado por Contratos de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta que restringe la libre venta del mineral								
Constitución Política Del Perú.	Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería D.S. N° 014-92-EM,	Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. Ley N° 27651	El Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal D.S. N° 013-2002-EM,	Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización De Las Actividades De Pequeña Minería Y Minería Artesanal. D. L. N° 1105	Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización Minera Integral. D. L. N° 1336	Código civil	Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas .D. L. N° 1034	Problema de Investigación
Artículo 61.- Libre competencia El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que limite y el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni	CAPITULO IV CONTRATO DE CESION MINERA Artículo 166.- El concesionario podrá entregar su concesión de beneficio, labor general o transporte minero a un tercero, percibiendo una compensación. El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente	Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas	Artículo 2°.- Definiciones Para los fines del presente Reglamento se considera las siguientes: ACTIVIDAD MINERA COMO MEDIO DE SUSTENTO: Aquella realizada por los productores mineros artesanales, en el ámbito de una circunscripción territorial, cuyos productos están destinados al sustento familiar. No constituye actividad minera de sustento la transferencia o cesión de su derecho minero, salvo para la realización de tal	Artículo 4°.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera y Minería Artesanal La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes: 1. Presentación de Declaración de Compromisos. 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. 3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 4. Autorización de Uso de Aguas. 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.	Artículo 3.- Requisitos para la culminación de la Formalización minera integral 3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización	Ejercicio abusivo del derecho Artículo II.- La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso	Capítulo II Del Abuso de la Posición de Dominio Artículo 10.- El abuso de la posición de dominio.- 10.1. Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en el mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido	¿ Por qué se carece de una regulación del monoposonio minero, en los Arts. 166ª al 171ª del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-D.S N°014-92 EM, vulnerando la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Hipotesis General Es probable que la carencia de una regulación sobre el monoposonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - D.S.014-92-EM vulnere la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.

<p>establecer monopolios. La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni</p>			<p>actividad; ni la celebración de acuerdo o contrato de explotación sobre el total o parte del área de su derecho minero</p>	<p>6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales .</p>	<p>para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda. 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera. 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo</p>		<p>posible de no ostentar dicha posición. El abuso de la posición de dominio en el mercado podrá consistir en conductas de efecto excluyente tales como en los literales: c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contrato; e) Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados</p> <p>Capítulo IV De las Prácticas Colusorias Verticales Artículo 12.- Prácticas colusorias verticales.- 12.1. Se entiende por prácticas colusorias</p>	
---	--	--	---	---	---	--	---	--

de particular es.					<p>anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera. 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo. 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea. 3.5 El Ministerio de Energía y Minas establece</p>		<p>verticales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia., Las conductas ilícitas verticales podrán consistir en los supuestos:</p> <p>c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contrato;</p> <p>e) Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que</p>	
-------------------	--	--	--	--	---	--	---	--

					<p>mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las disposiciones complementarias referidas a los numerales 2 y 3 del párrafo 3.1 del presente artículo, así como de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.</p>	resulten injustificados	
--	--	--	--	--	--	-------------------------	--

Como hemos visto a lo largo de la investigación los mineros artesanales para formalizarse, requieren un contrato de cesión minera, con la cual obtiene un concesión minera para laborar, sin embargo obtener la titularidad de la concesión de exploración-explotación sería difícil ya que las plantas procesadoras de oro tendría concesionado casi toda la Provincia de Caraveli tal como se indicó en La Realidad Problemática, sin embargo este contrato de cesión minera contiene una cláusula de exclusividad de venta, donde el cedente a su vez es concesionario de una planta procesadora de oro, este puede ser el único comprador en la totalidad o parcial del mineral al minero artesanal. Podemos apreciar que nuestro D.S. N° 014-92-EM en su Art.166°, da el concepto del contrato de Cesión Minera, y con los problemas suscitados por la problemática de la minería es que se promulga la Ley N° 27651, que tiene **por “objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales”** a su vez se promulga **D.S. N° 013-2002-EM**, el cual Reglamenta el Proceso de Formalización, donde en su art. 2°, conceptualiza que el minero artesanal tiene que tener una actividad minera como medio de sustento que es **“Aquella realizada por los productores mineros artesanales, en el ámbito de una circunscripción territorial, cuyos productos están destinados al sustento familiar. No constituye actividad minera de sustento la transferencia o cesión de su derecho minero, salvo para la realización de tal actividad; ni la celebración de acuerdo o contrato de explotación sobre el total o parte del área de su derecho minero”**, entonces se observó que Proceso de Formalización de los Mineros Artesanales se estancó, por la exigibilidad de los requisitos para formalizarse, se emite el **D. L. N° 1105**, en este observa que los requisitos ya no eran tan exigentes y el proceso se agilizo, siendo que en este continuaba que el minero artesanal debería **“acreditar de la Titularidad concesión, tener un Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera”**, después de un largo proceso de formalización se promulga, **D. L. N° 1336** , el cual indica que se puede dar inicio o finalizar el proceso de formalización, donde de igual manera se pide una serie de requisito pero la diferencia es que algunos requisitos son obviados y se agiliza el proceso, pero

continúa el hecho de obtener una concesión minera de las maneras ya antes mencionadas, vemos que en el proceso de formalización hay la exigencia de tener un contrato de Sesión Minera, esté al tener una cláusula de exclusividad de venta, que favorece a su cedente, entonces se vuelve el único consumidor y por ende se forma El Monopsonio que es un tipo de Monopolio, nuestra Constitución indica claramente en su **Art. 61° “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios,** por otro lado vemos Código civil indica que **“La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso”**, vemos que el cedente que tiene titularidad de la concesión de exploración-explotación y la de beneficio que será la planta procesadora de oro, gracias a que tiene esta posición en el mercado abusa de su condición, y se ve claramente el interés económico que tiene, por otro lado este tipo de conducta se encuentra sancionada en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas **D. L. N° 1034**, se encuentran dentro de las figuras de abuso de posición del mercado y las Prácticas Colusorias, serían las siguientes conductas, **“Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contrato; y Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados.”**

3.4. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó la regulación del monopsonio minero en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería- D.S. N°014-92- EM, concluyéndose que este permite la libre comercialización del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización, de esta manera estos pueden vender su mineral indiferentemente a cualquier planta de beneficio que les parezca por conveniente, siendo que a su vez los mineros artesanales en proceso de formalización obtengan mayores ganancias.

SEGUNDA: Se determinó la regulación del monopsonio minero en el contrato cesión minera, afirmando que a la existencia de esta regulación los mineros artesanales por formalizar pueden comercializar su mineral libremente, vendiendo su mineral indiferentemente a cualquier planta de beneficio que les parezca por conveniente, ya que el contrato de cesión minera al no contar con la cláusula de exclusividad venta no crea el monopsonio minero.

TERCERA: Se analizó la afectación de la libre venta en los contratos de cesión minera, llegando a la conclusión que un contrato con la cláusula de exclusividad de venta, que crea un monopsonio minero, afecta al minero artesanal en proceso de formalización en sus ganancias, ya que el hecho de vender condicionadamente su mineral ya sea total o parcial, generaría cobros innecesarios y altos por parte de cedente y otros abusos.

CUARTO: Se analizó la relación entre la regulación del monopsonio minero y la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera, concluyéndose, en principio, que por el momento se carece de una regulación del monopsonio minero que es creado por un contrato de cesión minera que contiene cláusulas de exclusividad de venta, en segundo lugar, el hecho que estos contratos contenga condiciones donde él minero artesanal por formalizar venta en su totalidad o parcial el mineral a su cedente, genera que se venga vulnerando la libre venta, afectando gravemente su ingresos de ganancias, dicha afectación se da mediante que el cedente pueda hacer cobros inexistentes o se le pague un precio inferior al que se encuentra en el mercado.

3.5. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Teniéndose en cuenta que el Estado Peruano está buscando formalizar a los mineros artesanales en proceso de formalización se recomienda al **Congreso de la República** regular el monopsonio minero que es creado por los contratos de cesión minera en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería- D.S. N°014-92- EM, en el artículo 167° quedando de la manera siguiente ... ***Prohíbese toda cláusula de exclusividad de venta ya sea total o parcial en beneficio del cedente que vulnere la libre comercialización y cree el monopsonio minero.*** Con el fin de que no se vea vulnerado la libre venta, de esta forma podrán vender su mineral indiferentemente a cualquier planta de beneficio que les parezca por conveniente, siendo que ello permitirá que los mineros artesanales obtengan mayores ganancias, a su vez es una forma de colaborar al proceso de formalización. De acuerdo al Anexo N° 9

SEGUNDA: Se recomienda al **Gobierno Regional de Arequipa**, de acuerdo al **D.L 1105 artículo 15°** reaperture la **Ventanilla Única en el Distrito de Chala** que sirve como herramienta para agilizar los trámites de formalización de la minería artesanal, que a través de una Ordenanza Regional establezcan **mesas de diálogos** en las que el encargado de dicha ventanilla única deberá **negociar y mediar con el concesionario, informándole que este tipo de cláusulas de exclusividad de venta, crea un monopsonio minero y por ende no deberían estipularse en el contrato.**

TERCERA: Se recomienda a **INDECOPI** sancionar a toda empresa minera que celebre contratos con cláusula de exclusividad de venta en beneficio del cedente, en cuanto el contrato sea llevado a su competencia y este actué de acuerdo al artículo 14.2° del Decreto Legislativo N° 1034.

CUARTA: Se recomienda al **Gobierno Regional de Arequipa** que emita una **Ordenanza Regional**, la cual debe estipular que **aquellos contratos que cuenten con cláusulas de exclusividad de venta y creen un monopsonio, que han sido celebrados dentro de la Ventanilla Única, sean dirimidos a**

INDECOPI para que estos puedan ver si se encuentran dentro de las conductas anticompetitivas según el Decreto Legislativo N° 1034 y puedan resolver según su competencia.

3.6. FUENTES DE INFORMACION

ALFARO ÁGUILA-REAL, Jesús

s/f Delimitación de la Noción de Abuso de una Posición de Dominio Universidad Autónoma de Madrid, fecha de consulta: 27/102016.
http://espacioinvestiga.org/wp-content/uploads/2015/09/DE006-07_Delimitacion_nocion_abuso_posicion_dominio-Alfaro.pdf

ALPACA VALDIVIA, Nanny

s/f La Amalgamación, fecha de consulta 04/02/2017.
<https://es.scribd.com/doc/215862256/Amalgamacion-de-Minerales>

BELAUNDE MOREYRA, Martin

2009 Derecho Mineros Y Concesiones, Tercera Edición, Editorial San Marcos E.I.R.L

BERNAL Laura, BOTERO Catalina y BOTE María Paula

2011 Análisis de Las Prácticas Restrictivas de La Competencia Relacionadas con La Discriminación: Artículo 47 Numeral 2 Y Artículo 50 Numerales 2 Y 4 Del Decreto 2153 De 1992, Bogotá-Colombia, Fecha De Consulta: 27/10/2016.
<http://132.248.9.34/hevila/Universitasesudiantes/2011/no8/2.pdf>

BIELLA CATELLANOS

s/f abuso de derecho, monografía, fecha de consulta:14/04/2017
<http://www.monografias.com/trabajos28/abuso-derecho/abuso-derecho.shtml>

BLASCO TORREJÓN, Begoña

s/f Duopsonio ,Web Expansión, Fecha de consulta 03/12/16
<http://www.expansion.com/diccionario-economico/duopsonio.html>

BLASCO TORREJÓN, Begoña

s/f Oligopsinio, Web Expansión, Fecha de consulta 03/12/16
<http://www.expansion.com/diccionario-economico/oligopsonio.html>

BUSTINZA, Vladimir

2016 Ex gerente de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa, entrevista que realizo al diario El Comercio, "Un minero artesanal requiere US\$135 mil para formalizarse", fecha de consulta: 15/04/2017
http://elcomercio.pe/economia/peru/minero-artesanal-requiere-us135-mil-formalizarse-noticia-1900819?ref=flujo_tags_524447&ft=nota_1&e=imagen

COLOMA Germán

s/f Integración y Contratos Verticales Entre Empresas, (UNLP Y Comisión Nacional de Defensa de la Competencia) Fecha de Consulta: 27/10/2016
<http://www.ucema.edu.ar/u/gcoloma/vertical.pdf>

CONTRERAS ZERON, Cynthia

s/f Mercado, Arequipa – Perú: fecha de consulta 27/10/2006
<http://www.monografias.com/trabajos13/mercado/mercado.shtml>

CHANAME ORBE Raúl

s/f La Ley de Sherman en Acción, fecha de consulta:30/10/2016.
[file:///C:/Users/user/Downloads/10879-38313-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/10879-38313-1-PB%20(3).pdf)

CHUMBE PANDURO, Arturo

2011 Contratos de Exclusividad y Libre Competencia: Tratamiento Legal y Jurisprudencial en Búsqueda de un Estándar para el Análisis de la Conducta, Lima – Perú, fecha de consulta: 05/12/2016
<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/4798?show=full>

CRUZ TANBO HAMER MARTIN

2012 Regulación De La Minería Artesanal, Universidad Tecnológica Del Perú, fecha de consulta: 13/04/2017

<https://es.scribd.com/doc/124080854/Mineria-Artesanal-en-EI-Peru-Tesis-Martin>

DE MANZANEDO DURAN, Luis Buezo

2005 La minería artesanal de oro en el Perú vista desde un enfoque organizacional. Lima.Consulta12/08/2016

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/95/BUEZO_DE_MANZANEDO_DURAN_LUIS_MINERIA_ARTESANAL.pdf;jsessionid=C3CE0DE4CFB9531DDFD1719C5588CEA3?sequence=1

DEL ARCO JUAN, F. Javier

s/f Trader, portal web expansión, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://www.expansion.com/diccionario-economico/trader.html>

DECRETO SUPREMO Nº 014-92-EM

1992 Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Edición actualizada y concordada a setiembre del 2012, Ministerio De Energía Y Minas, fecha de consulta 04/02/2017

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/PUBLICACIONES/CDROM/2013/files/LGMESPANOL.pdf>

DEFINICIÓN

s/f Marketeo, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://definicion.de/marketing/>

DEFINICIÓN ABC

s/f Licitación, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://www.definicionabc.com/general/licitacion.php>

DEFINICIÓN ABC

s/f mineral, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://www.definicionabc.com/general/mineral.php>

DETECTIVES MAGNA.

(s/f) Contrato de Exclusividad, fecha de consulta 04/02/2017.
<http://www.detectiveprivado.es/contratos-exclusividad.php>

DIARIO LA REPÚBLICA

2012 Plantas Acopiadoras de Oro en Chala Son Claves en la Cadena de Minería Informal
<http://larepublica.pe/25-03-2012/plantas-acopiadoras-de-oro-en-chala-son-claves-en-la-cadena-de-mineria-informal>

DIARIO VIRTUAL

s/f Historia del Libre Comercio, Fecha de consulta 26/11/2016
http://www.eldiarioexterior.com/imagenes%5Cfotosdeldia%5CQu%C3%A9_es_el_libre_comercio.pdf

DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

s/f Análisis de Fallas de Mercado Unidad Técnica de Procompite Dirección General de Política de Inversiones, Fecha de consulta 11/12/2016.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacidades/capac_1_01/2_ANALISIS_DE_FALLAS_DE_MERCADO.pdf

DOCUMENTS.MX

s/f Contratos Mineros, Documents. Mx, Fecha de consulta 12/12/2016
<http://documents.mx/documents/contratos-mineros 5709f59dec285.html>

DR LEYES.

s/f Sui Generis, fecha de consulta 04/02/2017
<http://diccionario.leyderecho.org/cedente/>

EAE BUSINESS SCHOOL

s/f Contrato De Exclusividad, Blog, Fecha de consulta: 14/04/2017
<http://www.eaeprogramas.es/empresa-familiar/que-es-un-contrato-de-exclusividad>

EAE BUSINESS SCHOOL

s/f Características Del Contrato De Exclusividad, Blog, Fecha de consulta:
14/04/2017
<http://www.eaprogramas.es/empresa-familiar/caracteristicas-del-contrato-de-exclusividad>

EAE BUSINESS SCHOOL

s/f Beneficios e inconvenientes de un contrato de exclusividad, Blog, Fecha de consulta: 14/04/2017
<http://www.programas-deusto-urjc.es/empresa-familiar/beneficios-e-inconvenientes-de-un-contrato-de-exclusividad>

ECONOMÍA

s/f Curva de la Oferta, fecha de consulta 04/02/2017.
<https://economieaprsicila.jimdo.com/oferta/curva-dela-oferta/>

ECONOMÍA CIRCULAR Y MINERÍA URBANA

2014 Refinación, fecha de consulta 04/02/2017.
<https://mineriaurbana.org/2014/03/03/refinacion-de-metales/comment-page-1/>

ECONOMÍA NIVEL USUARIO

2013 Los Trunst, fecha de consulta 04/02/2017.
<https://economianivelusuario.com/2013/03/11/que-es-un-trust/>

ECONOMIA.WS

s/f El Mercado: fecha de consulta 27/10/2006
<http://www.economia.ws/mercado.php>

EN QUE INVERTIR

s/f Los Brokers, fecha de consulta 04/02/2017
<http://www.enqueinvertir.com/que-son-los-brokers.php>

ENCICLOPEDIA FINANCIERA

s/f Competencia Imperfecta, Fecha de consulta 10/12/2016
<http://www.encyclopediainanciera.com/mercados-financieros/estructura/competencia-imperfecta.htm>

ENCICLOPEDIA JURÍDICA

2014 Contratos Fraudulentos, fecha de consulta: 14/04/2017
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/contratos-fraudulentos/contratos-fraudulentos.htm>

ENCINAS FERRER, Carlos

2010 Monopsonio-Monopolio La Perfecta Competencia Imperfecta, Volumen 2
Numero 9, Fecha De Consulta 10/12/2016
<http://www.eumed.net/rev/tecsistecat/n9/cef.pdf>

ESPAÑOL OXFORD LIVING DICTIONARIES

s/f Quimbalete, *fecha de consulta 04/02/2017.*
<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/quimbalete>

EXPLORABLE

s/f Blog-Población de Investigación, Fecha de Consulta:13/06/2017.
<https://explorable.com/es/poblacion-de-la-investigacion>

GESTIÓN

2014 *P.B.I*, fecha de consulta 04/02/2017.
<http://gestion.pe/opinion/gestion-te-explica-que-y-como-se-calcula-pbi-2095156>

GUILLERMO MEDINA C., Jorge Arévalo A., Felipe Quea J.

2007 Estudio de Investigación de la Minería Ilegal en el Perú Repercusiones para el Sector Minero y el País Encuentro Empresarial: Xxvii Convención

Minera, La Minería Artesanal Informal – Ilegal en el Perú, Fecha de consulta 11/12/2016

http://www.iimp.org.pe/website2/publicaciones/EstudioIIMP3_Mineriallegal.pdf

GLAVE Manuel y KURAMOTO Juana

2007 La Minería Peruana: Lo que Sabemos Y Lo que aún nos falta por Saber.

Lima. Editorial Grade. Consulta 12/08/2016

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Peru/grade/20100513021350/InvPolitDesarr-4.pdf>

GONZÁLEZ Yamaris, QUINTERO Aliane y RAMOS Joseline

s/f Monopolio-Monopsonio (diapositivas), Fecha de consulta 11/12/2016.

<https://docs.google.com/file/d/0B0PRtaoOJGoLeWpIR2RNYIh1TFE/edit>

HENAN HONGJI MINE MACHINERY CO., LTD.

s/f Molino, *fecha de consulta 04/02/2017.*

<http://www.hjcrusher.es/1-ball-mill-1.html>

HUBY, Roberto

s/f Concentrado, Diapositivas, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://www.gestionminera.com.pe/2014/pdf/comercializacion/Mie%2014.00%20-%2014.45%20Huby%20Roberto.pdf>

INVESTIGACIÓN MIXTA

2016 enfoque mixto, Fecha de Consulta: 12/06/2017.

<http://investigacionmixtablog.blogspot.pe/>

INVERTIRENBOLSAWEB.NET

s/f Dealing Desk, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://www.invertirenbolsaweb.net/definiciones/dealing-desk-mesa-de-operaciones/>

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

2013 Derecho Minero Y Minería Informal, Ilegal Y Artesanal, facultad de derecho de la universidad san Martín de Porres, fecha de consulta: 13/04/2017
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/cuadernos_investigacion_2013/Derecho_minero_y_mineria_informal_ilegal_y_artesanal.pdf

KURAMOTO, Juana R.

2001 La Minería Artesanal E Informal En El Perú, Grupo De Análisis Para El Desarrollo (Grade). Consulta: 12/08/2016
<Http://Pubs.lied.Org/Pdfs/G00731.Pdf>

LA GRAN ENCICLOPEDIA DE ECONOMÍA

s/f Mercantilismo, fecha de consulta 04/02/2017.
<http://www.economia48.com/spa/d/mercantilismo/mercantilismo.htm>

LARA MONGE, Francisco.

s/f Comercialización De Minerales Auríferos y Metales Preciosos, fecha de consulta 31/01/2017.
http://geco.mineroartesanal.com/tikidownload_wiki_attachment.php?attId=303

LARA MONJE, Francisco

s/f Comercialización De Minerales Fecha de consulta 11/12/2016
http://geco.mineroartesanal.com/tiki-download_wiki_attachment.php?attId=229

LATIZA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ZIN

s/f Guía para la Comercialización de Minerales y Metales ,Revisión y Compilación de Textos y Ejemplos de Casos Prácticos de la Comercialización de Minerales y Metales. Fecha de consulta 11/12/2016
http://latiza.com/archivos_publicar/informe_comercializaci_minerales.pdf

LAWI

s/f cesionario, fecha de consulta 04/02/2017
<http://diccionario.leyderecho.org/cesionario/>

LAWI

s/f cedente, fecha de consulta 04/02/2017
<http://diccionario.leyderecho.org/cedente/>

LECCA HEREDIA, Yumiko

s/f Contratos Mineros, Monografía, Fecha De Consulta 11/12/2016
<http://www.monografias.com/trabajos102/los-contratos-mineros/los-contratos-mineros.shtml>

LOPEZ ALESO, Ignacio, Miret, Sebastián y otros

s/f Comercialización: Sistemas y Organizaciones, Fecha de consulta 10/12/2016
<http://www.monografias.com/trabajos/comercializa/comercializa.shtml>

LUDEÑA RAMÍREZ, Paul Christian

2016 MINERIA CHALA 02, fecha de consulta 15/07/2017
<https://www.youtube.com/watch?v=wLGdflo9vc4>

LUDEÑA RAMIREZ, Paul Christian

2016 MINERIA CHALA 03, fecha de consulta 15/07/2017
<https://www.youtube.com/watch?v=1oWT3ud1gCY>

MALDONADO Rafael y JARAMILLO María Antonia

2011 El Poder De Mercado: El Monopolio Y El Monopsonio, Bogotá, Fecha de consulta 10/12/2016
<http://repository.cesa.edu.co/bitstream/10726/305/10/8.%20Monopolio%20y%20monopsonio.pdf>

MARTÍNEZ CASTILLA, Zoila

1999 Proyecto Mollehuaca, Fecha De Consulta 11/12/2016

[Http://Www.Zoilamartinez.Com/Wp-Content/Uploads/2012/03/Mineria-Artesanal.1995_Derechos-De-Autor2.Pdf](http://Www.Zoilamartinez.Com/Wp-Content/Uploads/2012/03/Mineria-Artesanal.1995_Derechos-De-Autor2.Pdf)

MEDINA CRUZ, Guillermo

s/f Comercialización De Oro, fecha de consulta:15/04/2017

http://geco.mineroartesanal.com/tiki-download_wiki_attachment.php?attId=1165

MENDOZA, Dante

s/f Aspectos Generales De La Libre Competencia Y Los Monopolios En El Decreto Legislativo 701, fecha de consulta: 30/10/2016

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14316/14932>

METODOLOGÍAS DE INVESTIGACIÓN

2012 Blog, Fecha de Consulta: 12/06/2017.

<http://metodologiasdeinvestigacion.blogspot.pe/search/label/VII.%20DIS E% C3% 91OS% 20NO% 20EXPERIMENTALES% 20DE% 20LA% 20INVESTIGACI% C3% 93N>

METODODEFINICION.DE

2014 Definición De Método Deductivo-blog, Fecha de Consulta: 12/06/2017.

<http://conceptodefinicion.de/metodo-deductivo/>

NAVARRO, Richard

2006 Blog Economía Energía Y Negocios, Lima. Fecha de consulta 27/10/2016

<http://econergios.blogspot.pe/2006/10/mercado-monopsnico-en-el-per.html>

OBANDO MUÑOZ, Erwin Ricardo

2015 Ministerio De Economía Viceministerio de Inversión y Competencia
Dirección de Promoción de la Competencia Guatemala, Documento No.
2, Tipos de Monopolios. Fecha de consulta 11/12/2016.

http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Inversion%20y%20Competencia/tipos_de_monopolio_ricardo_obando.pdf

**OBSERVATORIO DE COMPETENCIA Y CORTÁZAR URDANETA & CÍA. —
ABOGADOS**

s/f. Abuso de la Posición Dominante, fecha de consulta: 27/10/2016.

<http://www.andi.com.co/cif/Documents/OBSERVATORIO%20DE%20COMPETENCIA%20No%203%20Abuso%20de%20la%20posicion%20dominante.pdf>

PANIAGUA, Valentín

2010 Contratación Minera, Estudio Echeopar, (diapositivas) Fecha de
consulta 11/12/2016

http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedemin/materiales/2010/Dr_Valentin_Paniagua.pdf

PINDYCK, Robert S. Y RUBINFELD PEARSON Daniel L.

2009 Microeconomía. Séptima Edición Educación, S.A., Madrid, Fecha de
consulta 11/12/2016.

https://www.ucursos.cl/usuario/42103e5ee2ce7442a3921d69b0200c93/mi_blog/r/Microeconomia_-_Pyndick.pdf

POLO, Miguel Efrain y KARAM, Salim

2002 Teoría del Modelo Social en el Derecho de la Competencia. Fecha de
consulta 27/10/2006

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-13.pdf>

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

2002 Tratado De Defensa De La Libre Competencia, Estudio Exegético Del D.L.

701, Fondo Editorial, fecha de consulta: 9/10/2016.

https://books.google.com.pe/books?id=v3ckqiVcH4AC&pg=PA196&lpg=PA196&dq=doctrina+sobre+el+monopsonio&source=bl&ots=BNScZLIWPh&sig=4zT7iOYKocAaxmr77Fo06l-3ss&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi4_t-3lt3OAhUHLB4KHQHrCrYQ6AEIGjAA#v=onepage&q=doctrina%20sobre%20el%20monopsonio&f=false

PORTAL WEB SIGNIFICADOS

s/f libre comercio, portal web significados consulta 27/112.16

<https://www.significados.com/libre-comercio/>

RAMBIOLA , Nicolas.

2012 Ley Say, Portal Web Finanzas y Economía, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://www.finanzas.com/ley-de-say>

RELAVES

s/f Relave, fecha de consulta 04/02/2017.

<http://www.relaves.org/relaves/>

RESICO, Marcelo F.

s/f Introducción a la Economía Social de Mercado Edición latinoamericana , Fundación Konrad Adenauer Stiftung, fecha de consulta 27/10/2006.

<Http://www.empoderamiento.info/biblioteca/files/original/51447449defb08069e576ba68133c7a8.pdf>

RODRÍGUEZ, Carlos E.

2013 La competencia imperfecta [en línea] Documento inédito. Facultad de Ciencias Económicas San Francisco de la Universidad Católica Argentina.

Fecha de consulta: 27/10/2006.

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/competencia-imperfecta-carlos-rodriguez.pdf>

ROMBIOLA, Nicolás

2013 Competencia Monopsonista, Pagina Web Finanzas Y Economía, fecha de consulta 03/12/16

<http://www.finanzzas.com/%C2%BFque-es-la-competencia>

SABINO, C.

1992 Investigación Explicativa -El Proceso de Investigación, fecha de consulta: 12/06/2017.

<https://es.scribd.com/doc/136719435/Investigacion-Explicativa>

SANCHEZ DEL SOLAR, Miguel A.

s/f Algunas Reflexiones sobre El Contrato de Cesión Minera en El Perú, a Propósito del Plazo en Este Contrato. Fecha De Consulta 11/12/2016

http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_3/articulos/CONTRATO_DE%20CESION_MINERA_EN_EL_PERU_A_PROPOSITO-DEL_PLAZO_EN_ESTO_CONTRATO.pdf

SERRA MORET, Manuel

s/f Libertad de Comercio, eumen.ned, fecha de consulta 26/11/2016

<http://www.eumed.net/cursecon/dic/dent/l/lia.htm>

SPENCER Milton H.

1993 Economía Contemporánea, 3era Edición, Editorial Reverté, Barcelona, Fecha de consulta: 9/10/2016.

https://books.google.com.pe/books?id=Tdho0er6obAC&pg=PA601&lpg=PA601&dq=contratos+que+crean+monopolios&source=bl&ots=d0FuLIPvJu&sig=SvSyJJlyolFLewlyeC_bs82IC2E&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwipg7PZpd3OAhUJHh4KHThdBVkQ6AEIIDAB#v=onepage&q=contratos%20que%20crean%20monopolios&f=false

S/A

s/f Derecho Civil II, Derechos Obligaciones Y Contratos, fecha de consulta: 14/06/2017.

file:///C:/Users/user/Downloads/civil_2%20(2).pdf

THOMPSON, Iván

2006 La Competencia Imperfecta Fecha de consulta: 27/10/2006.

<http://www.promonegocios.net/mercado/competencia-imperfecta.html>

UNIVERSIDAD DEL ECEMA

s/f Nuevas Terminales Thomson Reuters Eikon Para Alumnos, fecha de consulta 04/02/2017.

<https://www.ucema.edu.ar/posgrado/maestria-en-finanzas/terminales-thomson-reuters>

VERA, Adrián

s/f Principales Tipos De Investigación, Fecha de Consulta:12/06/2017.

<http://www.monografias.com/trabajos58/principales-tipos-investigacion/principales-tipos-investigacion2.shtml>

VIVIAN OSANDÓN, Sebastián y Bravo Torres Cristian

2012 Monopsonio en la Minería Escuela de Ingeniería Comercial Santo Tomas, Antofagasta, Consulta: 13/08/2016

<https://es.scribd.com/doc/144035379/Trabajo-Monopsonio-Final>

WEB ECO – FINANZAS

s/f Monopsonio, Portal Web Eco – Finanzas, Fecha De Consulta: 27/10/2016

<http://www.eco-finanzas.com/diccionario/M/MONOPSONIO.htm>

WIKIPEDIA

s/f London Gold Fix, fecha de consulta 04/02/2017.

[.https://translate.google.com.pe/translate?hl=es-419&sl=en&u=https://en.wikipedia.org/wiki/Gold_fixing&prev=search](https://translate.google.com.pe/translate?hl=es-419&sl=en&u=https://en.wikipedia.org/wiki/Gold_fixing&prev=search)

WIKIPEDIA

s/f El precio spot, fecha de consulta 04/02/2017.

https://es.wikipedia.org/wiki/Tipo_de_cambio_spot

ANEXOS

ANEXO N°1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema de Investigación	Delimitación del Problema	Objetivos de la Investigación	Formulación de la Hipótesis	Método y Diseño de Investigación	Población y Muestra	Técnicas e Instrumentos
<p>1.1 Formulación del Problema</p> <p>¿Por qué se carece de una regulación del monoposonio minero, en los Arts. 166° al 171° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería- D.S. N° 14-92-EM, vulnerando la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Chala 2016?</p> <p>1.2 Problemas Secundarios</p> <p>a)¿Por qué es necesario la regulación del monoposonio minero en el contrato de cesión minera?</p>	<p>2.1 Delimitación Social</p> <p>Este trabajo se aboca el minero artesanal que a través de un contrato de cesión minera adquiere una concesión para su explotación donde se ve la creación de un monoposonio que no permite la venta libre del mineral.</p> <p>2.2 Delimitación Espacial</p> <p>Esta investigación se realizó en el distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, País Perú.</p>	<p>3.1Objetivo General</p> <p>Determinar la regulación del monoposonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-D.S. N°014-92- EM, sobre la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.</p> <p>3.2Objetivo Específico</p> <p>a) Determinar la regulación del monoposonio en el contrato de cesión minera.</p> <p>b) Analizar la afectación de la</p>	<p>4.1Hipótesis General</p> <p>Es probable que la carencia de una regulación sobre el monoposonio minero, en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería- D.S.014-92-EM vulnere la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización</p> <p>4.2Hipotesis Secundaria</p> <p>a) Es probable que sea necesaria la regulación del monoposonio minero en el contrato de cesión minera.</p> <p>b) Es probable que se afecte la libre venta del mineral en el contrato de cesión minera.</p> <p>c) Es probable que exista una relación</p>	<p>5.1 Método de Investigación</p> <p>El método utilizado en la investigación es un método deductivo.</p> <p>5.2 Diseño de Investigación</p> <p>La presente investigación es el no experimental.</p>	<p>6.1 Población</p> <p>La presente investigación tomara como población a los mineros artesanales en proceso de formalización, siendo un total de 56 mineros.</p> <p>6.2 Muestra</p> <p>Para la presente investigación no requiere establecer muestra.</p>	<p>7.1Tecnica</p> <p>La técnica que se aplicaron en la investigación será, recolección de datos documentales, así también se realizó entrevistas y encuestas.</p> <p>7.2 Instrumentos</p> <p>Se realizó un cuestionario con 20 preguntas cerradas, las que fueron dirigidas a los mineros artesanales en proceso de formalización.</p> <p>Se hizo uso de la ficha de análisis documental</p>

<p>b)¿Por qué se afecta la libre venta del mineral en el contrato de cesión minera?</p> <p>c)¿Cuál es la relación que existe entre la regulación del monopsonio minero y la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera?</p>	<p>2.3 Delimitación Temporal: El estudio se realizó entre los meses de agosto de 2016 al mes de enero 2017.</p> <p>2.4 Delimitación conceptual: Desde el punto de vista conceptual se definirán las variables relacionadas con el monopsonio minero y la vulneración de la libre venta del mineral ante las situaciones jurídicas que se vienen suscitando con los mineros artesanales. Es por ello que en la</p>	<p>libre venta del mineral en los contratos de cesión minera.</p> <p>c) Analizar la relación entre la regulación del monopsonio minero y la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera.</p>	<p>entre la regulación del monopsonio minero y la afectación de la libre venta del mineral en los contratos de cesión minera.</p> <p>4.3 Variables</p> <p>4.3.1V. Independiente</p> <p>La falta de regulación sobre el monopsonio minero.</p> <p>A. Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta • Un solo comprador. • No existe competencia. <p>4.3.2V. Dependiente</p> <p>La vulneración de la libre venta del mineral de los mineros artesanales.</p> <p>A. Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Venta del mineral solamente al cesionario. 			
---	---	---	---	--	--	--

	<p>primera variable los autores Vivian, S. y Bravo, C. (2012: pág. 15) manifiestan que el monopsonio minero se da por la estructura del mercado minero, ya que es una sola empresa la cual compra el mineral o relave, unos de los grandes ejemplos es la empresa Codelco nacionalizada chilena en el año 1971, la cual tiene dominio en todo el mercado, contando con concesiones a</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>nivel de todo Chile. Y en tanto a la segunda variable, la vulneración de la libre venta del mineral, Serra, M. (s/f) indica que en las cartas magnas de cada nación mencionan expresamente que los ciudadanos pueden enajenar, adquirir bienes que le sea necesario y sin restricciones, siempre y cuando estos bienes este dentro del sistema jurídico y</p>					
--	--	--	--	--	--	--

	<p>no vayan contra las buenas costumbres., es por ello que un contrato de cesión minera que contenga una cláusula de exclusividad de venta, crea un monopsonio minero, este tipo de contratos no puede contener que el cedente se el único comprador total o parcial del mineral de los mineros artesanales, ya que de esta manera se vulnera la libre venta del</p>					
--	---	--	--	--	--	--

	<i>mineral.</i>					
--	-----------------	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2A
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
CUESTIONARIO

Señores Mineros Artesanales en proceso de Formalización: Este cuestionario se ha elaborado con la finalidad de comprobar si el Monopsonio Minero, creado por un contrato de Cesión Minera, vulnera la libre venta del mineral.

A continuación se presenta varias preguntas. Conteste cada una de ellas marcando con una X en el paréntesis la alternativa que juzgue conveniente.

-
- | | |
|--|---|
| <p>1. ¿Conoce sobre el contrato de cesión minera con cláusula de exclusividad de venta?</p> <p>a) Sí. ()</p> <p>b) No ()</p> | <p>General de Minería-D.S. N°014-92-EM?</p> <p>a) Sí ()</p> <p>b) No ()</p> |
| <p>2. ¿Le favorecería un contrato de cesión minera con una cláusula de exclusividad de venta, donde venda su mineral al cedente, ya sea total o parcial?</p> <p>a) Sí. ()</p> <p>b) No ()</p> | <p>6. ¿Cuáles serían las razones por las que firmaría el contrato de cesión minera con la cláusula de exclusividad venta?</p> <p>a. Por conveniencia ()</p> <p>b. Por inducción. ()</p> <p>c. Por amenaza. ()</p> <p>d. Desconocimiento legal ()</p> <p>e. Por qué el tiempo de formalización se le está agotando. ()</p> |
| <p>3. ¿El contrato de cesión minera crea un monopsonio o posición de dominio?</p> <p>a) Sí ()</p> <p>b) No ()</p> | <p>7. ¿El contrato cesión minera con la característica ya antes mencionada, genere que el cedente haga otros cobros y estos sean excesivos?</p> <p>a) Sí. ()</p> <p>b) No ()</p> |
| <p>4. ¿El monopsonio le perjudicaría?</p> <p>a) Mucho.</p> <p>b) Poco.</p> <p>c) Nada.</p> | <p>8. ¿Considera que su cedente abusa de su condición de poner que tiene como concesionario de beneficio y</p> |
| <p>5. ¿El monopsonio debería regularse en el Texto Único Ordenado de la Ley</p> | |

- concesionario de la actividad de explotación?
 a) Sí ()
 b) No ()
9. ¿Cuándo vende su mineral, le hacen cobros: por el transporte del mineral, por el proceso de recuperación de oro u otros adicionales?
 a) Sí ()
 b) No ()
10. ¿Al no existir competencia gracias a la figura del monopsonio, el cedente le pague un precio inferior por su mineral?
 a) Sí ()
 b) No ()
11. ¿La comercialización de su mineral debe ser libre?
 a) Sí ()
 b) No ()
12. ¿Está de acuerdo con que el contrato antes mencionado, restrinja la libre venta de su mineral?
 a) Sí ()
 b) No ()
13. Si su respuesta anterior fue negativa, ¿podría indicar el motivo?
 a) Se presenta pérdidas de nuevos negocios ()
 b) Se presenta pérdidas de nuevos clientes ()
 c) Se presenta la pérdida de ganancias ()
14. ¿En alguna ocasión su cedente ha restringido la venta de su mineral?
 a) Sí ()
 b) No ()
15. ¿Considera justo o legal vender su mineral a otras empresas?
 a) Sí ()
 b) No ()
16. ¿El mineral al ser vendido a otras empresas, quebrantaría el Monopsonio?
 a) Sí ()
 b) No ()
17. ¿Cuánto del mineral extraído se le obliga a vender exclusivamente al cedente?
 a) Total ()
 b) 10% ()
 c) 50% ()
18. ¿Le perjudica el no poder vender libremente su mineral?
 a) Sí ()
 b) No ()
19. ¿Cuánto le perjudicaría no vender libremente su mineral?
 a) Mucho. ()
 b) Poco. ()
 c) Nada. ()
20. ¿En qué le perjudicaría el no vender libremente su mineral?
 a) Ingreso de ganancias. ()
 b) Que lo lleven a la quiebra empresarial.()

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION MIXTA

(Técnica: Entrevista: Instrumento: Cédula de entrevista de experto; para reforzar una o dos variables en investigaciones mixtas, donde el eje de la investigación es el aporte de la investigación al campo del Derecho)

I. DATOS GENERALES:

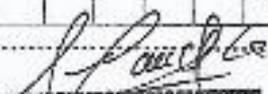
- 1.1 Apellidos y Nombres del informante: Cano Valderrama, Sandra
 1.2 Institución donde labora: Escuela de Derecho, Casaldi y Asociados
 1.3 Nombre de Instrumento Motivo de Evaluación: Monografía Minera Casca, Minas
 1.4 Autor del Instrumento: Ludmila Lamina, Paul Christian
 1.5 Título de la Investigación: La Casca de la Investigación del Manantial, mineral en el D.D. 04-92-871 que declara la zona de protección de los recursos artesanales

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DECIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		9	8	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado al entrevistado.																				82	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																				84	
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los clásicos cognósticos jurídicos.																				87	
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en las preguntas acorde a lo jurídico.																				85	
5. SUFICIENCIA	En lo posible valora las doctrinas y legislaciones.																				83	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				86	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.																				84	
8. COHERENCIA	Entre los objetivos.																				84	
9. METODOLOGIA	Preguntas acorde con los lineamientos jurídicos-metodológicos.																				85	
10. PERTENENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				86	

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Mejor

 IV. PROMEDIO DE VALORACION: 84.3

 LUGAR Y FECHA: Arequiva, 27-04-12

 Sandra A. Cano Valderrama
 ABOGADA

ANEXO Nº 5: CUADRO DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICO

Cuadro de Análisis e Interpretación Estadístico del Monoposonio minero creado por Contratos de cesión minera con cláusulas de exclusividad de venta que restringe la libre venta del mineral								
Constitución Política Del Perú.	Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería D.S. N° 014-92-EM,	Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. Ley N° 27651	El Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal D.S. N° 013-2002-EM,	Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización De Las Actividades De Pequeña Minería Y Minería Artesanal. D. L. N° 1105	Decreto Legislativo Que Establece Disposiciones Para El Proceso De Formalización Minera Integral. D. L. N° 1336	Código civil	Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas .D. L. N° 1034	Problema de Investigación
Artículo 61.- Libre competencia El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La	CAPITULO IV CONTRATO DE CESION MINERA Artículo 166.- El concesionario podrá entregar su concesión minera, de beneficio, labor general o transporte minero a tercero, percibiendo una compensación.	Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores	Artículo 2°.- Definiciones Para los fines del presente Reglamento se considera las siguientes definiciones: ACTIVIDAD MINERA COMO MEDIO DE SUSTENTO: Aquella realizada por los productores mineros artesanales, en	Artículo 4°.- Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad	Artículo 3.- Requisitos para la culminación de la Formalización minera integral 3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización	Ejercicio abusivo del derecho Artículo II.- La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir	Capítulo II Del Abuso de la Posición de Dominio Artículo 10.- El abuso de la posición de dominio.- 10.1. Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en el mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida	¿ Por qué se carece de una regulación del monoposonio minero, en los Arts. 166ª al 171ª del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería-D.S N°014-92 EM, vulnerando la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. Hipotesis General Es probable que la carencia de una regulación sobre el monoposonio minero, en el Texto Único Ordenado de

<p>prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.</p>	<p>El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente</p>	<p>mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas</p>	<p>el ámbito de una circunscripción territorial, cuyos productos están destinados al sustento familiar. No constituye actividad minera de sustento la transferencia o cesión de su derecho minero, salvo para la realización de tal actividad; ni la celebración de acuerdo o contrato de explotación sobre el total o parte del área de su derecho minero</p>	<p>cumpliendo con los pasos siguientes: 1. Presentación de Declaración de Compromisos. 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. 3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 4. Autorización de Uso de Aguas. 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. 6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales</p>	<p>Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda. 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera. 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización</p>	<p>provisionalmente el abuso</p>	<p>la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición. El abuso de la posición de dominio en el mercado podrá consistir en conductas de efecto excluyente tales como en los literales: c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos; e) Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados</p> <p>Capítulo IV De las Prácticas Colusorias</p>	<p>la Ley General de Minería - D.S.014-92-EM vulnera la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización.</p>
--	---	---	--	---	--	----------------------------------	--	---

					<p>posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera. 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo. 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea. 3.5 El Ministerio de</p>		<p>Verticales Artículo 12.- Prácticas colusorias verticales.- 12.1. Se entiende por prácticas colusorias verticales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia., Las conductas ilícitas verticales podrán consistir en los supuestos:</p> <p>c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contrato;</p> <p>e) Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<p>Energía y Minas establece mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las disposiciones complementarias referidas a los numerales 2 y 3 del párrafo 3.1 del presente artículo, así como de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.</p>		<p>venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION CUALITATIVA

 (Técnica: Análisis Documental) ; Instrumento: Ficha de Análisis Documental
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del informante: Vera Ovado Luis Guillermo
 1.2 Institución donde labora: Primera Fiscalía Penal Corporativa - 8vo Despacho
 1.3 Título de la Investigación: La Carencia del Nonopsonio Minero en el D.S.01742 que vulnera la libre venta del mineral de las mineras Artesanales en proceso de Formalización, Cholo 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DECIFIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	9
1. HONESTIDAD	Esta formulado respetando la autoria.																				94
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad científica.																		83		
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia pero no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																			89	
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico dentro de los lineamientos de la dogmatica jurídica.																				9
5. SUFICIENCIA	Valora las doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales.																				91
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			90	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				9
8. COHERENCIA	Entre las citas y referencias.																			87	
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				93
10. PERTENENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																				9

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Viable

 IV. PROMEDIO DE VALORACION: 91.8 //

 LUGAR Y FECHA: Arequipa 8 de Agosto 2017

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: Teléfono:

Fiscalía Provincial Penal Corporativa



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Chala, 23 de enero de 2017

ASUNTO: Absolviendo consulta solicitada.

SEÑOR:
PAUL CHRISTIAN LUDEÑA RAMIREZ

De mi consideración.-

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y poder absolver las interrogantes e información solicitada a mi persona en el marco del Proceso de formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la provincia de Caraveli y poder de esa manera contribuir con la realización de su tesis para obtener el título de abogado. Se adjuntará al presente la información solicitada.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA


Eder Edinson Quspe Huamán
ENCARGADO
OFICINA DESCONCENTRADA CHALA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

EQH

OFICINA DESCONCENTRADA CHALA

Av. Emancipación S/n
Chala - Al frente de Llamosas
Cel. #944665802

Señor Paul Christian Ludeña Ramirez en razón a las interrogantes e información solicitada, puedo responder lo siguiente:

1.- ¿Tiene conocimiento Ud. de la existencia de contratos de Cesión Minera celebrados entre Mineros Artesanales y plantas de beneficio, con cláusulas donde se pide un porcentaje o la totalidad del mineral extraído?

Por supuesto, usualmente los mineros artesanales que están dentro del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, firman contratos ya sea de Cesión Minera así como Contratos de Explotación, ya que son las dos modalidades contractuales para cumplir con uno de los pasos establecidos en el proceso de formalización minera. Los contratos de Cesión Minera que he podido observar entre Mineros Artesanales y titulares de Concesiones Mineras (que usualmente tienen sus propias plantas de beneficio), están constituidas sobre cláusulas abusivas que favorecen más al titular de la Concesión Minera, que al minero artesanal que muchas veces no le queda más que firmar dichos contratos por temor a ser retirados mediante medidas cautelares del área de la concesión donde realizan su actividad minera. Dichas Cláusulas abusivas en la mayoría de los casos establece que los mineros artesanales tienen que dejar en favor del Titular Minero el 10% de toda la producción de mineral que saque, así como la exclusividad para que el titular minero compre todo el mineral que extraigan los mineros artesanales, los cuales tienen llevar dicho mineral a la planta de beneficio del titular minero, el cual compra los minerales en la ley que mejor le parezca. Existen muy pocos casos de contratos mineros en los cuales haya una verdadera negociación que favorezca a ambas partes contratantes.

2.- ¿Tiene Ud. conocimiento de la existencia de contratos de explotación minera con las características antes mencionadas? De ser afirmativa su respuesta ¿Podría indicar el lugar donde se celebraron dichos contratos?

Diría que existen muchos contratos de explotación con las cláusulas abusivas mencionadas anteriormente, por ejemplo por motivo de mi trabajo que usualmente es de campo, he podido observar dichos contratos en los distritos de Atico, Chala, Chaparra y Huanuhuanu (Anexos: Tocota y Mollehuaca) principalmente; entre mineros artesanales y titulares de Concesiones Mineras (Compañía Minera Caraveli S.A.C y Minera Colibrí S.A.C., los cuales tienen muchas Concesiones por la zona). En la mayoría de casos dichos Contratos de Explotación con cláusulas abusivas, son contratos internos entre las partes antes mencionadas, siendo en mínima proporción las que llegan a inscribirse en Registros Públicos debido a lo abusivas y parcializadas que llegan a ser las clausulas constitutivas de dichos contratos, por eso muchos prefieren los contratos internos que solo son conocidas por ambas partes y no gozan de seguridad jurídica frente al estado o terceros. Por ejemplo uno de los contratos de explotación con las clausulas mencionadas en la interrogante primera, son la que firmaron la Empresa Minera la Roja S.A.C. (Minería artesanal) y Minera Colibrí S.A.C. (Titular de la Concesión Minera).

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Eder Edinson Ouspe Huamán
ENCARGADO
OFICINA DESCENTRALIZADA CHALA
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

3.- ¿Considera Ud. que este tipo de contratos, con las características ya mencionadas, creen un monopsonio minero?

Si no se establecen regulaciones correspondientes y no se le doten de capacidades necesarias a los mineros artesanales para poder negociar con los titulares mineros algún tipo de contrato, si podría en el futuro establecerse un monopsonio. El estado tiene que trabajar en ello y de alguna manera encontrar mecanismos legales para poder combatir dicho problema que en la actualidad lo viven en carne propia muchos mineros artesanales que dada su informalidad, son más susceptibles de firmar este tipo de contratos.

4.- ¿Considera Ud. que este tipo de contratos, con las características ya mencionadas, no permitiría una formalización rápida o no se lleve a cabo el proceso de formalización de la minería artesanal?

Evidentemente para muchos mineros artesanales en proceso de formalización, uno de los mayores obstáculos es poder obtener, ya sea el contrato de Cesión Minera o el de Explotación Minera, por las cláusulas abusivas que pretenden establecer los titulares de Concesiones Mineras que muchas veces condicionan a su favor para poder otorgar dichos contratos, convirtiéndose ello en un cuello de botella el cual no deja que los mineros en proceso de formalización puedan avanzar ni mucho menos culminar dicho proceso de formalización minera dentro de los plazos establecidos por ley.



REPUBLICA PERUANA



GOBIERNO REGIONAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"
"EL AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL AGUA"

Arequipa, 2016 Octubre 21

OFICIO N° 4177 - 2016-GRA/SG

SEÑOR:
PAUL CHRISTIAN LUDEÑA RAMIREZ
Calle Jacinto Ibáñez 214 Urb. María Isabel Cercado de Arequipa
PRESENTE.-

ASUNTO : Acceso a la Información
REFERENCIA : Con Registro de Tramite Documentario
Reg. Doc. 217886 y Reg. Exp. 134267

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., en atención a su pedido de información al amparo de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, para hacerle llegar copia del Informe N° 087-2016-GRA-GREM/PPM, que contiene la información solicitada.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,



Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
ABOG. LOURDES LORENA QUIROZ ORTIZ
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

LQO/mgs.
Reg. Doc. 227559
Reg. Exp. 134267
Adj. Informe N° 087-2016-GRA-GREM/PPM

INFORME N° 087-2016-GRA-GREM/PPM

A : Abog. VLADIMIR BUSTINZA CAMAPAZA
Gerente Regional de Energía y Minas
De : Ing. PERCY PONCE MEDINA
Área de Formalización Minera
Asunto : Relación de Mineros Artesanales en el Proceso de Formalización.
Referencia : Oficio N° 4017-2016-GRA/SG
Fecha : 19 de octubre de 2016

Por el presente me dirijo a usted muy cordialmente y para alcanzar información sobre los mineros artesanales que cuentan con Declaración de Compromiso en el marco del Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en el Departamento de Arequipa, en la Provincia de Caravelí y en el Distrito de Chala en respuesta al documento solicitud de acceso a la información pública, presentado por Paul Christian Ludeña Ramírez, a través de la Oficina de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa.

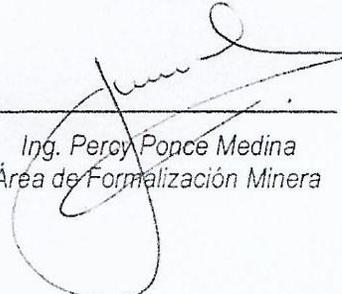
CUADRO N° 01

MINEROS ARTESANALES EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL	N° DE D.C.
Sujetos de Formalización Minera que cuentan con Declaración de Compromiso en el Departamento de Arequipa .	16 980
Sujetos de Formalización Minera que cuentan con Declaración de Compromiso en la Provincia de Caravelí .	8,140
Sujetos de Formalización Minera que cuentan con Declaración de Compromiso en el distrito de Chala .	56

Fuente MEM
Fecha de consulta 17/10/16

Sin otro particular, es lo que informamos a usted para su conocimiento y fines respectivos.

Atentamente,


Ing. Percy Ponce Medina
Área de Formalización Minera

PPM/dac
c.c
Archivo
Doc: ... 223970.....
Exp: ... 223970.....
Folios: ...03..

ANEXO N°9

PROYECTO DE LEY N°

“Año del buen servicio al ciudadano”

Sumilla: Proyecto de Ley que modifica el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería D.S 014-92-EM”

I. DATOS DEL AUTOR

El Bachiller en Derecho Paul Christian Ludeña Ramirez, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley Modificando el artículo 167° del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería D.S 014-92-EM”.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar e incluirla prohibición de toda clausula monopsónicas o restricciones sobre la venta del mineral ya sea parcial o total en beneficio del cedente, porque actualmente nuestra norma no ha regulado este vacío legal en cuanto a los contratos de cesiones minera y de esta forma se cumpliera con la constitución que indica en el art 61°:

El Estado facilita Libre competencia y vigila la libre competencia, combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicos ninguna ley ni concertación puede autorizar no establecer un monopolio.

La aprobación de la propuesta permitirá la incorporación de una causal de que prohíbe el monopsonio que nace al firmar un contrato de cesión minera que estipulo alguna restricción de venta del mineral donde el único comprador pueda ser el cedente minero esta puede ser parcia o total.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En la actualidad los mineros artesanales en proceso de formalización se les viene vulnerando el derecho de la libre venta ya que el contrato de cesión minera al contener una cláusula de exclusividad de vente viene creando el monopsonio, dicho contrato de cesión minera se celebra entre los mineros artesanales y los concesionarios de una concesión de beneficio y una concesión donde se realiza la explotación, siendo que los concesionarios al incluir esta cláusula serían los únicos compradores del total de la producción de los mineros artesanales Según el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería D.S 014-92-EM en el artículo 166° menciona El concesionario podrá entregar su concesión minera, de beneficio, labor general o transporte minero a tercero, percibiendo una compensación. El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente, y en el D.L 1336 el cual establece la disposición para el proceso de formalización minera integral, en el artículo 3° indica que uno de los requisitos para la culminación de la formalización de minería integral en el inciso 3° es que obtenga un contrato de cesión el mismo que les permita trabajar en una concesión.

Observamos que uno de los requisitos necesarios es obtener un contrato de cesión minera para que se formalice, sin embargo, observamos que en nuestro Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería D.S 014-92-EM no se observa ninguna prohibición en cuento a que los contratos de cesión minera tengan una cláusula de exclusividad de venta la cual viene vulnerando la libertad de venta de los mineros artesanales de chala de esta forma creando el monopsonio.

Por este motivo proponemos que se incorpore en el artículo 167° del T.U.O de la Ley General de Minería D.S. 014-92-EM la prohibición de cláusulas de exclusividad de venta las mismas que crean el monopsonio minero, con el fin de garantizar la libre venta del mineral de los mineros artesanales en proceso de formalización. A la luz de los hechos expuesto, hoy en día los mineros artesanales se encuentran en la condición de vender el íntegro del mineral extraído al cedente, trayendo como consecuencia el perjuicio del ingreso de nuevas ganancias, ya que el cedente paga por debajo del precio establecido en el mercado, ya sea por abuso que se originan en la relación con el cedente.

Este proyecto ley beneficiara a todos los cesionarios que en la actualidad cuente con un contrato que monopolice el mercado y de esa forma puedan ganar un justiprecio por su mineral como debiese ser.

III. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATIVA

Se propone modificar el Art.167° del T.U.O Ley General de Minería D.S 014-92-EM, relacionado con el contrato de cesión minera que incluye cláusulas de exclusividad de venta la misma que vulnera la libre venta del minero artesanal en proceso de formalización, de esta manera se crea el monopsonio, teniendo en cuenta los motivos antes señalados.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta Art. 167° T.U.O Ley General de Minería D.S 014-92-EM, contribuirá para mejorar las condiciones de los mineros artesanales en proceso de formalización, garantizando la protección de la libre venta del mineral extraído.

V. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La modificación propuesta no conlleva costo alguno al Estado.

VI. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LO SIGUIENTE:
Ley que modifica Art. 167° del T.U.O Ley General de Minería D.S 014-92-EM

CAPITULO IV CONTRATO DE CESION MINERA

Artículo 166°.- El concesionario podrá entregar su concesión minera, de beneficio, labor general o transporte minero a tercero, percibiendo una compensación. El cesionario se sustituye por este contrato en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente

Artículo 167°.- Prohíbese a las empresas estatales de derecho privado, la celebración de contratos de cesión minera que afecten derechos mineros sobre los cuales esas empresas no hubieren efectuado trabajos mineros y que, al 15 de diciembre de 1991, no hayan sido objeto de tal sistema de contratación

A su vez prohíbese toda cláusula de exclusividad de venta ya sea total o parcial en beneficio del cedente, que vulnere la libre comercialización, y cree el monopsonio minero.